



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 011-2023-2-0353-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA,  
AREQUIPA, AREQUIPA**

**“AMPLIACIONES Y SUSPENSIONES DE PLAZO EN LA  
EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO  
DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN TODA  
LA AVENIDA PROGRESO, DISTRITO DE MIRAFLORES,  
PROVINCIA DE AREQUIPA Y REGIÓN DE AREQUIPA”**

**PERÍODO: 21 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

**TOMO I DE III**

**DE 23 DE JUNIO DE 2023**

**AREQUIPA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2023-2-0353-SCE**

**“AMPLIACIONES Y SUSPENSIONES DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN TODA LA AVENIDA PROGRESO, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA Y REGIÓN DE AREQUIPA”**

**ÍNDICE**

| DENOMINACIÓN   | N° Pág. |
|--|---------|
| <b>I. ANTECEDENTES</b>   |         |
| 1. Origen  | 2       |
| 2. Objetivos   | 2       |
| 3. Materia de Control y Alcance  | 2       |
| 4. De la entidad o dependencia   | 3       |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos   | 4       |
| <b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>   | 4       |
| Entidad consintió y aprobó ampliación de plazo n.º 4, propiciando duplicidad del plazo ampliado por eventos que afectaban la ejecución de la obra en un mismo periodo; asimismo, acordó la suspensión de plazo n.º 3, sin contar con sustento y pese a la sola existencia de una causal atribuible al contratista, inobservando con ello la normativa de contratación pública y generando perjuicio económico a la entidad de S/ 684 807,77 por inaplicación de penalidad. |         |
| <b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>   | 66      |
| <b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>   | 66      |
| <b>V. CONCLUSIÓN</b>   | 67      |
| <b>VI. RECOMENDACIONES</b>   | 68      |
| <b>VII. APÉNDICES</b>  | 68      |



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2023-2-0353-SCE**

**“AMPLIACIONES Y SUSPENSIONES DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN TODA LA AVENIDA PROGRESO, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA Y REGIÓN DE AREQUIPA”**

**PERÍODO: 21 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Arequipa, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2023-004 iniciado mediante oficio n.° 000297-2023-CG/OC0353 de 18 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio 2021, y modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en toda la avenida Progreso, distrito de Miraflores, provincia de Arequipa y región de Arequipa”, se realizó dentro de los plazos establecidos, de conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas vigentes.

**3. Materia de Control y Alcance**

Para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en toda la Avenida Progreso, distrito de Miraflores, provincia de Arequipa y región de Arequipa”, se estipuló un plazo de ejecución de 180 días calendario, que inicio el 12 de agosto de 2021 con fecha de culminación programada para el 7 de febrero de 2022, el cual fue trasladado al 3 de mayo de 2022, por modificaciones en el plazo de ejecución con la aprobación de tres ampliaciones de plazo y tres suspensiones del plazo de ejecución, las que generaron un incremento del plazo de 31 días calendario y la paralización de la ejecución por 54 días calendario, respectivamente.

No obstante, la ampliación de plazo n.° 4 aprobada por la Entidad y la suspensión del plazo de ejecución n.° 3 acordada entre la Entidad y el Contratista, no correspondían ser reconocidas por el total del plazo ampliado y suspendido; toda vez, que la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por 15 días calendario que se dio de manera posterior a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, correspondía denegarla por sobreposición de causales (ejecución de adicionales de obra n.°s 1 y 2) y consecuentemente no reconocer el plazo ampliado.

Respecto a la suspensión de plazo n.° 3 (del 16 al 30 de marzo de 2022) su acuerdo estuvo sustentado en la “probabilidad de ocurrencia de lluvias que supuestamente impedirían la ejecución de la partida mezcla asfáltica en caliente rodadura tipo SMA 12.5 mm E=0.04 m”, cuando solo se tenía conocimiento de la posibilidad de precipitaciones pluviales según el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI hasta el 16 de marzo de 2022, situación que después se confirmó



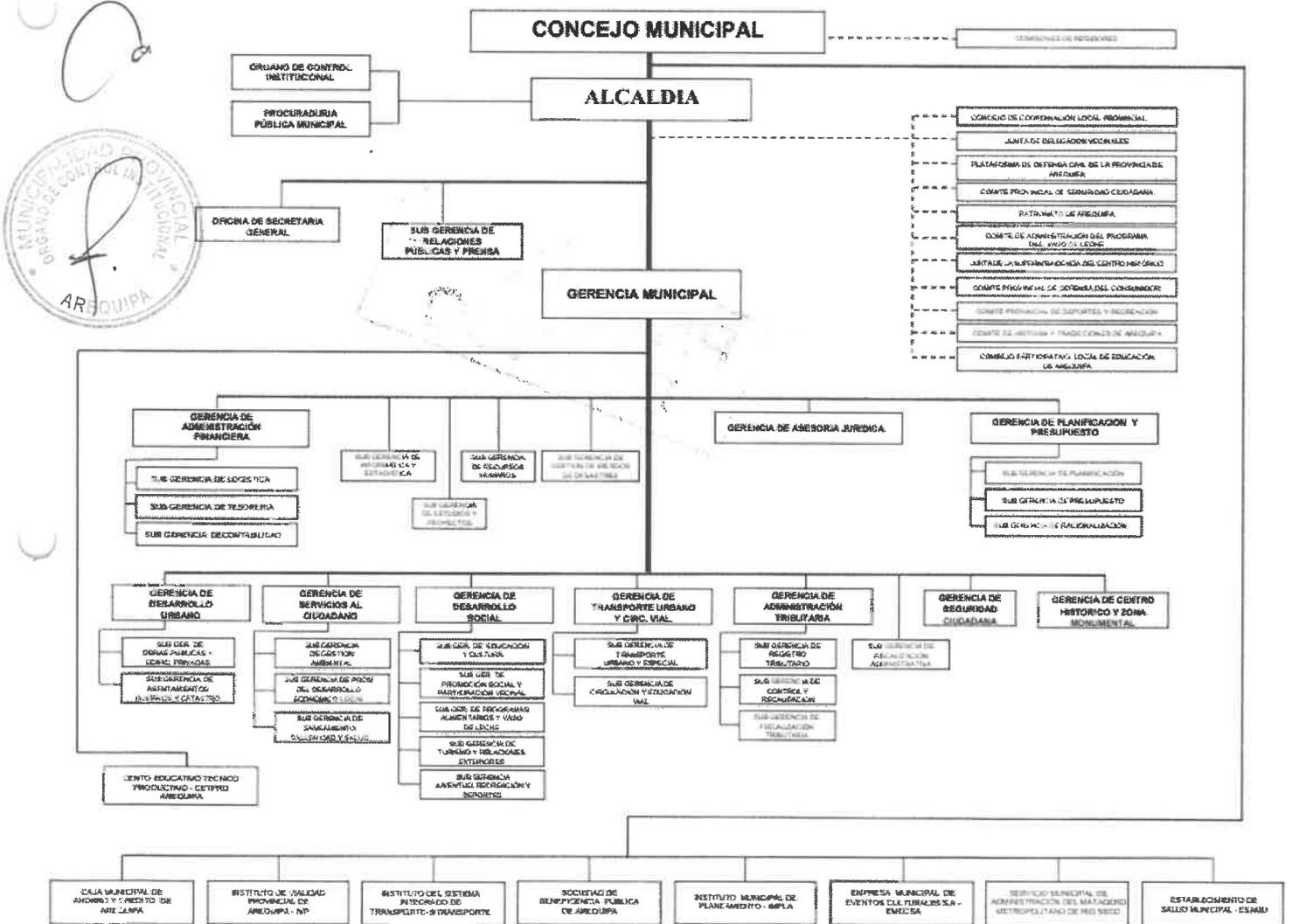
con el reporte de precipitaciones pluviales alcanzado por la misma institución; no existiendo por tanto, sustento por parte del Contratista para solicitar la suspensión de la ejecución de la obra hasta el 30 de marzo de 2022; más aún, cuando la ocurrencia de lluvias no fue el único evento que generó la suspensión, sino también el desabastecimiento de insumos para la ejecución de la partida mezcla asfáltica SMA, situación atribuible directamente al Contratista.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 21 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 810 de 28 de mayo de 2013, modificado por Ordenanza Municipal n.º 936 de 7 de octubre de 2015.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo de regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**ENTIDAD CONSINTIÓ Y APROBÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4, PROPICIANDO DUPLICIDAD DEL PLAZO AMPLIADO POR EVENTOS QUE AFECTABAN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN UN MISMO PERÍODO; ASIMISMO, ACORDÓ LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 3, SIN CONTAR CON SUSTENTO Y PESE A LA SOLA EXISTENCIA DE UNA CAUSAL ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, INOBSERVANDO CON ELLO LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 684 807,77 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD.**

En el marco de la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en toda la avenida Progreso, distrito de Miraflores, provincia de Arequipa y región de Arequipa" en adelante la "Obra", el gerente de Desarrollo Urbano y la subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas de la Entidad, aprobaron la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 por 15 días calendario, pese a que el plazo para su evaluación había excedido lo establecido en la normativa vigente; siendo que, el informe del supervisor mediante el cual se dio conformidad a dicha solicitud había quedado consentido, además, en dicha aprobación se soslayó que con anterioridad ya se había aprobado la solicitud de ampliación de plazo n.º 2, por el mismo periodo, inobservando que las causales de dichas ampliaciones (adicionales de obra n.ºs 1 y 2) fueron aprobados el mismo día y notificados al contratista ejecutor de la obra, entre el 17 y 18 de noviembre de 2021; en tal sentido, el inicio de su ejecución debió efectuarse al día siguiente de notificadas sus aprobaciones, y ejecutarse durante el mismo periodo, ya que las partidas contenidas en ambos adicionales por localización y proceso constructivo no ocasionaban interferencias entre ellas; consecuentemente, las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 2 y 4 corresponderían a un mismo periodo, por lo que la Entidad -a través de las citadas unidades orgánicas- debió evaluar, tramitar y resolver en conjunto a fin de no aprobar ampliaciones de plazo por eventos sobrepuestos.

Asimismo, ambos servidores suscribieron tres (3) actas de suspensión del plazo de ejecución de obra, que se efectivizaron en el periodo del 5 de febrero al 30 de marzo de 2022, con motivo a la probabilidad de ocurrencia de lluvias que impediría la ejecución de la partida 04.01.02.06 mezcla asfáltica en caliente rodadura tipo SMA 12.5 mm E=0.04 m, sin embargo, dicho acuerdo soslayó los alcances de la normativa de contrataciones puesto que no era posible prever objetivamente la culminación de dicho evento y, porque el evento real respondía a una causa atribuible al contratista por desabastecimiento de materiales ("cemento asfáltico PEN 85/100"), máxime que la partida que correspondía a dicho insumo fue pasible de adelanto por parte de la Entidad; ello en adición de que según el reporte de Senamhi con relación a los días efectivos de ocurrencia de lluvias en Arequipa, el plazo de ejecución de la obra debió ser suspendido como máximo hasta el 15 de marzo de 2022 -fecha de culminación efectiva del evento que generó la suspensión- y no hasta el 30 de marzo de 2022, como fue acordado entre las partes.

Lo antes expuesto, transgredió el numeral 34.9 del artículo 34º (Modificaciones al contrato) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, soslayó el cumplimiento del numeral 142.7 del artículo 142º (Plazo de ejecución contractual), de los numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162º

J  
P  
D  
O  
R  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE AREQUIPA

(Penalidad por mora en la ejecución de la prestación), del artículo 197° (Causales de ampliación de plazo), y, de los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198° (Procedimiento de ampliación del plazo) del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de igual forma, inobservó lo dispuesto en la cláusula décima quinta del Contrato n.° 62-2021-MPA de 21 de julio de 2021, para la ejecución de la Obra.

Las acciones desplegadas por los citados servidores propiciaron la generación de perjuicio al Estado, así como económico a la Entidad por inaplicación de penalidad por mora en la que habría incurrido la empresa contratista por el monto ascendente a S/ 684 807,77<sup>1</sup>.

Los hechos descritos son detallados a continuación:

## 1. Antecedentes

### 1.1 Del proyecto de inversión

El proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de toda la avenida Progreso, distrito de Miraflores - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", con código único de inversiones n.° 2453028 (**Apéndice n.° 4**), fue declarado viable por la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Miraflores con un monto de inversión de S/ 9 219 126,25 y un total de 945 habitantes beneficiarios. En su alternativa recomendada, el proyecto de inversión contemplaba la ejecución de 20 223,88 m<sup>2</sup> de pavimento flexible con carpeta asfáltica en caliente, 1 841,12 m<sup>2</sup> de ciclovías, 1 059,12 m<sup>2</sup> de veredas de concreto, 30 basureros basculantes, 1 530,00 m<sup>2</sup> de áreas verdes, 562,50 m<sup>2</sup> de señalización horizontal y vertical, 50 postes ornamentales, y, 2 353,60 m<sup>2</sup> de berma central<sup>2</sup>.

### 1.2 Del convenio de cooperación interinstitucional

Mediante Acuerdo de Concejo n.° 052-2020-MPA de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 5**), la Entidad, aprobó la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 7 249 557,72 y autorizó al alcalde la suscripción del respectivo Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Miraflores; el cual fue suscrito el mismo día (**Apéndice n.° 5**), y en su cláusula sexta: obligaciones de las partes, la Entidad y la Municipalidad Distrital de Miraflores se comprometían a brindar el cofinanciamiento que conlleve a la ejecución del Proyecto de Inversión, para la ejecución de la obra, supervisión, liquidación y cierre del mismo; por el monto de S/ 6 249 557,72 y S/ 1 000 000,00 respectivamente.

Posteriormente, mediante Acuerdo de Concejo n.° 132-2020-MPA de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), la Entidad aprobó la suscripción de la Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de que esta asuma el total del costo y financiamiento de la ejecución de la Obra, por un monto de S/ 7 249 557,72<sup>3</sup>; siendo así, dicha Adenda fue suscrita el 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**).

<sup>1</sup> Cabe agregar que para la realización de la obra inicialmente se estipuló un plazo de ejecución contractual de 180 días calendario, plazo que empezó a computarse desde el 12 de agosto de 2021 y fue programado hasta el 7 de febrero de 2022; no obstante, la culminación real de dicha obra se efectuó el 3 de mayo de 2022 y la fecha de término programada debía materializarse el 3 de abril de 2022, motivo por el cual existió 30 días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la citada obra, con motivo de la indebida aprobación de la ampliación y suspensión del plazo de ejecución.

<sup>2</sup> Formato N° 07-A "Registro de proyectos de inversión" del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.° 4**).

<sup>3</sup> Conforme cláusula tercera: objeto de la adenda, que indica: "(...) modificar la cláusula sexta del mencionado convenio, en cuanto a las obligaciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores sustituyéndola en que la Entidad asuma el 100% del financiamiento para la ejecución de la Obra".

### 1.3 De la actualización del expediente técnico

La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Miraflores, mediante Resolución Gerencial n.° 158-2020-GDU/MDM de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 7**), aprobó el expediente técnico actualizado de la Obra por un monto de ejecución de S/ 6 782 622,11, un costo total de la inversión de S/ 7 041 894,38 y un plazo de ejecución de 180 días calendario. Según la memoria descriptiva de dicho expediente (**Apéndice n.° 7**), las características técnicas del proyecto, entre otras, son las siguientes:

#### "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA CALZADA

- Longitud Total de calzada: 1455.00 m.
- Ancho de superficie de rodadura: 7.00 – 8.00 m.
- Tipo de superficie de rodadura: Mezcla asfáltica en caliente tipo SMA + Mezcla asfáltica en caliente MAC 1 TMN 12.5mm.
- Velocidad directriz: 20 – 40 Km/hora.
- Espesor de pavimento: 0.04m de mezcla asfáltica en caliente SMA + 0.04m de mezcla asfáltica en caliente MAC 1 TMN 12.5mm.
- Espesor de base granular: e=20 cm, CBR 100% compactado al 100% MDS.
- Espesor de sub base granular e=20 cm, CBR mín. 40% compactado al 100% MDS.
- Área de pavimento de calzada: 22574.87 m<sup>2</sup>.

#### CARACTERÍSTICAS DE VEREDAS DE CONCRETO

- Longitud: 2550.41 m.
- Área de veredas: 5214.29 m<sup>2</sup>.
- Ancho de vereda: 2.00 promedio variable.
- Resistencia del concreto:  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup>.
- Base granular: 10 cm compactado al 95% MDS.

#### CARACTERÍSTICAS DE RAMPAS DE CONCRETO

- Área de rampas: 110.08 m<sup>2</sup>.
- Resistencia del concreto:  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup>.
- Base granular: 10 cm compactado al 95% MDS.
- (...)"

### 1.4 Del procedimiento de selección para la ejecución y supervisión de la obra

La Entidad, mediante procedimiento de selección Licitación Pública n.° 008-2021-MPA, adjudicó la buena pro para la ejecución de la Obra a la empresa Mapolis Construcciones y Servicios EIRL<sup>4</sup>, en adelante el "Contratista", por un monto de S/ 6 104 359,90 y un plazo de ejecución de 180 días calendario, suscribiendo el contrato n.° 62-2021-MPA de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 8**), y designando como residente de obra a Flavio Quispe Canaza, en adelante el "Residente".

Asimismo, la Entidad contrató<sup>5</sup> al Consorcio S. Progreso<sup>6</sup>, en adelante el "Consorcio Supervisor", por un monto de S/ 203 400,00 y un plazo de supervisión de 180 días calendario, suscribiendo el contrato n.° 86-2021-MPA de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 9**), y designando como supervisor de obra a Percy Felipe Puma Pérez, en adelante el "Supervisor".

<sup>4</sup> Representada por Daniel Gilmer Portocarrero Apaza.

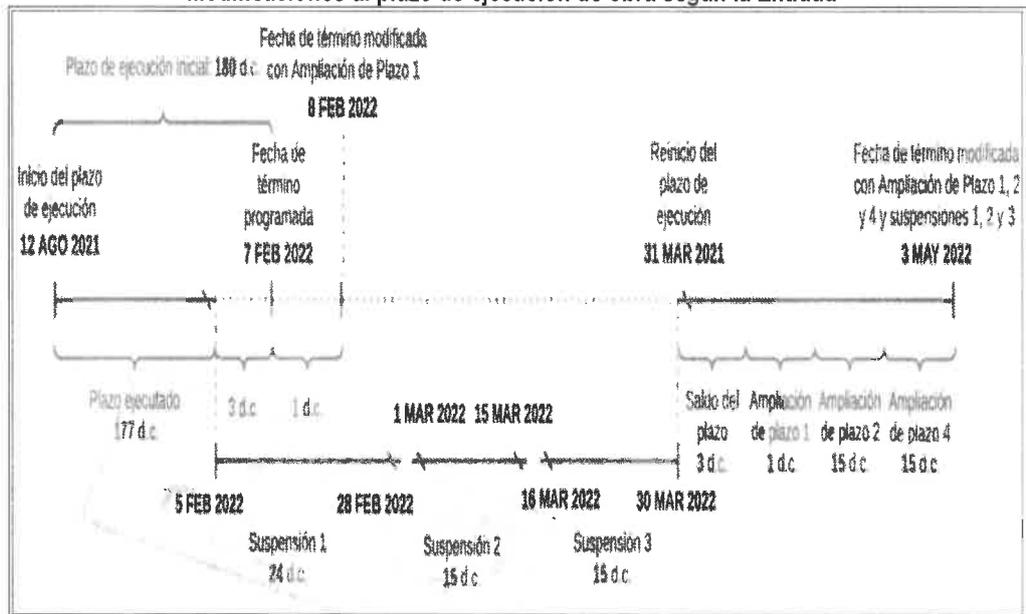
<sup>5</sup> Como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 018-2021-MPA, segunda convocatoria.

<sup>6</sup> Integrada por la empresa Madara Consultores y Constructores SRL y José Manuel Mamani Jihuallanca, los que designaron a Diego Raúl Mayta Zea como representante legal.

## 1.5 De las modificaciones al plazo de ejecución y fecha de término aprobada por la Entidad

Para la realización de la Obra inicialmente se estipuló un plazo de ejecución contractual de 180 días calendario<sup>7</sup>, plazo que empezó a computarse desde el 12 de agosto de 2021<sup>8</sup> y fue programado hasta el 7 de febrero de 2022<sup>9</sup>; no obstante, el plazo de ejecución y la fecha de término programada fueron modificados con la aprobación de tres ampliaciones de plazo<sup>10</sup> y tres suspensiones del plazo de ejecución<sup>11</sup>, las que generaron un incremento del plazo de 31 días calendario y la paralización de la ejecución por 54 días calendario, respectivamente, trasladando de esta manera, la fecha de término programada del 7 de febrero al 3 de mayo de 2022, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 1  
Modificaciones al plazo de ejecución de obra según la Entidad



Fuente: Contrato n.º 62-2021-MPA (Apéndice n.º 8), ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2 y 4 y suspensiones de plazo n.ºs 1, 2 y 3.  
Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>7</sup> Según lo indicado en la memoria descriptiva del expediente técnico (Apéndice n.º 7) y en la cláusula quinta del contrato de ejecución n.º 62-2021-MPA, suscrito el 21 de julio de 2021 (Apéndice n.º 8): "24. TIEMPO DE EJECUCIÓN: El tiempo de ejecución de la obra tendrá un plazo total de 180 DÍAS CALENDARIOS"; "CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento".

<sup>8</sup> "Número de asiento : 01

Título : INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y OTROS

Fecha y hora : 12/08/2021 14:43

Usuario : QUISPE CANAZA, FLAVIO

Rol : RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento : APERTURA DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL

Descripción : - Al haberse cumplido todas las condiciones para el inicio de obra, como la entrega de terreno, copia del proyecto, designación del Inspector y adelanto directo, se inicia el plazo contractual, aperturándose el cuaderno de obra digital.

(...) (Apéndice n.º 10).

<sup>9</sup> 12 de agosto de 2021 + 180 días calendario = 7 de febrero de 2022.

<sup>10</sup> Ampliación de plazo n.º 1 por 1 día calendario, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 597-2021-MPA/GM de 22 de octubre de 2021; ampliación de plazo n.º 2 por 15 días calendario, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 183-2022-MPA/GM de 24 de febrero de 2022; y ampliación de plazo n.º 4 por 15 días calendario, aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 261-2022-MPA/GM de 9 de marzo de 2022; resultando un plazo ampliado de 31 días calendario.

<sup>11</sup> Suspensión de plazo n.º 1 por 24 días calendario desde el 5 de febrero hasta el 28 de febrero de 2022, suspensión de plazo n.º 2 por 15 días calendario desde el 1 hasta el 15 de marzo de 2022 y suspensión de plazo n.º 3 por 15 días calendario desde el 16 hasta el 30 de marzo de 2022; resultando un plazo suspendido de 54 días calendario.

## 1.6 De la liquidación del contrato de obra

Mediante carta n.° 004-2022-DGPA-GG/MCYS de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 11**), el Contratista presentó a la Entidad el expediente de liquidación de obra, dicha liquidación fue trasladada al Consorcio Supervisor para su revisión, con oficio n.° 1359-2022-MPA/GDU/SGOPEP, recibido el 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 11**); asimismo, con oficio n.° 1591-2022-MPA/GDU/SGOPEP, recibido el 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 11**), Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, comunicó al Contratista las observaciones realizadas a la liquidación.

Seguidamente, el Consorcio Supervisor, mediante carta n.° 050-2022-CSP/MPA de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 11**), presentó a la Entidad el informe n.° 024-2022-SUP-PFPP-CSP/MPA (**Apéndice n.° 11**) del Supervisor, mediante el cual otorgó conformidad al expediente de liquidación de obra presentado por el Contratista; posteriormente, mediante carta n.° 093-2022-DGPA-GG/MCS, recibida el 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 11**), el Contratista presentó a la Entidad el levantamiento de observaciones realizado junto a la documentación corregida.

Es así que, mediante Resolución Gerencial n.° 822-2022-MPA/GM de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 11**), la Gerencia Municipal aprobó la liquidación del contrato n.° 62-2021-MPA por la ejecución de la Obra, con un costo final de S/ 6 848 077,72 y un saldo a favor del Contratista de S/ 564 722,86, es de precisar que, en la documentación que sustenta la liquidación, tanto la Entidad como el Supervisor y el Contratista no consignaron montos relacionados con alguna aplicación de penalidad por mora u otro.

## 2. Ampliaciones de plazo por causales que afectaron el mismo período

Durante la ejecución de la Obra, la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas y la Gerencia de Desarrollo Urbano aprobaron la ampliación de plazo n.° 2 por 15 días calendario para la ejecución del adicional de obra n.° 1 consistente en la demolición de pavimento de concreto existente y profundización de redes de agua potable; asimismo, aprobaron la ampliación de plazo n.° 4 -también por 15 días calendario- para la ejecución del adicional de obra n.° 2 cuyos trabajos consistían en la reparación de fustes de buzones existentes, partidas que no estuvieron consideradas inicialmente en el expediente técnico; no obstante, su ejecución era indispensable para el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Sin embargo, ambos adicionales fueron aprobados el mismo día y notificados al Contratista entre el 17 y 18 de noviembre de 2021, por lo que, debían iniciar su ejecución al día siguiente de notificadas sus aprobaciones y ejecutarse durante el mismo período, ya que las partidas contenidas en ambos adicionales por localización y proceso constructivo no ocasionarían interferencias entre ellas; siendo ello así, las solicitudes de ampliación de plazo n.°s 2 y 4 corresponderían a un mismo período que la Entidad debió evaluar, tramitar y resolver en conjunto a fin de no aprobar ampliaciones de plazo por eventos sobrepuestos.

El detalle de lo expuesto se desarrolla a continuación:



## 2.1 Procedimiento de aprobación de la ampliación de plazo n.º 2

Con carta n.º 021-2021-FQC-RO/MS, recibida por el Supervisor el 1 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 12), el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 por 19 días calendario para la ejecución del adicional de obra n.º 1, argumentando lo siguiente:

### “3.0 ANÁLISIS:

- (...).
- Que mediante Resolución Gerencial N° 675-2021-MPA/GM con fecha 17 de noviembre del 2021 **RESUELVE** aprobar la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01.
- Del Cuaderno de Obra en el Asiento N° 115 del RESIDENTE DE OBRA indica:
  - 1.- Se toma en cuenta las indicaciones del supervisor de obra.
  - 2.- Se recibió la Resolución Gerencial N° 675-2021-MPA/GM, con fecha 17/11/21, respecto al adicional deductivo vinculante N° 01, respecto a la losa de concreto y otros, concluyendo la causal de atraso y se solicitará ampliación de plazo correspondiente.

(...)

### 4.0 CONCLUSIONES:

(...)

- 4.2 Las partidas que conforman la ruta crítica en el Adicional de Obra N° 01, no pueden ser ejecutadas en paralelo con las partidas de la ruta crítica del Expediente contractual, por lo que la contratista considera necesaria una ampliación de plazo.
  - 4.3 Las partidas de la ruta crítica del expediente del Adicional de Obra N° 01 tienen una duración de 35 días calendario, estas partidas estarían reemplazando a las partidas descritas en el Deductivo de Obra N° 01 las cuales están en la ruta crítica del programa aprobado a inicios de obra y tiene una duración de 19 días calendario. Se adjunta ambos calendarios.
  - 4.4 **Por consiguiente, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 ES POR 19 DÍAS CALENDARIOS, de acuerdo a las causales de ampliación de plazo.**
- (...)”.

La causal invocada por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.º 2<sup>12</sup>, fue la ejecución del adicional de obra n.º 1 -adicional aprobado previamente por la Entidad-, cuyo procedimiento de aprobación y alcance de ejecución se detallan a continuación:

### 2.1.1 Procedimiento de aprobación del adicional de obra n.º 1

Mediante carta n.º 010-2021-FQC-RO/MS, recibida el 1 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 16) por el inspector de obra Fredy Andía Cárdenas, en adelante el “Inspector”, el

<sup>12</sup> Sobre este punto es necesario precisar que, aunque el documento de solicitud del Contratista considera que se trata de la ampliación de plazo n.º 3, a esta solicitud le correspondía la denominación “**ampliación de plazo n.º 2**”, puesto que, fue el mismo el que mediante carta n.º 021-2021-FQC-RO/MS de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 13), ante las observaciones realizadas por Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, mediante oficio n.º 1281-2021-MPA/GDU/SGOPEP de 16 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 14), modificó la numeración y la denominación, señalándola ahora como “**ampliación de plazo n.º 2**”; de igual modo, el Consorcio Supervisor mediante carta n.º 020-2022-CSP/MPA recibida por la Entidad el 4 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 15), presentó el informe n.º 006-2022-SUP-PFPP-CSP/MPA (Apéndice n.º 15), del Supervisor por medio del cual corrigió el error de denominación indicando que: “(...) **El adicional de obra N° 01 inicialmente se presentó con la ampliación de plazo N° 03, lo correcto y como queda en la actualidad es que el Adicional de obra N° 01 corresponde la Ampliación de plazo N° 02 y que es por 15 días calendarios (...)**”, finalmente esta fue la denominación que aprobó la Entidad en la Resolución Gerencial n.º 183-2022-MPA/GM de 24 de febrero de 2022.

Contratista presentó el expediente técnico del adicional de obra n.º 1<sup>13</sup> (**Apéndice n.º 16**) para la demolición de pavimento de concreto existente entre las progresivas 0+740 y 1+390 y la profundización de 285 conexiones domiciliarias de agua potable, conforme a lo siguiente:

**“6. UBICACIÓN, LÍMITES, ACCESIBILIDAD Y OTROS**

- Las conexiones domiciliarias en su totalidad se ven afectadas, por lo que la zona afectada por la PROFUNDIZACIÓN DE TUBERÍAS es en toda el área del proyecto desde la Calle Teniente Palacios en la progresiva 0+00 hasta el Puente Arequipa 1+454.57.
- Se encuentra una zona con pavimento rígido por lo que se requiere una DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO desde la calle PRO-HOGAR progresiva 0+740 a la calle Taboada progresiva 1+390.

(...)

**8. OBJETIVOS**

Objetivos específicos:

- Demolición, acarreo y eliminación de estructura de pavimento demolida de un área de 10 539.21 m<sup>2</sup>.
- Realizar la Profundización de 285 conexiones domiciliarias.

(...).”

Posteriormente, mediante carta n.º 008-2021-CSP/MPA de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), el Consorcio Supervisor presentó a la Entidad, el informe n.º 005-2021-SUP-PFPP-CSP/MPA (**Apéndice n.º 17**) emitido por el Supervisor<sup>14</sup>, conforme al cual concluyó aprobar el adicional de obra n.º 1; asimismo, indicó que la ampliación de plazo –para la ejecución de dicho adicional– debía computarse desde el día siguiente de aprobado<sup>15</sup>, consignando lo siguiente:

**“6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. Levantándose las observaciones del INFORME N° 003-2021-SUP-PFPP-CSP/MPA, El expediente de **Adicional de Obra N° 01 queda APROBADO**, y se recomienda seguir su trámite correspondiente.

<sup>13</sup> Asimismo, junto al adicional de obra n.º 1 el Contratista también presentó el deductivo de obra n.º 1.

<sup>14</sup> Percy Felipe Puma Pérez asumió funciones como supervisor de obra a partir de 5 de octubre de 2021, conforme el asiento de cuaderno de obra digital n.º 64 (**Apéndice n.º 18**), que indica:

“Número de asiento : 64

Título : DEL SUPERVISOR DE OBRA

Fecha y hora : 05/10/2021 20:20

Usuario : PUMA PEREZ, PERCY FELIPE

Rol : SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento : OTRAS OCURRENCIAS

Descripción : 1. Con fecha 04 de octubre del 2021 se realiza la apertura del cuaderno de obra electrónico a la supervisión, por lo que hoy día 05 de octubre del 2021 me hago responsable de la obra en mención.

(...).”

<sup>15</sup> Es importante resaltar, que lo indicado por el Supervisor en su informe es concordante con las conclusiones de la opinión n.º 006-2018/DTN de 18 de enero de 2018 del OSCE:

**“3. CONCLUSIONES**

(...)

3.2 En principio, la ejecución de una prestación adicional de obra debía iniciarse al día siguiente de haberse notificado la resolución que disponía su aprobación y entregado el expediente técnico de dicho adicional; no obstante, en determinados casos, la programación correspondiente podía determinar que la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades fuera iniciada en un momento posterior.

(...).” (Subrayado es nuestro).

Si bien dicha opinión se encuentra vinculada a la anterior Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, el alcance de su interpretación puede extenderse hasta la actual Ley de Contrataciones del Estado, puesto que no hubo modificaciones sustanciales con respecto a los procedimientos de aprobación de prestaciones adicionales de obra.

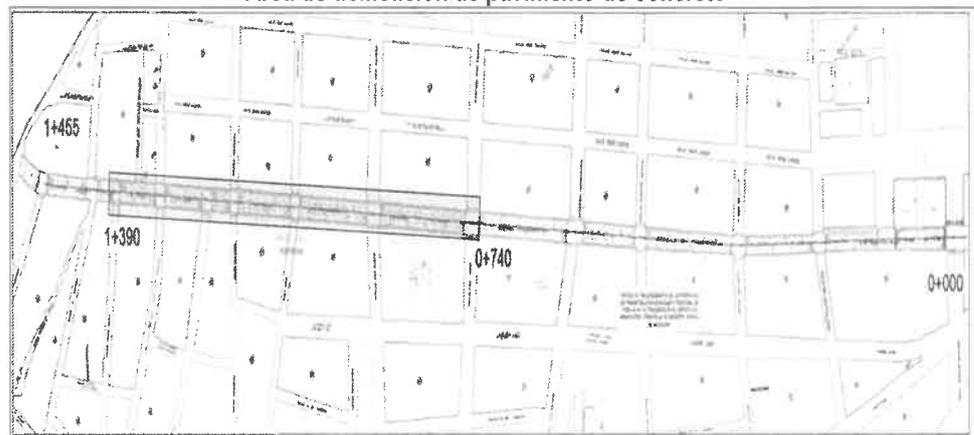
2. El presente **Adicional de Obra N° 01** asciende a **S/ 105,462.58 (ciento cinco mil cuatrocientos sesenta y dos con 58/100 soles)**.
3. (...)
4. Esta supervisión es de opinión **favorable a la Ampliación de Plazo N° 01 por 16 días calendarios** y este debe contabilizarse a partir del día siguiente de aprobado el Adicional de Obra N° 01 mediante resolución.  
(...)"

En dicho marco, con informes n.ºs 3072 y 3212-2021-MPA/GDU-SGOPEP de 3 y 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), respectivamente, Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, de manera posterior a la revisión efectuada, aprobó el expediente técnico de adicional de obra n.º 1 y solicitó la emisión del acto resolutorio correspondiente a la Gerencia Municipal; consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.º 675-2021-MPA/GM de 17 de noviembre de 2021 – notificada el mismo día– (**Apéndice n.º 20**) la Gerencia Municipal, contando con los informes favorables de la Subgerencia de Logística<sup>16</sup> y de la Gerencia de Asesoría Jurídica<sup>17</sup>, aprobó la prestación adicional de obra n.º 1.

### 2.1.2 Alcance de ejecución del adicional de obra n.º 1

Como se ha indicado previamente, el adicional de obra n.º 1 se aprobó para la demolición de pavimento de concreto y la profundización de 285 conexiones domiciliarias de agua potable. Es importante señalar que la ejecución de la profundización de conexiones domiciliarias de agua potable se realizaría a lo largo de la toda la vía, en cambio, la demolición del pavimento de concreto existente solo entre las progresivas 0+740 y 1+390, denotando que las actividades de esta última se realizarían de forma parcial en la vía; ello de conformidad con lo señalado por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control en el informe técnico n.º 001-2023-CG/OC0353-JVF de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 22**), siendo el área de demolición, la siguiente:

Imagen n.º 2  
Área de demolición de pavimento de concreto



Fuente: Plano PAV-01 pavimentos del expediente técnico (**Apéndice n.º 7**), adecuado para identificar la demolición de pavimento de concreto considerada en el adicional de obra n.º 1.  
Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>16</sup> Informe n.º 3841-2021-MPA/GAF/SGL de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

<sup>17</sup> Dictamen legal n.º 1374-2021-MPA-GAJ de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

Las partidas involucradas en la ejecución del adicional de obra n.º 1 y sus metrados se presentan en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 1**  
**Partidas del adicional de obra n.º 1**

| Ítem        | Partida  | Metrado   | Und            |
|-------------|--|-----------|----------------|
| <b>01</b>   | <b>Infraestructura vehicular</b>                           |           |                |
| 01.01       | Pavimento  |           |                |
| 01.01.01    | Movimiento de tierras                                      |           |                |
| 01.01.01.01 | Corte con disco en pavimento Eprom=10 cm                   | 310,74    | m              |
| 01.01.01.02 | Demolición de pavimento asfáltico Eprom=0.10 m c/equipo    | 1 118,57  | m <sup>2</sup> |
| 01.01.01.03 | Demolición de estructura de pavimento E=0.22 m c/equipo    | 10 539,21 | m <sup>2</sup> |
| 01.01.01.04 | Acarreo de material excedente                              | 3 355,70  | m <sup>3</sup> |
| 01.01.01.05 | Carguío de material excedente                              | 3 355,70  | m <sup>3</sup> |
| 01.01.01.06 | Eliminación de material excedente de corte DM=16.5 Km      | 3 355,70  | m <sup>3</sup> |
| <b>02</b>   | <b>Profundización de tuberías de agua</b>                  |           |                |
| 02.01       | Excavación manual de zanjas para profundización de tubería | 493,17    | m <sup>3</sup> |
| 02.02       | Profundización de tuberías                                 | 285,00    | und            |
| 02.03       | Protección de tuberías de PVC para conexión domiciliaria   | 1 094,00  | m              |
| 02.04       | Relleno con material propio seleccionado a pulso           | 591,80    | m <sup>3</sup> |

Fuente: Expediente técnico de adicional de obra n.º 1 (Apéndice n.º 16).

Elaborado por: Comisión de Control.

Continuando con el trámite de ampliación de plazo, el Consorcio Supervisor presentó – por el área de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad– la carta n.º 019-2021-CSP/MPA de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 23), a través de la cual se adjuntó el informe n.º 011-2021-SUP-PFPP-CSP/MPA de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 23), el mismo que fue emitido por el Supervisor y en el que manifestó su opinión favorable a la ampliación de plazo n.º 2<sup>18</sup> solo por 15 días calendario; al respecto, dichos documentos fueron trasladados el 7 de diciembre de 2021<sup>19</sup> a la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, siendo que, del contenido de dicho informe, se puede extraer lo siguiente:

(...)

**4. ANÁLISIS:**

(...)

- Las partidas que conforman la ruta crítica en el Adicional de Obra N° 01, no pueden ser ejecutadas en paralelo con las partidas de la ruta crítica del Expediente contractual, por lo que la contratista considera necesaria una ampliación de plazo.
- Las partidas de la ruta crítica en el Adicional de Obra N° 01 tienen una duración de 35 días calendario, estas partidas estarían reemplazando a las partidas descritas en el Deductivo de Obra N° 01 las cuales están en la ruta crítica del programa aprobado a inicios de obra y tienen una duración de 19 días calendario. Se adjunta ambos calendarios.

**5. CONCLUSIONES:**

- 1) Por consiguiente, esta **SUPERVISIÓN APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR 15 DÍAS CALENDARIO**, de acuerdo con las causales de ampliación de plazo mencionadas.

<sup>18</sup> Como se ha indicado anteriormente, aunque el informe de opinión favorable del Supervisor considera que se trata de la ampliación de plazo n.º 3, a esta le correspondía la denominación "ampliación de plazo n.º 2", que fue la denominación aprobada posteriormente por la Entidad en la Resolución Gerencial n.º 183-2022-MPA/GM de 24 de febrero de 2022.

<sup>19</sup> Conforme se aprecia del matasello inserto en dicha carta.

2) La municipalidad Provincial de Arequipa debe tramitar la presente Ampliación de plazo N° 03 por 15 días calendario y emitir la resolución correspondiente."

De esa forma, dado que el informe del Supervisor de opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo fue presentado el 6 de diciembre de 2021, la fecha máxima que la Entidad tenía para aprobar o denegar dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista era el 30 de diciembre de 2021<sup>20</sup>, esto es, a los 15 días hábiles<sup>21</sup> de presentado dicho informe; no obstante, Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, mediante oficio n.° 1281-2021-MPA/GDU/SOPEP de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**), realizó la devolución del expediente de ampliación de plazo n.° 3<sup>22</sup> al Consorcio Supervisor al encontrarlo observado por no existir correlación en su numeración<sup>23</sup>.

Al respecto, cabe precisar que el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha regulado el procedimiento a seguir para aprobar ampliaciones de plazo, siendo que, no ha establecido que las entidades puedan realizar observaciones o devolver las solicitudes presentadas; en tal sentido, la Entidad debió resolver la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 con la documentación que contaba y siempre en el plazo de 15 días hábiles que el reglamento le otorgaba, ello a fin de no generar su consentimiento.

Después de realizada la devolución del expediente de ampliación de plazo n.° 2, el Contratista –mediante cartas n.os 021 y 034-2021-FQC-RO/MS, ambas de 20 de diciembre de 2021– (**Apéndice n.° 13 y 24**), remitió al Supervisor el levantamiento de observaciones efectuado, levantamiento que, posteriormente fue comunicado a la Entidad<sup>24</sup> por parte del Consorcio Supervisor mediante carta n.° 001-2022-CSP/MPA, recibida el 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 25**), debiendo resaltar que para esta fecha, la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 ya se había consentido el 30 de diciembre de 2021<sup>25</sup>.

Al margen de dicho consentimiento, con oficio n.° 010-2022-MPA/GDU/SOPEP de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 26**), Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, realizó una nueva devolución del expediente de ampliación de plazo n.° 2 al Consorcio Supervisor, argumentando que "(...) el Supervisor solo remite la solicitud mas no emite un informe técnico del análisis y revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02. Falta adjuntar el expediente completo de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el contratista el cual fue devuelto con Oficio N° 1281-2021-MPA/GDU/SOPEP (...)".

<sup>20</sup> Tomando en cuenta que mediante Decreto Supremo n.° 161-2021-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2021, se declararon como días no laborables en el sector público el 24, 27 y 31 de diciembre de 2021.

<sup>21</sup> "Artículo 198°.- Procedimiento de ampliación de plazo

(...)

198.2. (...). La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)."

<sup>22</sup> A la que correspondía la denominación "ampliación de plazo n.° 2".

<sup>23</sup> "(...) se le devuelve el expediente de Ampliación de Plazo N° 03 por encontrarse observado dado que no existe correlación con los expedientes de Ampliación de Plazo N° 02 y N° 04, se deberá tomar en cuenta el orden de las ampliaciones de plazo según la afectación de ruta crítica y según proceso constructivo en referencia a las partidas contractuales, así como de los adicional N° 01 y N° 02."

<sup>24</sup> A través del área de Trámite Documentario y Archivo.

<sup>25</sup> "Artículo 198°.- Procedimiento de ampliación de plazo

(...) De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe" (El subrayado es nuestro).

En atención a las nuevas observaciones realizadas por la subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, se tiene que, mediante carta n.º 008-2022-CSP/MPA, recibida el 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 27**), el Consorcio Supervisor remitió a la Entidad el informe n.º 001-2022-SUP-PFPP-CSP/MPA (**Apéndice n.º 27**), suscrito por el Supervisor, en el que concluyó aprobar la ampliación de plazo n.º 2 por 15 días calendario; siendo que, aunque la Entidad observara en reiteradas ocasiones el expediente de ampliación de plazo n.º 2, esta fue declarada procedente mediante informe n.º 080-2022-MPA/GDU-SGOPEP<sup>26</sup> de 11 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 28**), el cual fue suscrito por Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, señalando lo siguiente:

**"2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-**

(...)

Por lo que esta Sub Gerencia de Obras Públicas en atención a la opinión de la Supervisión de Obra declara **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02 por 15 días calendario solicitado por el contratista MAPOLIS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. y solicita realizar el trámite hasta la emisión del acto resolutivo".

Asimismo, Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano, mediante memorando n.º 065-2022-MPA/GDU<sup>27</sup> de 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 29**), también declaró procedente la ampliación de plazo n.º 2 por 15 días calendario.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.º 183-2022-MPA/GM de 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 30**), la Gerencia Municipal –contando con los informes favorables de la Subgerencia de Logística<sup>28</sup> y de la Gerencia de Asesoría Jurídica<sup>29</sup>– aprobó la ampliación de plazo n.º 2 por 15 días calendario, de acuerdo a lo siguiente:

**"SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** que EL PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, solicitado por la contratista MAPOLIS Construcciones y Servicios E.I.R.L., ha sido APROBADO SIN PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD, al haberse vencido en exceso el plazo que tenía la entidad para pronunciarse, ello de conformidad con el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones."

Como se indicó anteriormente, el 30 de diciembre de 2021 era la fecha máxima que la Entidad tenía para resolver y notificar al Contratista su decisión, plazo que fue excedido por la Entidad, esto a razón de las reiteradas observaciones y devoluciones del expediente de ampliación de plazo n.º 2 por parte de la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, situación que produjo el consentimiento de la solicitud de dicha ampliación por el plazo indicado en el informe del Supervisor.

**2.2 Procedimiento de aprobación de la ampliación de plazo n.º 4**

Mediante carta n.º 022-2021-FQC-RO/MSR recibida por el Supervisor el 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 por 18 días calendario para la ejecución del adicional de obra n.º 2, argumentando lo siguiente:

<sup>26</sup> Lo que fue ratificado mediante informe n.º 358-2022-MPA/GDU-SGOPEP de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 28**).

<sup>27</sup> Lo que fue ratificado mediante memorando n.º 282-2022-MPA/GDU de 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 29**).

<sup>28</sup> Informe n.º 445-2022-MPA/GAF-SGL de 11 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 31**).

<sup>29</sup> Dictamen legal n.º 228-2022-MPA-GAJ de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 31**).

### 3.0 ANÁLISIS:

- (...).
- Que mediante Resolución Gerencial N° 677-2021-MPA/GM con fecha 17 de noviembre del 2021 **RESUELVE** aprobar la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo de obra N° 02.
- Del Cuaderno de Obra en el Asiento N° 115 del RESIDENTE DE OBRA indica:  
"1.- Se toma en cuenta las indicaciones del supervisor de obra.  
(...)  
3.- Se recepcionó la Resolución Gerencial N° 677-2021-MPA/GM, con fecha 18/11/21, respecto al adicional deductivo vinculante N° 02, respecto al encimado de buzones y otros, concluyendo la causal de atraso, y se solicitará ampliación de plazo correspondiente."

### 4.0 CONCLUSIONES:

- 4.1 (...)
- 4.2 Las partidas que conforman la ruta crítica en el Adicional de Obra N° 02, no pueden ser ejecutadas en paralelo con las partidas de la ruta crítica del Expediente contractual, por lo que la contratista considera necesaria una ampliación de plazo.
- 4.3 Las partidas de la ruta crítica del expediente del Adicional de Obra N° 02 tienen una duración de 18 días calendario, y representan la REPARACIÓN DE LOS FUSTES DE BUZÓN (cuerpos de buzón), la realización de estas retrasará la partida 04.01.01.07 PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE (partida de la ruta crítica) por 18 días.
- 4.4 **Por consiguiente, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 ES POR 18 DÍAS CALENDARIOS, de acuerdo a las causales de ampliación de plazo.**  
(...)"

La causal invocada por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.º 4, fue la ejecución del adicional de obra n.º 2 –previamente aprobado por la Entidad–, cuyo procedimiento de aprobación y alcance de ejecución se detalla a continuación:

#### 2.2.1 Procedimiento de aprobación del adicional de obra n.º 2

Con carta n.º 014-2021-FQC-RO/MS, recibida el 18 de octubre de 2021, por el Supervisor (**Apéndice n.º 33**), el Contratista presentó el expediente técnico del adicional de obra n.º 2<sup>30</sup> (**Apéndice n.º 33**), para la reparación de 31 fustes de buzones existentes que se encontraban en mal estado a lo largo de toda la vía y la protección de tubería matriz en la progresiva 1+440, conforme a lo siguiente:

#### "6. UBICACIÓN, LÍMITES, ACCESIBILIDAD Y OTROS

- Los fustes de buzón a intervenir se encuentran en todo el proyecto siendo un total de 31 buzones, (...).
- En la progresiva 0+1440 lado derecho se encuentran dos líneas matrices de agua, una de fibra la cual se encuentra protegida por un ducto de concreto, y la otra de tubería de fierro fundido la cual solo se encuentra soterrada a 30 cm del nivel de vía existente, la cual la vuelve vulnerable, y hace imposible los trabajos proyectados de carpeteado y compactación.

<sup>30</sup> Asimismo, junto al adicional de obra n.º 2 el Contratista también presentó el deductivo de obra n.º 2.

(...)  
7. **SITUACIÓN ACTUAL**  
**De los Fustes de Buzón**

- Los buzones tienen más de 50 años de antigüedad, por el paso del tiempo y uso de estos la estructura de los fustes se ha ido deteriorando.
- Se encontraron 3 líneas de desagüe, una de estas es una línea antigua pero aún hay viviendas conectadas a esta línea, aunque son pocas las conexiones existentes, lo que hace que se deban elevar los fustes de buzón de esta red de recolección”.

Con posterioridad a ello, mediante carta n.° 009-2021-CSP/MPA de 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 34**), el Consorcio Supervisor presentó a la Entidad el informe n.° 006-2021-SUP-PFPP-CSP/MPA (**Apéndice n.° 34**) suscrito por el Supervisor, a través del cual concluyó aprobar el adicional de obra n.° 2; asimismo, al igual que en el trámite de aprobación del adicional de obra n.° 1, indicó que la ampliación de plazo que le correspondía debía computarse desde el día siguiente de aprobado el adicional, del modo siguiente:

“6. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. Levantándose las observaciones, **El expediente de Adicional de Obra N° 02 queda APROBADO**, y se recomienda seguir su trámite correspondiente.
2. **El presente Adicional de Obra N° 02 asciende a S/ 43 568,36 (cuarenta y tres mil quinientos sesenta y ocho con 36/100 soles).**

(...)

4. Esta supervisión es de opinión favorable a la **Ampliación de Plazo N° 02 por 18 días calendario** y este debe contabilizarse a partir del día siguiente de aprobado el Adicional de Obra N° 02 mediante resolución. (...).”

Seguidamente, con informe n.° 3081-2021-MPA/GDU-SGOPEP de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 35**), Getza Arioska Bélem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, de manera posterior a la revisión efectuada aprobó el expediente técnico de adicional de obra n.° 2 y solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano la emisión del acto resolutivo correspondiente; así, mediante Resolución Gerencial n.° 677-2021-MPA/GM de 17 de noviembre de 2021—notificada el 18 de noviembre de 2021—(**Apéndice n.° 36**), la Gerencia Municipal aprobó la prestación adicional de obra n.° 2, contando con los informes favorables de la Subgerencia de Logística<sup>31</sup> y de la Gerencia de Asesoría Jurídica<sup>32</sup>.

2.2.2 Alcance de ejecución del adicional de obra n.° 2

El adicional de obra n.° 2 se aprobó para la reparación de 31 fustes de buzones existentes que se encontraban deteriorados y la protección de una tubería matriz en el extremo final de la vía. Es de precisar que, la reparación de buzones se realizaría a lo largo de toda la vía y la protección de tubería matriz solo en la progresiva 1+440, siendo una intervención puntual; ello de conformidad con lo señalado por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control en el informe técnico n.° 001-2023-CG/OC0353-JVF de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 22**), siendo el área de protección, la siguiente:

<sup>31</sup> Informe n.° 3842-2021-MPA/GAF-SGL de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 37**).

<sup>32</sup> Dictamen legal n.° 1367-2021-MPA-GAJ de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 37**).

Imagen n.º 3  
Área de protección de tubería matriz



Fuente: Plano PAV-01 pavimentos del expediente técnico (Apéndice n.º 7), adecuado para identificar la protección de tubería matriz considerada en el adicional de obra n.º 2.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Las partidas involucradas en la ejecución del adicional de obra n.º 2 y sus metrados se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2  
Partidas del adicional de obra n.º 2

| Ítem      | Partida   | Metrado | Und            |
|-----------|---|---------|----------------|
| <b>01</b> | <b>Reparación de fustes de buzón</b>                        |         |                |
| 01.01     | Corte de terreno manual en material compacto                | 45,87   | m <sup>3</sup> |
| 01.02     | Demolición de fustes de buzón                               | 15,48   | und            |
| 01.03     | Nivelación y reposición de fustes de buzón de concreto      | 31,00   | und            |
| 01.04     | Relleno con material propio seleccionado a pulso            | 45,87   | m <sup>3</sup> |
| 01.05     | Perfilado, nivelación y compactación a nivel de base        | 42,47   | m <sup>2</sup> |
| 01.06     | Eliminación de material excedente de corte DM=16.5 Km       | 21,67   | m <sup>3</sup> |
| <b>02</b> | <b>Canalización de protección para tubería matriz 800mm</b> |         |                |
| 02.01     | Corte de terreno manual en material compacto                | 6,51    | m <sup>3</sup> |
| 02.02     | Concreto ciclópeo f'c=140 Kg/cm <sup>2</sup>                | 6,51    | m <sup>3</sup> |
| 02.03     | Techo canalización de concreto f'c=210 Kg/cm <sup>2</sup>   | 31,89   | m <sup>2</sup> |

Fuente: Expediente técnico de adicional de obra n.º 2 (Apéndice n.º 33).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Teniendo en cuenta dicha causal, y, continuando con el procedimiento y/o trámite de ampliación de plazo, el Consorcio Supervisor, mediante carta n.º 020-2021-CSP/MPA de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 38), presentó a la Entidad, el informe n.º 012-2021-SUP-PFPP-CSP/MPA suscrito por el Supervisor (Apéndice n.º 38), documento mediante el cual manifestó su opinión favorable a la ampliación de plazo n.º 4 solo por 15 días calendario, del modo siguiente:

**“4. ANÁLISIS:**

- (...).
- Las partidas que conforman la ruta crítica en el Adicional de Obra N° 02, no pueden ser ejecutadas en paralelo con las partidas de la ruta crítica del Expediente contractual, por lo que la contratista considera necesaria una ampliación de plazo.

- Las partidas de la ruta crítica en el Adicional de Obra N° 02 tienen una duración de 18 días calendario, y representan la REPARACIÓN DE LOS FUSTES DE BUZÓN (cuerpos de buzón), la realización de estas retrasará la partida 04.01.01.07 PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE (partida de la ruta crítica) por 18 días.

## 5. CONCLUSIONES

- 1) Por consiguiente, esta **SUPERVISIÓN APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 POR 15 DÍAS CALENDARIO**, de acuerdo con las causales de ampliación de plazo mencionadas.
- 2) La municipalidad Provincial de Arequipa debe tramitar la presente Ampliación de plazo N° 04 por 15 días calendario y emitir la resolución correspondiente."

En mérito al informe del Supervisor (en cuyo contenido se consigna la de opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo n.º 4) que fue presentado el 6 de diciembre de 2021 –al igual que en la solicitud de ampliación de plazo n.º 2–, tal como se indicó anteriormente, la fecha máxima que la Entidad tenía para aprobar o denegar y notificar su decisión también recaía el 30 de diciembre de 2021; no obstante, Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, con oficio n.º 1282-2021-MPA/GDU/SOPEP de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), realizó la devolución del expediente de ampliación de plazo n.º 4 al Consorcio Supervisor al encontrarlo observado, esto por no existir correlación en su numeración<sup>33</sup>. De igual manera a lo comentado en la ampliación de plazo n.º 2, la normativa de contratación pública no ha establecido que las entidades puedan realizar observaciones a las solicitudes de ampliaciones de plazo presentadas, por lo que, la Entidad debió resolver la solicitud de ampliación de plazo n.º 4, como máximo, en 15 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a esa fecha.

Así, de manera posterior a la devolución del expediente de ampliación de plazo n.º 4, se tiene que, mediante cartas n.ºs 022 y 035-2021-FQC-RO/MSD de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 40**), el Contratista remitió al Supervisor el levantamiento de observaciones efectuado, lo que posteriormente fue comunicado a la Entidad<sup>34</sup> por parte del Consorcio Supervisor mediante carta n.º 003-2022-CSP/MPA recibida el 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 41**), todo ello cuando la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 también ya había sido consentida el 30 de diciembre de 2021.

Después, pese a que la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 fue consentida por falta de pronunciamiento de la Entidad, con oficio n.º 012-2022-MPA/GDU/SOPEP de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 42**), Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, realizó una nueva devolución del expediente de ampliación de plazo n.º 4 al Consorcio Supervisor, argumentando que "(...) el Supervisor solo remite la solicitud mas no emite un informe técnico del análisis y revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04. Falta adjuntar el expediente completo de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el contratista el cual fue devuelto con Oficio N° 1282-2021-MPA/GDU/SOPEP (...)".

<sup>33</sup> La subgerenta en mención señaló: "(...) se le devuelve el expediente de Ampliación de Plazo N° 04 por encontrarse observado dado que no existe correlación con los expedientes de Ampliación de Plazo N° 02 y N° 03, se deberá tomar en cuenta el orden de las ampliaciones de plazo según la afectación de ruta crítica y según proceso constructivo en referencia a las partidas contractuales, así como de los adicional N° 01 y N° 02."

<sup>34</sup> A través del área de Trámite Documentario y Archivo.

Sobre la base de las nuevas observaciones realizadas por la Entidad, el Consorcio Supervisor, mediante carta n.º 010-2022-CSP/MPA recibida el 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 43**), remitió a la Entidad, el informe n.º 003-2022-SUP-PFPP-CSP/MPA suscrito por el Supervisor (**Apéndice n.º 43**), conforme al cual concluyó aprobar la ampliación de plazo n.º 4 por 15 días calendario. Así, a pesar de que la Entidad observara en reiteradas veces el expediente de ampliación de plazo n.º 4, esta fue declarada procedente mediante informe n.º 090-2022-MPA/GDU-SGOPEP<sup>35</sup> de 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 44**), suscrito por Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, de acuerdo a lo siguiente:

**"VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-**

(...)

*Por lo que esta Sub Gerencia de Obras Públicas en atención a la opinión de la Supervisión de obra declara **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 04 por 15 días calendario solicitado por el contratista MAPOLIS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L y solicita realizar el trámite hasta la emisión del acto resolutivo."*

En dicho informe, Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, indicó también en sus conclusiones lo siguiente: "(...) *se advierte que la Supervisión de Obra ha concedido plazos no contemplados por la norma que han generado dilación en el plazo que tiene la entidad para pronunciarse (...)*".

No obstante, es de precisar que como se dijo con anterioridad, independientemente de lo señalado por dicha servidora, la Entidad –a través de la subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas– debió resolver la solicitud, aprobando o denegando la ampliación de plazo n.º 4 con la información que contaba y en el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano, mediante memorando n.º 064-2022-MPA/GDU<sup>36</sup> de 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 45**), también declaró procedente la ampliación de plazo n.º 4 por 15 días calendario.

Finalmente, la Gerencia Municipal con Resolución Gerencial n.º 261-2022-MPA/GM de 9 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 46**), contando con los informes favorables de la Subgerencia de Logística<sup>37</sup> y de la Gerencia de Asesoría Jurídica<sup>38</sup>, aprobó la ampliación de plazo n.º 4 por 15 días calendario, consignando lo siguiente:

**"SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** que EL PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, solicitado por la contratista MAPOLIS Construcciones y Servicios E.I.R.L., ha sido APROBADO SIN PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD, al haberse vencido en exceso el plazo que tenía la entidad para pronunciarse, ello de conformidad con el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones."

<sup>35</sup> Lo que fue ratificado mediante informe n.º 360-2022-MPA/GDU-SGOPEP de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 44**).

<sup>36</sup> Lo que fue ratificado mediante memorando n.º 283-2022-MPA/GDU de 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 45**).

<sup>37</sup> Informe n.º 446-2022-MPA/GAF-SGL de 11 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 47**).

<sup>38</sup> Dictamen legal n.º 227-2022-MPA-GAJ de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 47**).

De la misma manera que en la aprobación de la ampliación de plazo n.º 2, la fecha máxima que la Entidad tenía para resolver y notificar al Contratista la aprobación o no de la ampliación de plazo n.º 4, era el 30 de diciembre de 2021, plazo que ha sido superado en exceso por la Entidad, produciéndose así su consentimiento por el plazo indicado en el informe del Supervisor.

Los procedimientos seguidos por la Entidad en la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 4, se resumen en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 3**  
**Procedimiento de aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 4**

| Descripción   | Ampliación de plazo n.º 2                             | Ampliación de plazo n.º 4                             |
|---|---|---|
| Causal  | Ejecución del adicional de obra n.º 1                 | Ejecución del adicional de obra n.º 2                 |
| Documento y fecha de solicitud del Contratista            | Carta n.º 021-21-FQC-RO/MSC (01/12/2021)              | Carta n.º 022-2021-FQC-RO/MSC (01/12/2021)            |
| Cuantificación de plazo del Contratista                   | 19 días calendario                                    | 18 días calendario                                    |
| Documento y fecha de opinión favorable del Supervisor     | Carta n.º 019-2021-CSP/MPA (06/12/2021)               | Carta n.º 020-2021-CSP/MPA (06/12/2021)               |
| Cuantificación de plazo del Supervisor                    | 15 días calendario                                    | 15 días calendario                                    |
| Fecha máxima para resolver por parte de la Entidad        | 30/12/2021  | 30/12/2021  |
| Documento y fecha de procedencia de la SGOPEP             | Informe n.º 080-2022-MPA/GDU-SGOPEP (11/01/2022)      | Informe n.º 090-2022-MPA/GDU-SGOPEP (12/01/2022)      |
| Documento y fecha de procedencia de la GDU                | Memorando n.º 065-2022-MPA/GDU (12/01/2022)           | Memorando n.º 064-2022-MPA/GDU (12/01/2022)           |
| Documento y fecha de aprobación de la ampliación de plazo | Resolución Gerencial n.º 183-2022-MPA/GM (24/02/2022) | Resolución Gerencial n.º 281-2022-MPA/GM (09/03/2022) |
| <b>Estado</b>   | <b>Consentida</b>                                     | <b>Consentida</b>                                     |

Fuente: Expedientes de ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 4.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se puede apreciar, que la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas tardó en resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo presentadas por el Contratista que contaban con opinión favorable del Supervisor; por lo que, al culminar el plazo que la norma de contrataciones estipulaba para el pronunciamiento de la Entidad con respecto a dichas solicitudes, estas quedaron consentidas.

### 2.3 Causales que afectaron el mismo periodo de tiempo

Sin perjuicio del consentimiento de ambas solicitudes de ampliaciones de plazo por la formulación de observaciones que se encontraban al margen de la normativa de contrataciones, lo cierto es que los adicionales de obra n.ºs 1 y 2 –los que dieron origen a las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 4, respectivamente– iniciaron su ejecución simultáneamente el 19 de noviembre de 2021<sup>39</sup>, según anotación del Residente en el cuaderno de obra digital n.º 115 (Apéndice n.º 48), como se detalla en el siguiente cuadro:

<sup>39</sup> Día siguiente de notificada la aprobación del adicional de obra n.º 2 y a los dos días de notificado el adicional de obra n.º 1.

**Cuadro n.º 4**  
**Anotaciones del cuaderno de obra de inicio de ejecución de adicionales**

| Asiento                                  | Anotación de inicio de ejecución del adicional de obra n.º 1   | Anotación de inicio de ejecución del adicional de obra n.º 2  |
|--|--|---|
| 115<br>(19/11/2021)<br>(Apéndice n.º 48) | <p><b>"RESIDENTE DE OBRA</b><br/>(...)<br/>2.- Se recepcionó la Resolución Gerencial N° 675-2021-MPA/GM, con fecha 17/11/21, respecto al adicional deductivo vinculante N° 01, respecto a la losa de concreto y otros, concluyendo la causal de atraso y se solicitará ampliación de plazo correspondiente.<br/>(...)<br/>5.- Se procedió al corte de carpeta asfáltica y losa de concreto de la plaza <u>Mayta Cápac</u>, al haber recepcionado el adicional N° 01.<br/>(...)" (El subrayado es nuestro).</p> | <p><b>"RESIDENTE DE OBRA</b><br/>(...)<br/>3.- Se recepcionó la Resolución Gerencial N° 677-2021-MPA/GM, con fecha 18/11/21, respecto al adicional deductivo vinculante N° 02, respecto al encimado de buzones y otros, concluyendo la causal de atraso y se solicitará ampliación de plazo correspondiente.<br/>(...)<br/>6.- Se procedió a la ejecución de fuste de buzón del tramo 1, al haber sido aprobado el adicional N° 02.<br/>(...)" (El subrayado es nuestro).</p> |

Fuente: Cuaderno de obra digital.

Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, de conformidad con lo señalado en el informe técnico n.º 001-2023-CG/OC0353-JVF de 18 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 22), del especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, conviene establecer que tanto el inicio como la ejecución simultánea de ambos adicionales era completamente factible, por cuanto para el único sector sobrepuesto entre las progresivas 0+740 y 1+390 se consideraron en los presupuestos adicionales partidas independientes que no causarían interferencia entre ellas; es decir, la ejecución de la demolición del pavimento de concreto y la profundización de conexiones domiciliarias del adicional de obra n.º 1, y la ejecución de la reparación de fustes de buzones existentes del adicional de obra n.º 2, son trabajos que pueden realizarse simultáneamente, que es como finalmente sucedió.

**Cuadro n.º 5**  
**Alcance de ejecución de los adicionales n.ºs 1 y 2 y tramo sobrepuesto**

| Adicional N° | Progresivas de la obra                                  |                  |                  |                           |
|--------------|---|------------------|------------------|---------------------------|
|              | De 0+000 a 0+740  | De 0+740 a 1+390 | De 1+390 a 1+440 | De 1+440 a 1+455          |
| 1            | Demolición pavimento de concreto                        |                  |                  |                           |
|              | Profundización conexiones domiciliarias de agua potable |                  |                  |                           |
| 2            | Reparación fustes de buzones existentes                 |                  |                  | Protección tubería matriz |
|              | Tramo sobrepuesto                                       |                  |                  |                           |

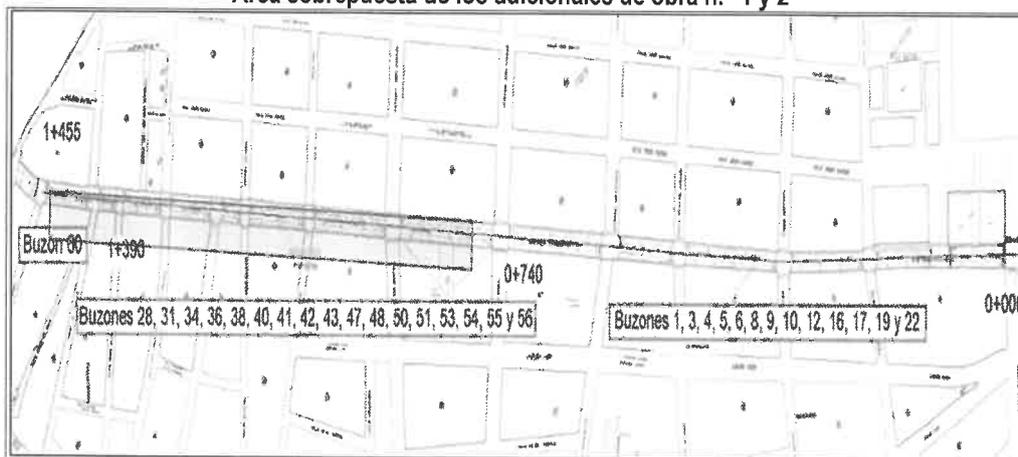
Fuente: Expediente de adicionales de obra n.ºs 1 y 2 (Apéndice n.º 16 y 33).

Elaborado por: Comisión de Control.

En efecto, la ejecución de ambos adicionales no generaba interrupciones entre sí, puesto que, de los 31 buzones por rehabilitar solo 17<sup>40</sup> de ellos se encuentran en el tramo sobrepuesto, cuya área de trabajo es físicamente distinta al área de trabajo de la demolición del pavimento de concreto y la profundización de las conexiones domiciliarias.

<sup>40</sup> Entre las progresivas 0+740 y 1+390 el adicional de obra n.º 2 consideró la reparación de 17 buzones, entre ellos los buzones n.ºs 28, 31, 34, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 55 y 56.

Imagen n.º 4  
Área sobrepuesta de los adicionales de obra n.º 1 y 2



Fuente: Plano PAV-01 pavimentos del expediente técnico (Apéndice n.º 7), adecuado para identificar el área sobrepuesta de los adicionales de obra n.º 1 y 2.

Elaborado por: Comisión de Control.

De otro lado, un aspecto relevante para determinar el inicio y la ejecución simultánea de ambos adicionales, es la información consignada de la primera valorización del adicional de obra n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2021, presentada por el Residente al Supervisor mediante carta n.º 027-2021-FQC-RO/MSC (Apéndice n.º 49), y a la Entidad por el Consorcio Supervisor mediante carta n.º 022-2021-CSP/MPA, ambas de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 49), contenidas en el comprobante de pago n.º 12006 de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 49), y la primera valorización del adicional de obra n.º 2 del mismo mes, presentada por el Residente al Supervisor con carta n.º 028-2021-FQC-RO/MSC (Apéndice n.º 50), y a la Entidad por el Consorcio Supervisor con carta n.º 023-2021-CSP/MPA ambas del 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 50), documentos contenidos en el comprobante de pago n.º 11969 de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 50).

En estas primeras valorizaciones se detallan las partidas ejecutadas para el periodo en mención, de las cuales se corrobora que ambos adicionales iniciaron su ejecución el mismo mes<sup>41</sup>, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6  
Valorizaciones de noviembre de los adicionales de obra n.º 1 y 2

| Partida  | Und            | Metrado total aprobado | Metrado valorizado noviembre | Porcentaje de avance |
|--|----------------|------------------------|------------------------------|----------------------|
| <b>Valorización de noviembre del adicional de obra n.º 1</b>         |                |                        |                              | <b>82,08 %</b>       |
| <b>Infraestructura vehicular</b>                                     |                |                        |                              |                      |
| <b>Pavimento</b>   |                |                        |                              |                      |
| <b>Movimiento de tierras</b>   |                |                        |                              |                      |
| Corte con disco en pavimento E <sub>prom</sub> =10 cm                | M              | 310,74                 | 147,33                       | 47,41 %              |
| Demolición de pavimento asfáltico E <sub>prom</sub> =0.10 m c/equipo | m <sup>2</sup> | 1 118,57               | 972,67                       | 86,96 %              |
| Demolición de estructura de pavimento E=0.22 m c/equipo              | m <sup>2</sup> | 10 539,21              | 9 177,86                     | 87,08 %              |
| Acarreo de material excedente  | m <sup>3</sup> | 3 355,70               | 2 922,10                     | 87,08 %              |
| Carguío de material excedente  | m <sup>3</sup> | 3 355,70               | 2 922,10                     | 87,08 %              |
| Eliminación de material excedente de corte DM=16.5 Km                | m <sup>3</sup> | 3 355,70               | 2 922,10                     | 87,08 %              |

<sup>41</sup> Aunque en el asiento n.º 115 del cuaderno de obra digital (Apéndice n.º 48), el Residente manifestó que ambos adicionales de obra iniciaron el 19 de noviembre de 2021, en las valorizaciones de noviembre de 2021 se indicó que el adicional de obra n.º 1 inició su ejecución el 23 de noviembre de 2021 y el adicional de obra n.º 2 el 26 de noviembre de 2021, existiendo contradicción entre las fechas de inicio de los documentos de obra; no obstante, según el artículo 192° del Reglamento, en el cuaderno de obra se anotan los hechos relevantes que ocurren durante la ejecución de la obra, en ese sentido, el inicio de ejecución de ambos adicionales se establece en la fecha en la que el Residente lo anotó en el cuaderno de obra digital.

| <b>Profundización de tuberías de agua</b>                    |                |          |        |                |
|--|----------------|----------|--------|----------------|
| Excavación manual de zanjas para profundización de tubería   | m <sup>3</sup> | 493,17   | 350,43 | 71,06 %        |
| Profundización de tuberías                                   | und            | 285,00   | 206,00 | 72,28 %        |
| Protección de tubería de PVC para conexión domiciliaria      | M              | 1 094,00 | 380,08 | 34,74 %        |
| Relleno con material propio seleccionado a pulso             | m <sup>3</sup> | 591,80   | 420,51 | 71,06 %        |
| <b>Valorización de noviembre del adicional de obra n.º 2</b> |                |          |        | <b>34,98 %</b> |
| <b>Reparación de fustes de buzón</b>                         |                |          |        |                |
| Corte de terreno manual en material compacto                 | m <sup>3</sup> | 45,87    | 19,23  | 41,92 %        |
| Demolición de fustes de buzón                                | und            | 15,48    | 6,49   | 41,93 %        |
| Nivelación y reposición de fustes de buzón de concreto       | und            | 31,00    | 13,00  | 41,94 %        |
| Relleno con material propio seleccionado a pulso             | m <sup>3</sup> | 45,87    | 19,23  | 41,92 %        |
| Perfilado, nivelación y compactación a nivel de base         | m <sup>2</sup> | 42,47    | 17,81  | 41,94 %        |
| Eliminación de material excedente de corte DM=16.5 Km        | m <sup>3</sup> | 21,67    | 9,09   | 41,95 %        |
| <b>Canalización de protección para tubería matriz 800mm</b>  |                |          |        |                |
| Corte de terreno manual en material compacto                 | m <sup>3</sup> | 6,51     | -      | -              |
| Concreto ciclópeo f'c=140 Kg/cm <sup>2</sup>                 | m <sup>3</sup> | 6,51     | -      | -              |
| Techo canalización de concreto f'c=210 Kg/cm <sup>2</sup>    | m <sup>2</sup> | 31,89    | -      | -              |

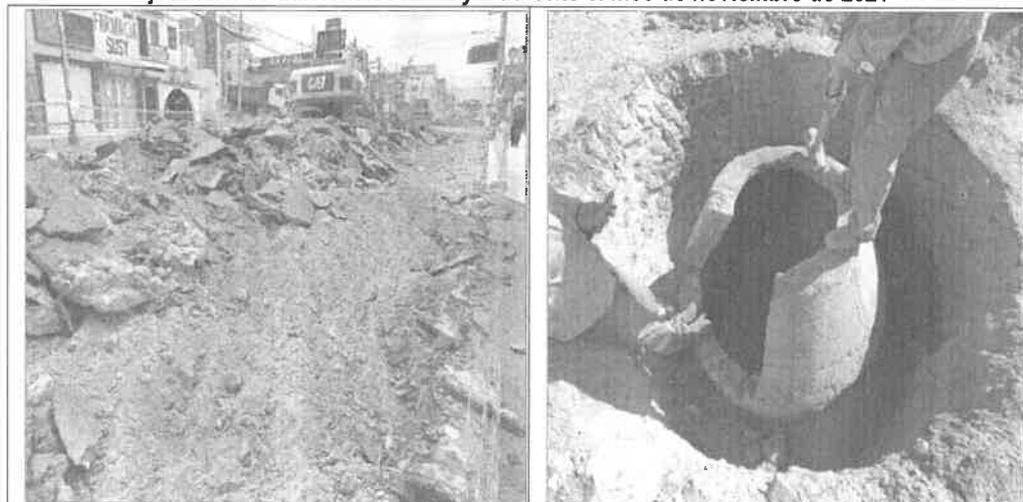
Fuente: Valorizaciones de noviembre de adicionales de obra n.ºs 1 y 2 (Apéndice n.º 49 y 50).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se tiene que, al 30 de noviembre de 2021 –último día calendario del primer periodo por valorizar– el Contratista y el Supervisor valorizaron el 82,08% del adicional de obra n.º 1 y el 34,98% del adicional de obra n.º 2. Es decir, al mes de noviembre de 2021 existió ejecución simultánea de ambos adicionales, tal ejecución simultánea resulta razonable, en el sentido que, las partidas de ambos adicionales son precedentes de las partidas de pavimentación de la Obra, y, dada su relevancia en el proceso constructivo, no podían verse afectadas en sus plazos de ejecución programados. Dicho en otras palabras, pretender ejecutar los adicionales de obra n.ºs 1 y 2 en periodos separados y sucesivos solo ocasionaría que se retrase el inicio de las partidas de pavimentación de la Obra, postergando la fecha programada de entrega de la misma.

La ejecución simultánea de ambos adicionales, se demuestra también en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 5  
Ejecución de adicionales n.ºs 1 y 2 durante el mes de noviembre de 2021



Izquierda: Demolición de pavimento de concreto del adicional de obra n.º 1 en noviembre de 2021.

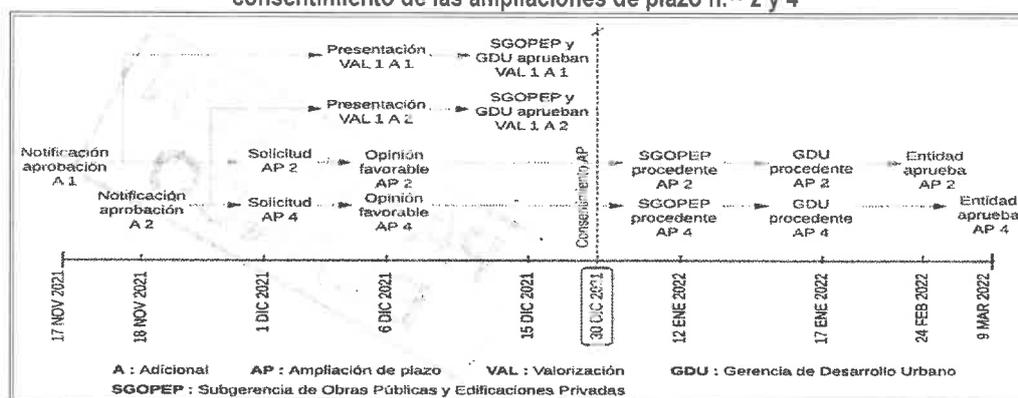
Derecha: Demolición de fustes de buzón existentes del adicional de obra n.º 2 en noviembre de 2021.

Fuente: Valorizaciones del mes de noviembre de 2021, correspondientes a los adicionales de obra n.ºs 1 y 2 (Apéndice n.º 49 y 50).

Elaborado por: Comisión de Control.

Las valorizaciones de noviembre de 2021, correspondientes a los adicionales de obra n.ºs 1 y 2, en los que se puso en evidencia su ejecución simultánea, fueron aprobados por Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, con los informes n.ºs 3547<sup>42</sup> y 3548<sup>43</sup>-2021-MPA/GDU/SGOPEP, ambos recibidos el 15 de diciembre de 2021, por la Gerencia de Desarrollo Urbano (**Apéndice n.º 49 y 50**); este hecho es de gran relevancia, en el extremo que tal servidora pública, previo a emitir su informe de procedencia<sup>44</sup> con respecto a las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 2 y 4, tuvo conocimiento que los adicionales se venían efectuando simultáneamente. Asimismo, dichas valorizaciones también contaron con la conformidad de Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano, con los memorandos n.ºs 3166<sup>45</sup> y 3164<sup>46</sup>-2021-MPA-GDU, ambos de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 49 y 50**), también antes que se declaren procedentes<sup>47</sup> las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 2 y 4. Dichos informes y memorandos de aprobación y conformidad, se realizaron con anterioridad al consentimiento de las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 4, acaecida el 30 de diciembre de 2021, como se mencionó anteriormente, lo cual se resume en la imagen siguiente:

Imagen n.º 6  
Aprobación de las primeras valorizaciones de los adicionales, previo a la procedencia y consentimiento de las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 4



Fuente: Valorizaciones del mes de noviembre de 2021 de los adicionales de obra n.ºs 1 y 2.  
Elaborado por: Comisión de Control.

**42 "III. ANÁLISIS:**

(...)

3.3 En la valorización N° 01 del Adicional N° 01 del mes de noviembre, se informa que el avance físico real acumulado es de 82.08 % (...).

**IV. CONCLUSIONES:**

4.1 (...), esta Sub Gerencia **APRUEBA** el trámite de pago de la Valorización N° 01 del Adicional N° 01 de la Obra, correspondiente al mes de noviembre del 2021, por el monto de **S/ 338,356.53 soles**".

**43 "III. ANÁLISIS:**

(...)

3.3 En la valorización N° 01 del Adicional N° 02 del mes de noviembre, se informa que el avance físico real acumulado es de 34.98 % (...).

**IV. CONCLUSIONES:**

4.1 (...), esta Sub Gerencia **APRUEBA** el trámite de pago de la Valorización N° 01 del Adicional N° 02 de la Obra, correspondiente al mes de noviembre del 2021, por el monto de **S/ 18,179.58 soles**".

<sup>44</sup> Con relación a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 por 15 días calendario, por parte de Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, se obtuvo mediante los informes n.ºs 080 y 358-2022-MPA/GDU-SGOPEP de 11 de enero y 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 28**), y la aprobación de la solicitud de la ampliación de plazo n.º 4 por 15 días calendario con los informes n.ºs 090 y 360-2022-MPA/GDU-SGOPEP de 12 de enero y 1 de febrero de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 44**).

<sup>45</sup> "Por lo antes expuesto esta Gerencia de Desarrollo Urbano otorga la conformidad a la valorización N° 01 del Adicional N° 01 y recomienda continuar con el trámite administrativo por el monto de **S/ 338,356.53 (...)**."

<sup>46</sup> "Por lo antes expuesto esta Gerencia de Desarrollo Urbano otorga la conformidad a la valorización N° 01 del Adicional N° 02 y recomienda continuar con el trámite administrativo por el monto de **S/ 18,179.58 (...)**."

<sup>47</sup> La procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 por 15 días calendario, por parte de Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano, se llevó a cabo con los memorandos n.ºs 065 y 282-2022-MPA/GDU de 12 de enero y 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 29**), y la aprobación de la solicitud de la ampliación de plazo n.º 4 por 15 días calendario con memorandos n.º 064 y 283-2022-MPA/GDU de 17 de enero y 2 de febrero de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 45**).

Por lo que, Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, y, Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano, al haber aprobado y otorgado conformidad a las valorizaciones de los adicionales de obra n.º 1 y 2 correspondientes al mes de noviembre de 2021, tomaron conocimiento de su ejecución paralela<sup>48</sup>, en consecuencia, debieron realizar el análisis<sup>49</sup> de las resultantes solicitudes de ampliaciones de plazo de manera conjunta y no separada, de tal forma de no aprobar ampliaciones de plazo por eventos sobrepuestos.

En tal sentido, a la ejecución de ambos adicionales le corresponde idéntico período, ya que iniciaron el mismo día y sus ampliaciones de plazo fueron aprobadas por el mismo plazo de ejecución; por lo que, las solicitudes de ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 4, debieron ser evaluadas por la Entidad en conjunto y no independientemente, a fin de no aprobar una doble ampliación de plazo por dos eventos que afectaban un mismo período y así, no desequilibrar las condiciones del contrato inicialmente pactadas<sup>50</sup>; sin embargo, ello no sucedió y la Entidad aprobó las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 4 de forma separada y en cada una, 15 días calendario de ampliación de plazo, generando un plazo de tiempo duplicado por eventos que afectaron la ejecución de la Obra durante el mismo período.

Por esta razón, solo eran necesarios 15 días calendario para la ejecución de ambos adicionales, los que la Entidad aprobó en la ampliación de plazo n.º 2, debiendo de haber denegado la ampliación de plazo n.º 4 por sobreposición de causal, dado que esta última se aprobó de manera posterior a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 2.

<sup>48</sup> Asimismo, los funcionarios antes mencionados también tomaron conocimiento de la ejecución simultánea de ambos adicionales al aprobar y dar conformidad mediante informe n.º 3546-2021-MPA/GDU/SGOPEP de 9 de diciembre de 2021 y memorando n.º 3103-2021-MPA-GDU de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 51), a la valorización de obra n.º 4 del contrato principal correspondiente también al mes de noviembre de 2021, en cuyo expediente se adjuntó copia del asiento n.º 115 del cuaderno de obra digital (Apéndice n.º 51) mediante el cual el Residente manifestó el inicio de ejecución paralela de los adicionales de obra n.ºs 1 y 2, dicha valorización fue presentada a la Entidad por el Consorcio Supervisor mediante carta n.º 021-2021-CSP/MPA de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 51), los documentos mencionados se encuentran adjuntos al comprobante de pago n.º 12001 de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 51).

<sup>49</sup> Adicionalmente, se debe traer a colación que según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 690 de 28 de mayo de 2015 y modificado mediante Resolución de Alcaldía n.º 633-2017-MPA de 5 de mayo de 2017, es función específica de la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas: "15) Revisar y validar los estudios definitivos y/o expedientes técnicos, asimismo los adicionales de obras y ampliaciones de plazo en las obras por Contrata y/o Administración Directa que ejecute la Municipalidad dejando constancia expresa, que se ha cumplido con la referida revisión, para su aprobación por el titular de la entidad", y de la Gerencia de Desarrollo Urbano: "14) Supervisar y controlar que la Sub Gerencia de Obras y Edificaciones Privadas realice la revisión y validación previa de los expedientes técnicos de adicionales de obras y ampliaciones de plazo, en las obras por Contrata y/o Administración Directa que ejecute la Municipalidad dejando constancia expresa, que se ha cumplido con la referida revisión". (Subrayado es nuestro).

<sup>50</sup> Similar posición es adoptada por el OSCE en su opinión n.º 024-2016/DTN de 12 de febrero de 2016:

"(...)

2.3 En este punto, es importante señalar que el cuarto párrafo del artículo 201 del Reglamento señalaba que "Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo período de tiempo sea este parcial o total." (El resaltado es agregado).

El párrafo citado podía descomponerse en las siguientes reglas: (i) Si las solicitudes de ampliación de plazo se sustentaban en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo debía tramitarse y ser resuelta de manera independiente por la Entidad, y (ii) Si las solicitudes de ampliación de plazo correspondían a un mismo período de tiempo, sea total o parcial, la Entidad debía tramitarlas y resolverlas en conjunto, estén o no vinculadas a causales distintas.

Sobre el particular, debe indicarse que estas disposiciones tenían por objeto que las Entidades tramitaran y resolvieran cada solicitud de ampliación de plazo de manera independiente, con la excepción de aquellas que se sustentaran en hechos ocurridos en un mismo período de tiempo (sea este parcial o total), pues, de evaluarse independientemente, podrían aprobarse dos o más ampliaciones de plazo por eventos que afectaron un mismo período de tiempo.

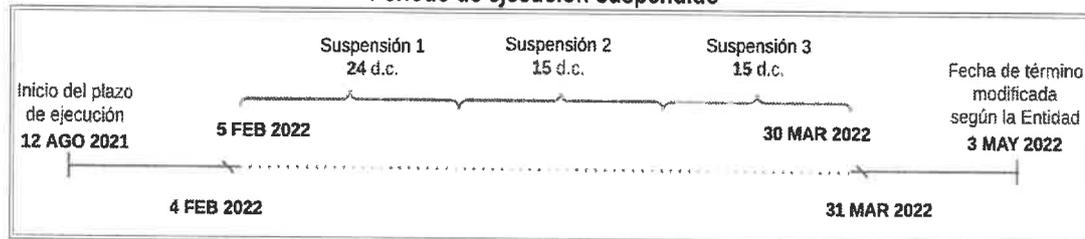
Esta situación podía ocurrir cuando la Entidad se demoraba en aprobar una prestación adicional de obra que afectaba la ruta crítica y durante dicha demora se producía, de manera paralela, un evento que calificaba como caso fortuito o fuerza mayor (lluvias intensas). En este caso, el primer evento correspondía a la causal "atrasos o paralizaciones por causas atribuibles a la Entidad" y el segundo evento correspondía a la causal "caso fortuito o fuerza mayor". De no existir el segundo efecto del párrafo citado, ambas causales, de tramitarse independientemente, podían generar una doble ampliación de plazo por un mismo período de tiempo; situación que iría en contra de la finalidad de la ampliación del plazo que es equilibrar las condiciones inicialmente pactadas. (...)"

Si bien dicha opinión se encuentra vinculada a la anterior Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, el alcance de su interpretación puede extenderse hasta la actual Ley de Contrataciones del Estado, puesto que no hubo modificaciones sustanciales con respecto a los procedimientos de aprobación de prestaciones adicionales de obra.

### 3. Suspensión del plazo de ejecución por precipitaciones pluviales y desabastecimiento de insumos

Debido a la posibilidad de ocurrencia de lluvias que impediría la ejecución de la partida 04.01.02.06 mezcla asfáltica en caliente rodadura tipo SMA<sup>51</sup> 12.5 mm E=0.04 m, en adelante "mezcla asfáltica SMA", a solicitud del Contratista la ejecución de la Obra fue suspendida desde el 5 de febrero hasta el 30 de marzo de 2022, haciendo un total de 54 días calendario, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 7  
Período de ejecución suspendido



Fuente: Expedientes de suspensiones de plazo n.ºs 1, 2 y 3.

Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, la ocurrencia de lluvias no fue el único evento que generó la paralización de la Obra, sino también el desabastecimiento de insumos para la ejecución de la partida mezcla asfáltica SMA, tal como se describe a continuación:

#### 3.1 Suspensión del plazo de ejecución n.º 1

Con relación a la suspensión del plazo de ejecución n.º 1, se tiene que, mediante carta n.º 045-2022-FQC-RO/MSC, recibida por el Supervisor el 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 52**), el Contratista presentó el informe técnico n.º 001-2022-FQC-RO/MSC DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA<sup>52</sup> (**Apéndice n.º 52**), suscrito por el Residente, mediante el cual solicitó la suspensión del plazo de ejecución argumentando la probabilidad de ocurrencia de lluvias que impediría la ejecución de la partida mezcla asfáltica SMA, por cuanto sus especificaciones técnicas y la normativa aplicable limitaban su colocación a periodos sin precipitaciones pluviales, señalando entre otros, lo siguiente:

#### "2.0 CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

(...)

➤ Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" EG-2013 aprobado por D.S. N° 034-2008-MTC.

El Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" tiene por finalidad uniformizar las condiciones, requisitos, parámetros y procedimientos de las actividades relativas a las obras de infraestructura vial

(...).

<sup>51</sup> Según las especificaciones técnicas del expediente técnico, la mezcla asfáltica en caliente rodadura tipo SMA12.5 mm E=0.04 m (Apéndice n.º 7), es: "(...) utilizada principalmente en rutas de elevado tránsito, tránsito pesado y zonas de pendiente fuerte, entre otros. La particularidad de esta mezcla asfáltica consiste en revestir y aglutinar con un mortero rico en ligante una gran cantidad de grava triturada, de bajo desgaste y a prueba de impacto, que aseguran una vida útil muy prolongada para este tipo de construcción. La elevada dosis de ligante asfáltica empleada en esta mezcla, del orden de 6,5 a 8,0 % en peso, requiere la adición de una fibra de celulosa para evitar el escurrimiento y la exudación de la mezcla puesta en el terreno".

<sup>52</sup> Dicho informe técnico con la solicitud de suspensión del plazo de ejecución de obra, también fue puesto en conocimiento de la Entidad mediante carta n.º 046-2022-FQC-RO/MSC de 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 52**).

#### 423.07 Limitaciones climáticas

Las mezclas asfálticas calientes se colocarán cuando la base a tratar se encuentre seca, la temperatura ambiental sea superior a 6°C, y no haya precipitaciones pluviales (...).

#### 3.0 ANTECEDENTES:

(...)

- Mediante Cuaderno de Obra en el Asiento N° 189 El Residente indica que:  
"1.- Teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del proyecto, que indica:.... Limitaciones climáticas, las mezclas asfálticas calientes se colocarán únicamente cuando la base a tratar se encuentre seca, la temperatura ambiental sea superior a 6°C, y no haya precipitaciones pluviales; (...).

En consecuencia, estando en temporada de lluvias propio de la época (febrero), no es recomendable colocar la segunda capa de SMA, según el proyecto y especificaciones técnicas del proyecto, el día de hoy llovió desde las 3pm, retrasando los trabajos programados, lo cual sucederá continuamente según reportes del SENAMHI, el contratista solicita la suspensión de plazo de ejecución por causas no atribuibles a las partes, en cumplimiento al R.L.C.E. y contrato.

- En el portal del SENAMHI se obtiene la Probabilidad de Ocurrencia de las Temperaturas Extremas del Aire y Precipitación (...).  
(...)

#### 4.0 ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN:

(...)

- 4.2 Según la EG-2013 en 423.07 las condiciones de climáticas para el asfaltado son en épocas de estiaje, y se deberá evitar el tiempo de lluvias para obtener el índice de calidad adecuado en la colocación de esta carpeta, aun colocando la carpeta en horas de la mañana donde no hay presencia de lluvia, la EG-2013 en 423.10 indica que los agregados deben estar preferentemente secos lo cual no cumpliría ya que estos se humedecerían en las tardes especialmente el agregado fino.

(...)

- 4.4 Las precipitaciones se darán según SENAMHI en el trimestre febrero – abril en la ciudad de Arequipa (...).

- 4.5 **Por consiguiente, la contratista según el artículo 147.2 del R.L.C.E. aprobada por D.S. N° 082-2019-EF solicita una Suspensión del plazo de Ejecución de obra por la presencia de lluvias, el cual es un evento no atribuible a las partes y evitan la ejecución de la partida 04.01.02.06 MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE RODADURA TIPO SMA 12.5mm E=0.04m.**

- 4.6 Esta suspensión será hasta la culminación de las lluvias, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos.  
(...)” (El subrayado es nuestro).

De otro lado, mediante carta n.° 016-2022-CSP/MPA de 3 de febrero de 2022<sup>53</sup> (Apéndice n.° 53), el Consorcio Supervisor presentó el informe n.° 005-2022-SUP-PFPP-CSP/MPA (Apéndice n.° 53), del Supervisor, por medio del cual manifestó su opinión favorable a la suspensión del plazo de ejecución de obra hasta la culminación de las lluvias, sustentando su posición en el "Manual de Carreteras. Especificaciones Técnicas Generales para Construcción

<sup>53</sup> A través del área de Trámite Documentario y Archivo.

(EG-2013)" y los reportes de pronósticos del Senamhi<sup>54</sup>, recomendando que la suspensión se realice del 29 de enero al 31 de marzo de 2022 y ampliándola hasta el 5 de abril para que el agregado pierda humedad; asimismo precisó que, la suspensión del plazo de ejecución no estuvo sujeta a ningún desabastecimiento de materiales y que estos se encuentran en la planta de asfalto, conforme a lo siguiente:

#### 5. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN

Esta supervisión se basa en el **MANUAL DE CARRETERAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN EG-2013**, en el cual indica que para la colocación de Pavimento flexible en caliente las condiciones climatológicas deben ser las óptimas (sin lluvia), y más aún que el tipo de pavimento flexible del tipo MCA a colocar en el expediente técnico carece de procedimiento constructivo y no señala como se debe realizar la preparación, se debe tener muy claro que este tipo de pavimento no se ha colocado en el Perú en tal sentido se debe dar las condiciones técnicas y procedimientos constructivos claros.

(...)

Nos basamos en el Informe Técnico N° 16-2021/SENAMHI-DMA-SPC donde SENAMHI indica que el pronóstico de precipitaciones para el trimestre de enero a marzo 2022 es superior de lo normal en la gran parte de la Región Andina (sierra sur oriental como en la occidental), en tal sentido las precipitaciones pluviales se presentarán en el mes de febrero y, como ya se vio en el manual de construcción del MTC la colocación de carpeta asfáltica en caliente debe realizarse en época de estiaje.

(...)

#### 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

7.1 El Manual de carreteras indica que no se debe colocar asfalto flexible en épocas de lluvias.

7.2 Según SENAMHI pronostica en el primer trimestre del año precipitaciones pluviales fuera de lo normal.

7.3 El Proveedor de uno de los insumos del pavimento del tipo SMA recomienda que se debe colocar cuando ya no exista la probabilidad de lluvias.

(...)

7.6 Por todo lo expuesto técnicamente y al no tener referencia en el Perú de la colocación de este pavimento es que esta supervisión es de opinión favorable a la suspensión de plazo, esto hasta que se termine las lluvias en la región.

7.7 La Supervisión sugiere que la Suspensión de Plazo inicie el sábado 29 de enero del presente y el término de la causal sea el 31 de marzo según reporte del SENAMHI, y se solicita 5 días más hasta el 5 de abril, para que el agregado pierda humedad y esté en las óptimas condiciones para la preparación de la mezcla tipo SMA.

7.8 Dicha suspensión de plazo está sustentada por el Manual del MTC EG-2013, se adjunta copia, y no está sujeto por ningún desabastecimiento de material, se especifica que el insumo fibra celulosa ha sido importado de Europa y se adjunta documentación que sustenta que se cuenta con dicho material, todos los insumos se encuentran en la planta de asfalto para su preparación" (El subrayado es nuestro).

<sup>54</sup> Informe técnico n.° 16-2021/SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas climáticas para el periodo enero - marzo 2022" de 15 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 53), de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (Senamhi).

Seguidamente, mediante informe n.º 573-2022-MPA/GDU/SGOPEP (**Apéndice n.º 54**), Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, concluyó que se considere la suspensión del plazo de ejecución de obra desde el 5 al 28 de febrero de 2022; siendo que, dicho documento fue recibido el 18 de febrero de 2022 por Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano; en dicho informe se consignó, entre otros, lo siguiente:

#### **“V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*En base a los antecedentes y a la normativa legal se considere la imposibilidad de continuar con la ejecución de la Obra debido a la alta probabilidad de presencia de lluvias, corresponde se considere una suspensión del plazo de ejecución de obra, por lo cual se solicita la aprobación de **SUSPENSIÓN DE PLAZO a partir del 05/02/2022 hasta el 28/02/2022; teniendo en cuenta de seguir las mismas condiciones climáticas que impidan continuar con la ejecución de obra las partes acordarán ampliar el periodo de suspensión de plazo por un periodo de 15 días calendario, sin reconocimiento de Gastos Generales (...)**”.*

En consecuencia, del informe anterior se tiene que, Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, indicó que la suspensión del plazo sería hasta el 28 de febrero de 2022 y que de mantenerse condiciones climáticas adversas que impidan la ejecución de la Obra, se ampliaría el periodo de suspensión por 15 días calendario; no obstante, conviene precisar que la suspensión del plazo de ejecución de obra, según el numeral 142.7<sup>55</sup> del artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se realiza hasta la culminación del evento que la genera, pudiendo ser esto antes o después de los 15 días calendario propuestos por dicha subgerencia como periodo de ampliación de la suspensión; dicho en otras palabras, no sería adecuado –cuando se mantenga la imposibilidad de ejecutar la obra– postular una fecha de término de suspensión y una ampliación automáticamente del periodo suspendido por 15 días calendario, sin antes considerar la fecha efectiva de culminación del evento que produce la suspensión, a fin de no suspender la ejecución de la obra por periodos que no lo ameriten.

En dicho marco, cabe precisar que, mediante memorando n.º 000536-2022-MPA/GDU de 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 55**), Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano, derivó el citado expediente a la Subgerencia de Logística, la misma que -a través de su asesor externo- emitió el informe n.º 35-2022-MPA/GAF/SGL-WBDP de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 55**), documento mediante el cual, sin perjuicio de concluir que la suspensión del plazo de ejecución solicitada resultaba procedente, se indicó lo siguiente:

*“6. Si bien es cierto, la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, ha sugerido que sea de 15 días y que debe aprobarse hasta el 28 de febrero de 2022, sin embargo, la figura de la suspensión de plazo no se puede anticipar en el tiempo, dado que la suspensión se produce por un hecho que impide la ejecución y su reinicio se va a producir cuando concluya dicha condición. Aspecto que no puede ser anticipado en el presente caso por la SGOPEP (...).”*

<sup>55</sup> **“Artículo 142º.- Plazo de ejecución contractual**

(...)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento (...).”

Posteriormente, con informe n.º 979-2022-MPA/GAF-SGL de 11 de marzo de 2022, de la Subgerencia de Logística (**Apéndice n.º 56**) e informe legal n.º 316-2022-MPA-GAJ de 11 de marzo de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica (**Apéndice n.º 56**), opinaron declarar procedente la suspensión del plazo desde el 5 de febrero de 2022. Finalmente, la suspensión del plazo de ejecución se materializó con la suscripción del Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 16 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 57**), la misma que fue suscrita por Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano; Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas; el Contratista y el Consorcio Supervisor, suspendiendo el plazo de ejecución desde el 5 al 28 de febrero de 2022; es de resaltar que el acuerdo de suspensión se formalizó con posterioridad a su fecha de término.

En resumen, con base en los pronósticos del Senamhi que prevén precipitaciones pluviales para el trimestre de enero a marzo de 2022 en la región Arequipa superiores a sus rangos normales y en las especificaciones técnicas de la partida mezcla asfáltica SMA, que limitan su colocación a periodos sin precipitaciones pluviales, el Contratista y la Entidad con la opinión favorable de sus áreas técnicas y legales, acordaron la suspensión del plazo de ejecución del 5 al 28 de febrero de 2022.

### 3.2 Suspensión del plazo de ejecución n.º 2

Mediante carta n.º 053-2022-FQC-RO/MSD recibida por el Supervisor el 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 58**), el Contratista presentó el informe técnico n.º 002-2022-FQC-RO/MSD DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA<sup>56</sup> (**Apéndice n.º 58**), suscrito por el Residente, a través del cual solicitó nuevamente la suspensión del plazo de ejecución argumentando que según pronósticos del Senamhi –al igual que en la solicitud de suspensión de plazo de ejecución n.º 1–, existía probabilidad de ocurrencia de lluvias, lo que impediría la ejecución de la partida mezcla asfáltica SMA, por cuanto sus especificaciones técnicas y la normativa aplicable limitan su colocación a periodos sin precipitaciones pluviales, además adjuntó reportes periodísticos que avalaban su pedido, señalando principalmente lo siguiente:

#### “2.0 CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

(...)

- Manual de “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción” EG-2013 aprobado por D.S. N° 034-2008-MTC.

*El Manual de “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción” tiene por finalidad uniformizar las condiciones, requisitos, parámetros y procedimientos de las actividades relativas a las obras de infraestructura vial (...).*

#### **423.07 Limitaciones climáticas**

*Las mezclas asfálticas calientes se colocarán cuando la base a tratar se encuentre seca, la temperatura ambiental sea superior a 6°C, y no haya precipitaciones pluviales (...).*

#### 3.0 ANTECEDENTES:

(...)

- El 11 de febrero de 2022 se **SUSPENDE** la obra mediante el **ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA N° 01 DE COMÚN ACUERDO**, efectuándose a partir del 05/02/2022 hasta el 28/02/2022 y de continuar las condiciones climáticas que impidan continuar con la ejecución de obra las partes acordarán ampliar el periodo de suspensión de plazo por un periodo de 15 días calendarios.

<sup>56</sup> Dicho informe técnico con la solicitud de suspensión del plazo de ejecución de obra, también fue puesto en conocimiento de la Entidad mediante carta n.º 055-2022-FQC-RO/MSD de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 58**).

- En siguiente portal de andina señala que las lluvias se prolongarán durante el mes de marzo según senamhi (...).
- En el portal del búho anuncia que las lluvias serán más fuertes en el mes de marzo (...).
- En el portal de la República señala que la lluvia para los meses de marzo y abril superarán los niveles normales según especialistas de senamhi (...).

#### 4.0 ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN:

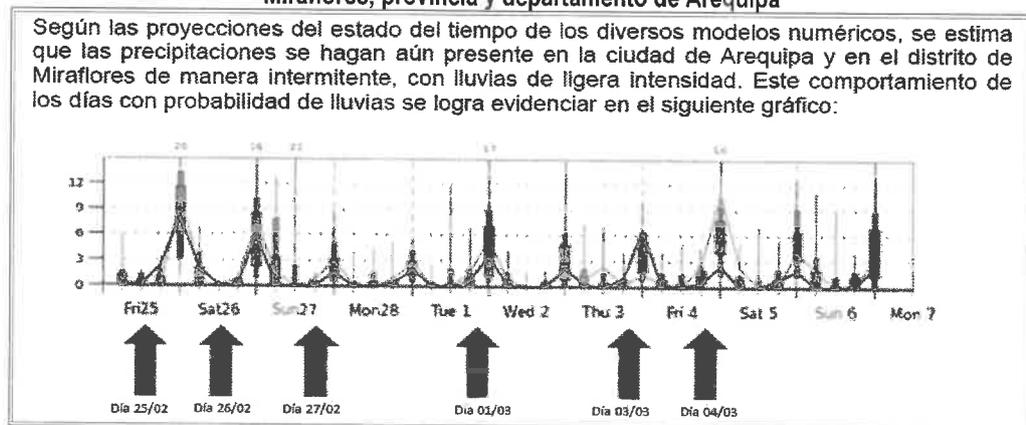
(...)

- Según la EG-2013 en 423.07 las condiciones de climáticas para el asfaltado son en épocas de estiaje, y se deberá evitar el tiempo de lluvias para obtener el índice de calidad adecuado en la colocación de esta carpeta, aun colocando la carpeta en horas de la mañana donde no hay presencia de lluvia, la EG-2013 en 423.10 indica que los agregados deben estar preferentemente secos lo cual no cumpliría ya que estos se humedecerían en las tardes especialmente el agregado fino. (...)
- Se realizó la consulta a SENAMHI mediante **CARTA N° 052-2022-DGPA-CG/MCS** respondiendo este con oficio D000010-2022-SENAMHI-DZ6 y dando su informe de pronóstico de lluvias para los próximos 10 días en el distrito de Miraflores donde indica que las lluvias seguirán presentes de manera intermitente.
- **Por consiguiente, la contratista según el artículo 147.2 del R.L.C.E. aprobada por D.S. N° 082-2019-EF solicita una Suspensión del plazo de Ejecución de obra por la presencia de lluvias, el cual es un evento no atribuible a las partes y evitan la ejecución de la partida 04.01.02.06 MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE RODADURA TIPO SMA 12.5mm E=0.04m.**
- Esta suspensión será hasta la culminación de las lluvias, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos.  
(...)” (El subrayado es nuestro).

El Contratista también incluyó en su solicitud de suspensión del plazo, el oficio n.° D000010-2022-SENAMHI-DZ6 de 25 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 58), de la Dirección Zonal 6 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -- SENAMHI, con el que alcanzó el reporte de pronóstico de lluvias de los próximos 10 días calendario, del 25 de febrero al 6 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 58), para el distrito de Miraflores de la provincia y departamento de Arequipa, solicitado por el Contratista.

Imagen n.° 8

Pronóstico de lluvias Senamhi del 25 de febrero al 6 de marzo de 2022 para el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa



Fuente: Oficio n.° D000010-2022-SENAMHI-DZ6 de 25 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 58).

Elaborado por: Comisión de Control.

Por su parte, mediante carta n.° 018-2022-CSP/MPA de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 59**), el Consorcio Supervisor presentó a la Entidad, el informe n.° 010-2022-SUP-PFPP-CSP/MPA (**Apéndice n.° 59**), suscrito por el Supervisor, por medio del cual manifestó su opinión favorable a la ampliación de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 1<sup>57</sup> hasta la culminación de las lluvias, sustentando su posición en el "Manual de Carreteras. Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)" y los reportes de pronósticos del Senamhi, indicando que se ampliarían 15 días calendario más de suspensión hasta la culminación de las precipitaciones pluviales, del modo siguiente:

#### **5. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN**

*Esta supervisión se basa en el **MANUAL DE CARRETERAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN EG-2013**, en el cual indica que para la colocación de Pavimento flexible en caliente las condiciones climatológicas deben ser las óptimas (sin lluvia), y más aún que el tipo de pavimento flexible del tipo MCA se realizará por primera vez en el Perú.*

(...)

*Nos basamos en el **Informe N° D000010-2022-SENAMHI-DZ6** donde **SENAMHI** indica que el pronóstico de precipitaciones pluviales del 01 al 10 de marzo continuará.*

(...).

#### **7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

(...)

7.1 *El Manual de carreteras indica que no se debe colocar asfalto flexible en épocas de lluvias.*

7.2 *Según **SENAMHI** pronostica que los primeros 10 días del mes de marzo seguirán las precipitaciones pluviales.*

7.3 *Según Acta de Suspensión de plazo N° 01 en su tercer artículo indica que si continua las precipitaciones pluviales se ampliarían 15 días más, hasta que la causal de suspensión desaparezca.*

7.4 *Por todo lo expuesto técnicamente y al no tener referencia en el Perú de la colocación de este pavimento es que esta supervisión es de opinión favorable a la ampliación de la suspensión de plazo N° 01, esto hasta que se termine las lluvias en la región." (El subrayado es nuestro).*

Seguidamente, mediante informe n.° 757-2022-MPA/GDU/SGOPEP, recibido el 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 60**) por Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano, Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, concluyó que se considere la ampliación de la suspensión del plazo de ejecución de obra hasta el 15 de marzo de 2022, conforme a lo siguiente:

#### **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*En base a los antecedentes y a la normativa legal se considere la imposibilidad de continuar con la ejecución de la Obra debido a la alta probabilidad de presencia de lluvias, corresponde se considere una ampliación de suspensión del plazo de ejecución de obra, por lo cual **se solicita la aprobación de la AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZO hasta el 15/03/2022; teniendo en cuenta de seguir las mismas condiciones climáticas que impidan continuar con la ejecución de obra las partes acordarán ampliar el periodo de suspensión de plazo por un periodo de 15 días calendario, sin reconocimiento de Gastos Generales**".*

<sup>57</sup> Es necesario hacer notar que, para este periodo el Contratista solicitó la "suspensión del plazo de ejecución", mientras que el Supervisor la denominó "ampliación de la suspensión del plazo de ejecución n.° 1", finalmente la Entidad la denominó como "suspensión del plazo de ejecución n.° 2".

Del mismo modo que en el pronunciamiento de la primera suspensión del plazo, Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, indicó que de mantenerse condiciones climáticas adversas que impidan la ejecución de la Obra, se ampliaría el periodo de suspensión por 15 días calendario; sin reparar que, la suspensión del plazo de ejecución de obra, se efectúa hasta la culminación del evento que la genera, como se mencionó anteriormente.

Seguidamente, Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano, derivó el memorando n.º 785-2021-MPA/GDU a la Subgerencia de Logística –recibido el 16 de marzo de 2022– (Apéndice n.º 61) a efectos de solicitar se realice la ampliación de suspensión del plazo de ejecución; en respuesta a ello, mediante informe n.º 1641-2022-MPA/GAF-SGL, recibido el 18 de abril de 2022 (Apéndice n.º 62), la citada subgerencia señaló cumplir previamente con lo señalado en los informes n.ºs 45 y 60-2022-MPA/GAF/SGL/WBDP, emitidos por el asesor externo en materia de contrataciones; siendo que, en este último se mencionaba lo siguiente:

#### IV. ANÁLISIS EN MATERIA DE CONTRATACIONES

(...)

2. La Dirección Técnico Normativo del OSCE ha emitido la OPINIÓN N.º 046-2020/DTN, en el que señala que: "(...) es importante señalar que por regla general los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención". En el presente caso, tanto el contratista como la parte técnica (supervisor y Sugerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas) sustentan la suspensión de plazo como un evento no atribuible a las partes por las características técnicas de las partidas a ser ejecutadas y por las condiciones climáticas de la ciudad.
3. De esta manera, se requiere completar la información contenida en el marco normativo anterior para emitir opinión al respecto.

#### V. CONCLUSIONES

Respecto al análisis realizado, esta asesoría concluye lo siguiente:

1. Según el marco normativo, no es posible emitir opinión respecto a la solicitud de suspensión de plazo dado que se requiere completar el expediente administrativo conforme a lo señalado en el presente informe.

#### VI. RECOMENDACIONES

Respecto al análisis realizado y las conclusiones expuestas, esta asesoría recomienda que su despacho disponga:

1. Derivar el presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano a efectos que cumpla con subsanar y adecuar al marco normativo de contrataciones para la aprobación de la suspensión de plazo." (El subrayado es nuestro).

Dichos informes y sus observaciones fueron remitidos posteriormente a Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, mediante proveído n.º 000672-2022-MPA/GDU de 20 de abril de 2022 (Apéndice n.º 63), emitido por Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano. En respuesta a ello, la mencionada subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, con informe n.º 1354-2022-MPA/GDU/SGOPEP

recibido por Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano, el 29 de abril de 2022 (Apéndice n.º 64), remitió el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 16 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 64), solicitando continuar con el trámite correspondiente.

Cabe precisar que el expediente en cuestión no fue remitido a la Subgerencia de Logística, área que formuló las observaciones al trámite de ampliación de suspensión de plazo de ejecución n.º 2, sino a la especialista en Sistema Integrado de Gestión Pública, con oficio n.º 078-2022-MPA/GDU de 20 de abril de 2022 (Apéndice n.º 65), indicando lo siguiente:

*“Por medio del presente, remito a su despacho el Expediente del trámite de Ampliación de Suspensión de Plazo N° 01 de ejecución de la Obra (...), a fin de que emita el informe legal correspondiente, en un plazo de 48 horas, asimismo en el caso de estar conforme proceda con la redacción de la resolución pertinente.”*

Luego, mediante carta n.º 028-2022-XVCV-2022-GDU-MPA de 15 de julio de 2022<sup>58</sup> (Apéndice n.º 66), habiendo transcurrido 86 días calendario, la especialista en Sistema Integrado de Gestión Pública presentó –para su suscripción– el Acta de suspensión de obra n.º 2 de común acuerdo, la misma que fue suscrita el 15 de julio de 2022 (Apéndice n.º 67), por Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano, Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, el Contratista y el Consorcio Supervisor, cuyos acuerdos fueron:

*“La entidad en salvaguarda de los intereses del estado, en cumplimiento de las metas del proyecto y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 178.1, considera imperante la suspensión del plazo de ejecución de obra con efecto retroactivo de la obra (...), debido a que aún se tienen precipitaciones pluviales, por lo que las partes realizan los siguientes acuerdos:*

- 3.1 Las partes acuerdan que la obra suspenderá su plazo de ejecución de obra en forma anticipada desde el 01/03/2022 hasta 15/03/2022.
- 3.2 El representante legal del contratista MAPOLIS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L., renuncia al cobro de Mayores Gastos Generales ocasionados por la presente suspensión.
- 3.3. Al finalizar la suspensión del plazo de ejecución de obra, se levantará un acta de reinicio de obra.”

Para resumir, basándose en los pronósticos del Senamhi que prevén precipitaciones pluviales y en las especificaciones técnicas de la partida mezcla asfáltica SMA que limitan su colocación a periodos sin precipitaciones pluviales, el Contratista y la Entidad con la opinión favorable solo de sus áreas técnicas, acordaron la suspensión del plazo de ejecución n.º 2 del 1 al 15 de marzo de 2022.

### 3.3 Suspensión del plazo de ejecución n.º 3

Mediante carta n.º 060-2022-DGPA-GG/MCS de 14 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 68), el Contratista presentó al Supervisor el Informe Técnico n.º 004-2022-FQC-RO/MCS DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA (Apéndice n.º 68), suscrito por el Residente, a través del cual solicitó ampliación de suspensión del plazo de ejecución aduciendo

<sup>58</sup> Documento ingresado a través del área de Trámite Documentario y Archivo.

–al igual que en las solicitudes de suspensión de plazo de ejecución n.ºs 1 y 2– la probabilidad de ocurrencia de lluvias que impediría la ejecución de la partida mezcla asfáltica SMA, por cuanto sus especificaciones técnicas y la normativa aplicable limitan su colocación a periodos sin precipitaciones pluviales, de acuerdo a lo siguiente:

## “2.0 CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

(...)

- Manual de “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción” EG-2013 aprobado por D.S. N° 034-2008-MTC.

El Manual de “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción” tiene por finalidad uniformizar las condiciones, requisitos, parámetros y procedimientos de las actividades relativas a las obras de infraestructura vial (...).

### 423.07 Limitaciones climáticas

Las mezclas asfálticas calientes se colocarán cuando la base a tratar se encuentre seca, la temperatura ambiental sea superior a 6°C, y no haya precipitaciones pluviales (...).

## 3.0 ANTECEDENTES:

(...)

- El 11 de febrero de 2022 se **SUSPENDE** la obra mediante el **ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA N° 01 DE COMÚN ACUERDO**, efectuándose a partir del 05/02/2022 hasta el 28/02/2022 y de continuar las condiciones climáticas que impidan continuar con la ejecución de obra las partes acordarán ampliar el periodo de suspensión de plazo por un periodo de 15 días calendarios.

(...)

Se espera lluvias para el 15 y 16 de marzo según pronóstico de SENAMHI.

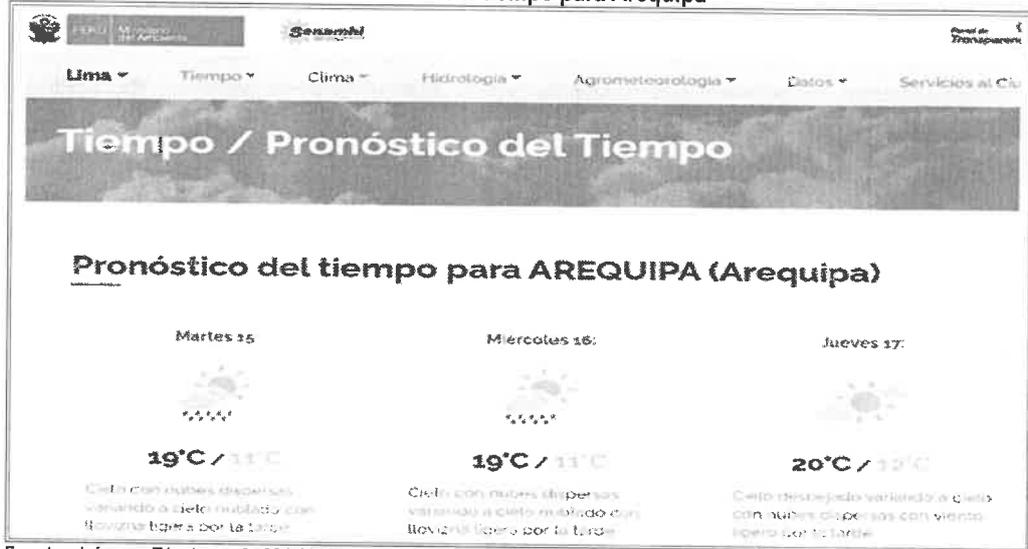
(...)

## 4.0 ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN:

- Según la EG-2013 en 423.07 las condiciones de climáticas para el asfaltado son en épocas de estiaje, y se deberá evitar el tiempo de lluvias para obtener el índice de calidad adecuado en la colocación de esta carpeta, aun colocando la carpeta en horas de la mañana donde no hay presencia de lluvia, la EG-2013 en 423.10 indica que los agregados deben estar preferentemente secos lo cual no cumpliría ya que estos se humedecerían en las tardes especialmente el agregado fino.  
(...)
- **Por consiguiente, la contratista según el artículo 147.2 del R.L.C.E. aprobada por D.S. N° 082-2019-EF solicita una Suspensión del plazo de Ejecución de obra por la presencia de lluvias, el cual es un evento no atribuible a las partes y evitan la ejecución de la partida 04.01.02.06 MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE RODADURA TIPO SMA 12.5mm E=0.04m.**
- Según pronóstico de SENAMHI en el mes de marzo aún hay alta probabilidad de lluvia.
- Se solicita esta suspensión de plazo de ejecución de obra, por 15 días, hasta el 30 de marzo empezando los trabajos de asfaltado el 31 de marzo.
- Esta suspensión será hasta la culminación de las lluvias, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos.  
(...)” (El subrayado es nuestro).

El Contratista incluyó en su solicitud, capturas del portal web del Senamhi con pronóstico de lluvia para el 15 y 16 de marzo de 2022 e información turística del promedio de temperatura normal para Arequipa (Apéndice n.º 68), como se muestra en las siguientes imágenes:

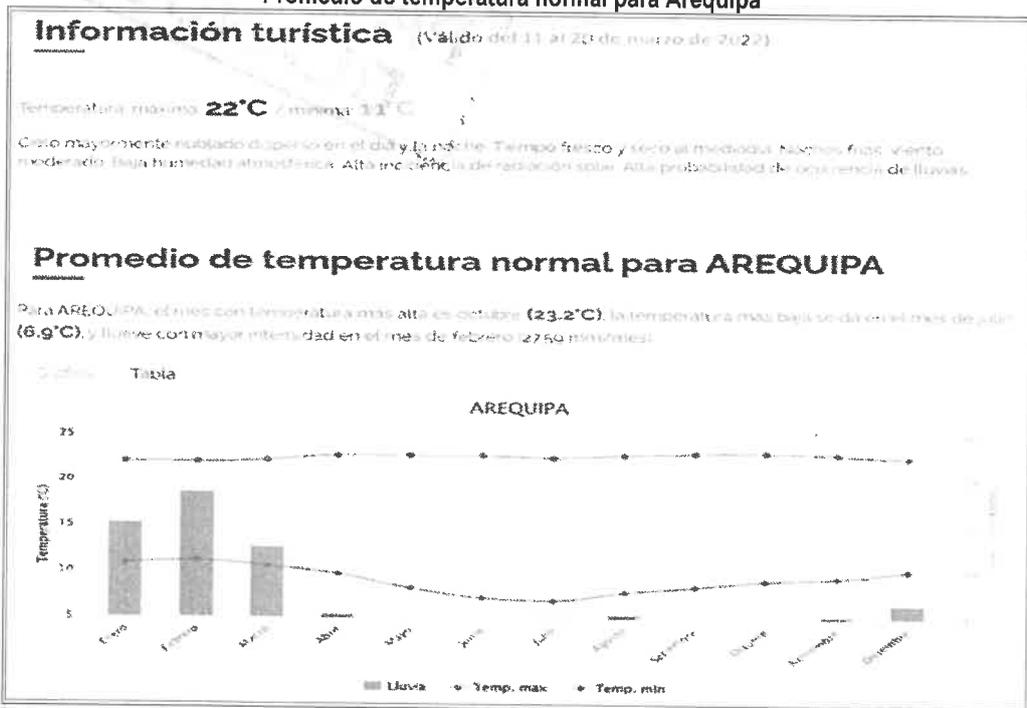
Imagen n.º 9  
Pronóstico del tiempo para Arequipa



Fuente: Informe Técnico n.º 004-2022-FQC-ROMCS DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA (Apéndice n.º 68).

Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.º 10  
Promedio de temperatura normal para Arequipa



Fuente: Informe Técnico n.º 004-2022-FQC-ROMCS DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA (Apéndice n.º 68).

Elaborado por: Comisión de Control.

Por su parte, el Consorcio Supervisor mediante carta n.° 031-2022-CSP/MPA recibida por el área de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad el 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 69**), presentó el informe n.° 012-2022-SUP-PFPP-CSP/MPA del Supervisor (**Apéndice n.° 69**), por medio del cual manifestó su opinión favorable a la ampliación de suspensión del plazo<sup>59</sup> por 15 días más hasta el 30 de marzo de 2022 o hasta la culminación de las lluvias en la región, sustentando su posición en el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y los reportes de pronósticos del Senamhi, señalando lo siguiente:

**5. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN**

Esta supervisión se basa en el **MANUAL DE CARRETERAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN EG-2013**, en el cual indica que para la colocación de Pavimento flexible en caliente las condiciones climatológicas deben ser las óptimas (sin lluvia), y más aún que el tipo de pavimento flexible del tipo SMA se realizará por primera vez en el Perú. (...)

**7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

(...)

- 7.1 El Manual de carreteras indica que no se debe colocar asfalto flexible en épocas de lluvias.
- 7.2 Según Acta de Suspensión de plazo N° 01 en su tercer artículo indica que si continua las precipitaciones pluviales se ampliarían 15 días más, hasta que la causal de suspensión desaparezca.
- 7.3 Por todo lo expuesto técnicamente y al no tener referencia en el Perú de la colocación de este pavimento es que esta supervisión es de opinión favorable a la ampliación de la suspensión de plazo por 15 días hasta el 30 de marzo iniciando ejecución el 31 de marzo o, hasta que se termine las lluvias en la región”.

Seguidamente, mediante informe n.° 934-2022-MPA/GDU/SGOPEP, recibido el 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 70**) por Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano, Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, concluyó que se considere la ampliación de la suspensión del plazo de ejecución de obra hasta el 30 de marzo de 2022, conforme a lo siguiente:

**V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En base a los antecedentes y a la normativa legal se considere la imposibilidad de continuar con la ejecución de la Obra debido a la alta probabilidad de presencia de lluvias en el mes de marzo, corresponde se considere una ampliación de suspensión del plazo de ejecución de obra, **por lo cual se solicita la aprobación de la AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02 hasta el 30/03/2022; teniendo en cuenta de seguir las mismas condiciones climáticas que impidan continuar con la ejecución de obra las partes acordarán ampliar el periodo de suspensión de plazo por un periodo de 15 días calendario, sin reconocimiento de Gastos Generales.**”

Del mismo modo que en los pronunciamientos anteriores, Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, indicó que de mantenerse condiciones climáticas adversas que impidan la ejecución de la Obra, se ampliaría el periodo de suspensión por 15 días calendario; sin embargo, como se mencionó anteriormente, para el Reglamento la suspensión del plazo de ejecución de obra culmina junto con el evento que la genera.

<sup>59</sup> Se debe precisar nuevamente que en este procedimiento el Contratista denominó a su solicitud “suspensión del plazo de ejecución”, el Supervisor la denominó como “ampliación de la suspensión del plazo de ejecución” y la Entidad la denominó “suspensión del plazo de ejecución n.° 3”.

Con memorando n.º 852-2021-MPA/GDU de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 71**, Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano, solicitó a la Subgerencia de Logística que realice la ampliación de suspensión del plazo de ejecución, al respecto, dicha subgerencia, en respuesta a la solicitud del gerente de Desarrollo Urbano, mediante informe n.º 1286-2022-MPA/GAF-SGL de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 72**), solicitó atender lo señalado en el informe n.º 45-2022-MPA/GAF/SGL-WBDP de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 72**), emitido por el asesor externo en materia de contrataciones, a través del cual se mencionaba lo siguiente:

#### “IV. ANÁLISIS EN MATERIA DE CONTRATACIONES

(...)

2. La Dirección Técnico Normativo del OSCE ha emitido la OPINIÓN N.º 046-2020/DTN, en el que señala que: “(...) es importante señalar que por regla general los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”. En el presente caso, tanto el contratista como la parte técnica (supervisor y Sugerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas) sustentan la suspensión de plazo como un evento no atribuible a las partes por las características técnicas de las partidas a ser ejecutadas y por las condiciones climáticas de la ciudad.

3. En el presente caso, se tiene que no se pudo emitir opinión dado que el expediente se encuentra incompleto, no se tiene conocimiento del estado de la suspensión de ejecución contractual solicitado anteriormente, además se debe cumplir con lo señalado en la norma de contrataciones, es decir el acuerdo por escrito, la norma no precisa que se establezca la fecha de término de suspensión, dado que ese hecho no puede ser predicho. Entonces es atribución de la entidad a través del área usuaria determinar el reinicio respectivo que debe constar debidamente en el cuaderno de obra.

#### V. CONCLUSIONES

Respecto al análisis realizado, esta asesoría concluye lo siguiente:

1. Según el marco normativo, no es posible emitir opinión respecto a la solicitud de suspensión de plazo dado que no se encuentra completo el expediente administrativo conforme y no se advierte el cumplimiento de los supuestos establecidos en la norma de contrataciones.

#### VI. RECOMENDACIONES

Respecto al análisis realizado y las conclusiones expuestas, esta asesoría recomienda que su despacho disponga:

1. Derivar el presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano a efectos que cumpla con subsanar y adecuar al marco normativo de contrataciones las solicitudes del contratista.

(...)

13. El área usuaria debe instruir a la supervisión para que además de la anotación en el cuaderno de obra, se pueda suscribir el acta de acuerdo.” (El subrayado es nuestro).

Los mencionados informes fueron remitidos a Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, mediante memorando n.º 001303-2022-MPA/GDU de Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano, recibido el 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 73**). En tal sentido, la mencionada subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, con informe n.º 001464-2022-MPA/GDU-SGOPEP, recibido el 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 74**), por Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano, indicó que el expediente de ampliación de suspensión del plazo n.º 1<sup>60</sup> se encontraba en trámite y que no se contaba con el acta correspondiente.

Al igual que en el procedimiento anterior, el expediente en cuestión no fue remitido a la Subgerencia de Logística, área que formuló las observaciones al trámite de ampliación de suspensión de plazo de ejecución, sino a la especialista en Sistema Integrado de Gestión Pública, con oficio n.º 111-2022-MPA/GDU de 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 75**), indicando lo siguiente:

*“Por medio del presente, remito a su despacho el Expediente del trámite de Suspensión de Plazo de ejecución del proyecto (...), a fin de que emita el informe legal correspondiente, en un plazo de 48 horas, asimismo en el caso de estar conforme proceda con la redacción de la resolución pertinente.”*

Luego, mediante carta n.º 029-2022-XVCV-2022-GDU-MPA de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 76**), la especialista en Sistema Integrado de Gestión Pública presentó a la Entidad –para su suscripción– el Acta de suspensión de obra n.º 3 de común acuerdo, la misma que fue suscrita el 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 77**), por Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano, Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, el Contratista y el Consorcio Supervisor; consignándose lo siguiente:

*“La entidad en salvaguarda de los intereses del estado, en cumplimiento de las metas del proyecto y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 178.1, considera importante la suspensión del plazo de ejecución de obra con efecto retroactivo de la obra (...), debido a que aún se tienen precipitaciones pluviales, por lo que las partes realizan los siguientes acuerdos:*

- 3.1 *Las partes acuerdan que la obra suspenderá su plazo de ejecución de obra en forma anticipada desde el 16/03/2022 hasta 30/03/2022.*
- 3.2 *El representante legal del contratista MAPOLIS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L., renuncia al cobro de Mayores Gastos Generales ocasionados por la presente suspensión.*
- 3.3 *Al finalizar la suspensión del plazo de ejecución de obra, se levantará un acta de reinicio de obra. (...).”*

Recapitulando, con base en los pronósticos del Senamhi que prevén precipitaciones pluviales y en las especificaciones técnicas de la partida mezcla asfáltica SMA que limitan su colocación a periodos sin precipitaciones pluviales, el Contratista y la Entidad, con la opinión favorable solo de sus áreas técnicas, acordaron la suspensión del plazo de ejecución n.º 3 del 16 al 30 de marzo de 2022.

### 3.4 Evento invocado en las suspensiones del plazo

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha de los hechos, ha definido en el numeral 142.7 del artículo 142°, que la suspensión del plazo de ejecución se

<sup>60</sup> Conforme el tracto documentario señalado, la referencia correspondía a la ampliación de suspensión de plazo n.º 2.

produce ante eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de la ejecución; sin embargo, como se ha evidenciado en los párrafos precedentes, el evento invocado por el Contratista y Supervisor y aprobado por la Entidad para suspender el plazo de ejecución de obra, es la "probabilidad de ocurrencia de lluvias que impediría la ejecución de la partida mezcla asfáltica en caliente rodadura tipo SMA 12.5 mm E=0.04 m", cuyas especificaciones técnicas y normativa aplicable limitaban su colocación a periodos sin precipitaciones pluviales, basándose principalmente en pronósticos y reportes emitidos por el Senamhi, lo descrito se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 7**  
**Pronósticos del Senamhi y período suspendido**

| Descripción                        | Suspensión n.º 1   | Suspensión n.º 2   | Suspensión n.º 3   |
|------------------------------------|--|--|--|
| Evento                             | Probabilidad de ocurrencia de lluvias                          | Probabilidad de ocurrencia de lluvias                          | Probabilidad de ocurrencia de lluvias                          |
| Partida afectada                   | Mezcla asfáltica en caliente rodadura tipo SMA12.5 mm E=0.04 m | Mezcla asfáltica en caliente rodadura tipo SMA12.5 mm E=0.04 m | Mezcla asfáltica en caliente rodadura tipo SMA12.5 mm E=0.04 m |
| Duración prevista del evento       | Enero, febrero y marzo de 2022                                 | <b>Del 25 de febrero al 6 de marzo de 2022</b>                 | <b>Del 15 al 16 de marzo de 2022</b>                           |
| Documento de sustento              | Informe técnico n.º 16-2021/SENAMHI-DMA-SPC                    | Oficio D000010-2022-SENAMHI-DZ6                                | Capturas del portal web del SENAMHI                            |
| Fecha de documento de sustento     | 15 de diciembre de 2021  | 25 de febrero de 2022  | Sin fecha  |
| Documento de suspensión            | Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra              | Acta de suspensión de obra n.º 2 de común acuerdo              | Acta de suspensión de obra n.º 3 de común acuerdo              |
| Fecha de documento de suspensión   | 16 de marzo de 2022  | 15 de julio de 2022  | 15 de julio de 2022  |
| Periodo suspendido                 | Del 5 al 28 de febrero de 2022                                 | <b>Del 1 al 15 de marzo de 2022</b>                            | <b>Del 16 al 30 de marzo de 2022</b>                           |
| <b>Periodo de suspensión total</b> | <b>Del 5 de febrero al 30 de marzo de 2022</b>                 |  |  |

Fuente: Expedientes de suspensiones del plazo de ejecución de obra n.ºs 1, 2 y 3.  
Elaborado por: Comisión de Control.

En efecto, el periodo de suspensión total se realizó del 5 de febrero al 30 de marzo de 2022, por 54 días calendario. Asimismo, también es de resaltar que las actas de suspensiones de obra n.ºs 2 y 3 fueron suscritas el 15 de julio de 2022, fecha muy posterior a la culminación de la Obra que se realizó el 3 de mayo de 2022 según asiento n.º 224<sup>61</sup> del cuaderno de obra digital (**Apéndice n.º 78**).

Otro aspecto por revelar, son los días de ocurrencia efectiva de lluvias durante la ejecución de la Obra, en ese sentido, la Comisión de Control, con oficio n.º 005-2023-CG/OC0353-SCE-MPA-AVP de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 79**), solicitó al Director Zonal 6 del Senamhi un informe de precipitaciones diarias registradas en la estación La Pampilla (localizada aproximadamente a 2.56 km de la ubicación de la Obra) para el periodo de enero a mayo de 2022, el mismo que fue atendido mediante oficio

<sup>61</sup> Número de asiento : 224

Título : CULMINACIÓN DE OBRA Y OTROS

Fecha y Hora : 03/05/2022 21:40

Usuario : QUISPE CANAZA, FLAVIO

Rol : RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento : CULMINACIÓN DE LA OBRA

Descripción : 1.- Habiendo terminado la ejecución de obra en su totalidad del contractual y adicionales 1 y 2, en cumplimiento al R.L.C.E. y contrato solicito la recepción de obra y la formación del comité de recepción de obra."

n.º D000034-2023-SENAMHI-DZ6 de 20 de abril de 2023 (Apéndice n.º 80), los datos proporcionados por el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, se sobrepusieron con el periodo suspendido, mostrando los siguientes resultados:

**Cuadro n.º 8**  
**Precipitación total diaria – Estación La Pampilla y periodo suspendido**

| Dia | Precipitación registrada en milímetros |              |            | Periodo suspendido |           |
|-----|--|--------------|------------|--------------------|-----------|
|     | Enero 2022                             | Febrero 2022 | Marzo 2022 | Abril 2022         | Mayo 2022 |
| 1   | 0.0                                    | 1.1          | 0.3        | 0.0                | 0.0       |
| 2   | 0.0                                    | 0.0          | 3.7        | 0.0                | 0.0       |
| 3   | 0.0                                    | 0.0          | TRZ        | 0.0                | 0.0       |
| 4   | 0.0                                    | 0.0          | 4.9        | 0.0                | 0.0       |
| 5   | 0.0                                    | 0.0          | 6.3        | 0.0                | 0.0       |
| 6   | 5.3                                    | 0.0          | 2.0        | 0.0                | 0.0       |
| 7   | TRZ                                    | 0.0          | 6.2        | 0.0                | 0.0       |
| 8   | 0.2                                    | 0.0          | 0.9        | 0.0                | 0.0       |
| 9   | 0.7                                    | 0.0          | 1.3        | 0.0                | 0.0       |
| 10  | 0.0                                    | 0.0          | 0.0        | 0.0                | 0.0       |
| 11  | TRZ                                    | 0.0          | 0.0        | 0.0                | 0.0       |
| 12  | 1.9                                    | 0.0          | 0.0        | 0.0                | 0.0       |
| 13  | 0.0                                    | 0.0          | 0.0        | 0.0                | 0.0       |
| 14  | 0.0                                    | 0.0          | 0.0        | 0.0                | 0.0       |
| 15  | 0.3                                    | TRZ          | 0.2        | 0.0                | 0.0       |
| 16  | 0.0                                    | 4.8          | 0.0        | 0.0                | 0.0       |
| 17  | 0.0                                    | TRZ          | 0.0        | 0.0                | 0.0       |
| 18  | 0.0                                    | 0.1          | 0.0        | 0.0                | 0.0       |
| 19  | 0.0                                    | 0.1          | 0.0        | 0.0                | 0.0       |
| 20  | 0.0                                    | 0.0          | 0.0        | 0.0                | 0.0       |
| 21  | 0.0                                    | 0.0          | 0.0        | 0.0                | 0.0       |
| 22  | 2.8                                    | 0.4          | 0.0        | 0.0                | 0.0       |
| 23  | TRZ                                    | 0.0          | 0.0        | 0.0                | 0.0       |
| 24  | 0.0                                    | 3.8          | 0.0        | 0.0                | 0.0       |
| 25  | 0.0                                    | 4.3          | 0.0        | 0.0                | 0.0       |
| 26  | 0.0                                    | 1.9          | 0.0        | 0.0                | 0.0       |
| 27  | 0.0                                    | TRZ          | 0.0        | 0.0                | 0.0       |
| 28  | 0.0                                    | 1.6          | 0.0        | 0.0                | 0.0       |
| 29  | 0.0                                    | -            | 0.0        | 0.0                | 0.0       |
| 30  | 0.0                                    | -            | 0.0        | 0.0                | 0.0       |
| 31  | 0.0                                    | -            | 0.0        | -                  | 0.0       |

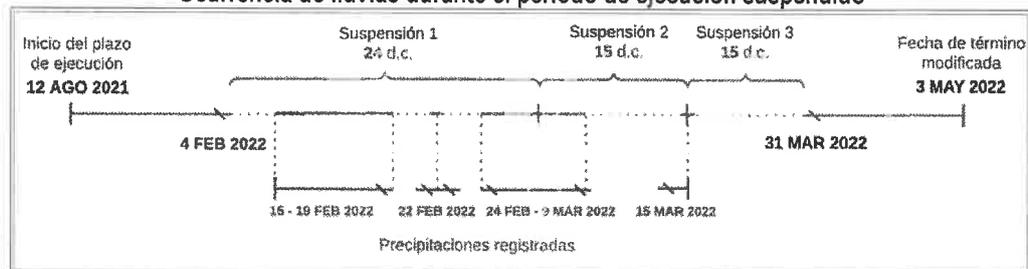
TRZ: Trazas, precipitación que no supera la cantidad de 0,1 mm.

Fuente: Oficio n.º D000034-2023-SENAMHI-DZ6 de 20 de abril de 2023 (Apéndice n.º 80).

Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen anterior se puede apreciar que, dentro del periodo de ejecución suspendido cuantificado desde el 5 de febrero al 30 de marzo de 2022, solo se presentaron lluvias los días 16, 18, 19, 22, 24, 25, 26 y 28 de febrero y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 15 de marzo de 2022; lo expuesto también se puede mostrar gráficamente con la siguiente imagen:

**Imagen n.º 11**  
**Ocurrencia de lluvias durante el periodo de ejecución suspendido**



Fuente: Expedientes de suspensiones de plazo n.ºs 1, 2 y 3 y oficio n.º D000034-2023-SENAMHI-DZ6.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del análisis realizado, a la documentación que sustenta las suspensiones del plazo de ejecución de obra y las fechas de lluvia efectiva, se puede establecer que el plazo de ejecución solo debió ser suspendido como máximo hasta el 15 de marzo de 2022 –fecha de culminación efectiva del evento que generó la suspensión– y no hasta el 30 de marzo de 2022, como fue acordado entre las partes, ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a dicha fecha, así pues, la suspensión del plazo de ejecución de obra se lleva a cabo hasta la culminación del evento que la genera.

**“Artículo 142°.- Plazo de ejecución contractual**

(...)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento (...).” (El subrayado es nuestro).

Por lo que, la suspensión del plazo de ejecución n.º 3 acordada entre la Entidad y el Contratista no correspondía ser reconocida, pues se suspendió la ejecución de la Obra por un periodo que no lo ameritaba.

**3.5 Fechas proyectadas en el programa de ejecución y el calendario de avance vigentes**

Como parte de los requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra del artículo 175°<sup>62</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista presentó a la Entidad –mediante documento sin número de 19 de julio de 2021– (Apéndice n.º 81) el programa de ejecución de obra<sup>63</sup>, el calendario de avance de obra valorizado<sup>64</sup>, el calendario de adquisición de materiales y el calendario de utilización de equipos (Apéndice n.º 81), entre otros requisitos. Estos programas y calendarios debían ser revisados por el Supervisor y aprobados por la Entidad, siguiendo los procedimientos y en los plazos establecidos en los numerales 176.4, 176.5 y 176.6 del artículo 176°<sup>65</sup> del citado reglamento; sin embargo, de la verificación a la

<sup>62</sup> “Artículo 175°.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

175.1 Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos: (...)

b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera. (...).”

<sup>63</sup> Anexo n.º 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

“Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado.”

<sup>64</sup> Anexo n.º 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

“Calendario de avance de obra valorizado: El documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por periodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra.”

<sup>65</sup> “Artículo 176°.- Inicio del plazo de ejecución de obra

(...)

176.4. Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato.”

176.5. Recibido el informe del supervisor, la Entidad tiene cinco (5) días hábiles para aprobarlo. En caso se observe, se consideran los calendarios del expediente técnico de la obra, sin perjuicio de que cualquier discrepancia pueda ser sometida por el contratista al mecanismo de solución de controversias que corresponda.

176.6. Mientras se aprueba los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, se consideran los calendarios del expediente técnico de obra.

(...).”

documentación remitida por la Entidad no se evidenció tal revisión ni aprobación por parte del Supervisor y la Entidad; por lo que, no es posible tener en cuenta dichos programa y calendarios como válidos a efectos de establecer las fechas programadas de ejecución de la partida mezcla asfáltica SMA.

De otro lado, después de haber iniciado el plazo de ejecución de la Obra, mediante carta n.º 002-2021-FQC-RO/MSC de 13 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 82), el Contratista presentó al Inspector el diagrama de Gantt actualizado<sup>66</sup>(Apéndice n.º 82); asimismo, con carta n.º 003-2021-FQC-RO/MSC, también de 13 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 83), presentó el cronograma valorizado actualizado<sup>67</sup> (Apéndice n.º 83), ambos adecuados a la fecha efectiva de inicio de obra, los cuales fueron aprobados por el Inspector en el asiento n.º 6<sup>68</sup> de 19 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 84), del cuaderno de obra digital, consecuentemente, estos se constituyen como el programa de ejecución y el calendario de avance de obra valorizado vigentes. En dichos documentos, la partida mezcla asfáltica SMA tenía programado ejecutarse en dos periodos, del 27 al 29 de octubre de 2021 y del 31 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022.

Posteriormente, mediante carta n.º 009-2021-FQC-RO/MSC de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 85), el Contratista presentó al Inspector su solicitud de ampliación de plazo n.º 1<sup>69</sup> por un día calendario, la misma que contó con la opinión favorable del Inspector mediante carta n.º 004-2021 FAC/INSPECTOR/MPA de 28 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 86) y fue aprobada por la Gerencia Municipal mediante Resolución Gerencial n.º 597-2021-MPA/GM de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 87), en dicha solicitud, se presentó además el programa de ejecución de obra actualizado<sup>70</sup> (Apéndice n.º 85); no obstante, las fechas de ejecución programadas para la partida mezcla asfáltica SMA no fueron modificadas, manteniendo su ejecución del 27 al 29 de octubre de 2021 y del 31 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022.

<sup>66</sup> Al que debió referirse como **programa de ejecución de obra**, de conformidad con el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>67</sup> Al que debió referirse como **calendario de avance de obra valorizado**, de conformidad con el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>68</sup> "Número de asiento : 06

Título : COORDINACIÓN CON ENTIDADES – CRONOGRAMA ACTUALIZADO DE OBRA

Fecha y hora : 19/08/2021 08:29

Usuario : ANDÍA CÁRDENAS, FREDY

Rol : INSPECTOR DE OBRA

Tipo de asiento : OTRAS OCURRENCIAS

Descripción : (...) Se aprueba cronograma actualizado al inicio de obra.  
(...)"

<sup>69</sup> Aprobada debido a la huelga de trabajadores del Sindicato de Construcción Civil realizada el 9 de setiembre de 2021.

<sup>70</sup> Sin embargo, debe precisarse que para la actualización de dicho programa de ejecución de obra no se siguió el procedimiento establecido en el numeral 198.7 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que, el programa de ejecución de obra fue presentado por el Contratista, junto con la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, y no dentro de los 7 días calendario posteriores a la notificación de su aprobación; asimismo, este programa de ejecución de obra cuenta con la validación del Inspector más no con aprobación por parte de la Entidad, lo que no impide su eficacia.

**"Artículo 198°.- Procedimiento de ampliación de plazo**

(...)

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado (...), en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

(...)" (El subrayado es nuestro).

Es recién con las actualizaciones del programa de ejecución de obra presentadas después del consentimiento de la ampliación de plazo n.º 2<sup>71</sup> por 15 días calendario, consentimiento de la ampliación de plazo n.º 4<sup>72</sup> por 15 días calendario y la denegatoria de la ampliación de plazo n.º 3<sup>73</sup> por 25 días calendario, que se pretendió variar las fechas de ejecución programadas de la partida mezcla asfáltica SMA.

Sobre el párrafo anterior en particular, con la actualización del programa de ejecución de obra por la ampliación de plazo n.º 2 presentada por el Contratista a la Entidad con carta n.º 047-2022-DGPA-GG/MSD de 3 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 89**), se consideró ejecutar la partida mezcla asfáltica SMA del 28 de febrero al 5 de marzo de 2022; con la actualización por la ampliación de plazo n.º 3 presentada por el Contratista a la Entidad con carta n.º 048-2022-DGPA-GG/MSD de 3 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 90**), se consideró ejecutarla también del 28 de febrero al 5 de marzo de 2022 y con la actualización por la ampliación de plazo n.º 4 presentada por el Supervisor a la Entidad con carta n.º 033-2022-CSP/MPA de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 91**), se consideró ejecutarla del 1 al 7 de febrero de 2022.

Sin embargo, las actualizaciones del programa de ejecución de obra presentada por las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 3 fueron remitidas a la Entidad por el Contratista y no por el Supervisor, contraviniendo lo establecido en el numeral 198.7 del artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no contar dicho programa con la aprobación del Supervisor y tampoco con la aprobación por parte de la Entidad.

Asimismo, para la actualización del programa de ejecución de obra presentada por la ampliación de plazo n.º 2, las fechas de ejecución de la partida mezcla asfáltica SMA no se realizaron en armonía con el plazo de 15 días calendario concedido, puesto que, la fecha de término de dicha partida fue trasladada del 3 de enero al 5 de marzo de 2022, es decir, una extensión de 61 días calendario cuando la ampliación de plazo solo se aprobó por 15 días calendario.

Así también, la actualización del programa de ejecución de obra debido a la ampliación de plazo n.º 4 entró en vigencia el 31 de marzo de 2022, a los 7 días calendarios posteriores a su presentación a la Entidad por parte del Supervisor<sup>74</sup>; no obstante, su vigencia es aplicable a eventos ocurridos a partir de aquella fecha.

Por lo que, los programas de ejecución de obra de las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3 y 4 devienen en ineficaces para el análisis de la afectación por lluvia de la programación de la partida mezcla asfáltica SMA, siendo el programa de ejecución de obra vigente, el presentado para la ampliación de plazo n.º 1, como se aprecia en el siguiente cuadro:

<sup>71</sup> Aprobada por consentimiento mediante Resolución Gerencial n.º 183-2022-MPA/GM de 24 de febrero de 2022 por 15 días calendario, para la ejecución de la prestación adicional y deductivo de obra n.º 1 aprobados mediante Resolución Gerencial n.º 675-2021-MPA/GM de 17 de noviembre de 2021, el cual contempla la demolición de pavimento de concreto existente y la profundización de redes de agua potable.

<sup>72</sup> Aprobada por consentimiento mediante Resolución Gerencial n.º 261-2022-MPA/GM de 9 de marzo de 2022 por 15 días calendario, para la ejecución de la prestación adicional y deductivo de obra n.º 2 aprobados mediante Resolución Gerencial n.º 677-2021-MPA/GM de 17 de noviembre de 2021, el cual contempla la reparación de fustes de buzones existentes.

<sup>73</sup> Declarada improcedente mediante Resolución Gerencial n.º 164-2022-MPA/GM de 15 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 88**)

<sup>74</sup> **Artículo 198º.- Procedimiento de ampliación de plazo**

(...)

198.7. (...) En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. (El subrayado es nuestro).

**Cuadro n.º 9**  
**Programa de ejecución de la partida mezcla asfáltica en caliente rodadura Tipo SMA**

| Programa de ejecución         | Fechas de ejecución programadas |            | Duración (días calendario) | Estado del programa de ejecución                                   |
|-------------------------------|---------------------------------|------------|----------------------------|--|
|                               | Inicio                          | Fin        |                            |  |
| Adecuado a la fecha de inicio | 27/10/2021                      | 29/10/2021 | 7                          | No vigente   |
|                               | 31/12/2021                      | 03/01/2022 |                            |  |
| Actualizado por AP 1          | 27/10/2021                      | 29/10/2021 | 7                          | Vigente  |
|                               | 31/12/2021                      | 03/01/2022 |                            |  |
| Actualizado por AP 2          | 28/02/2022                      | 05/03/2022 | 6                          | No aprobado por la Supervisión                                     |
| Actualizado por AP 3          | 28/02/2022                      | 05/03/2022 | 6                          | No aprobado por la Supervisión<br>Ampliación de plazo improcedente |
| Actualizado por AP 4          | 01/02/2022                      | 07/02/2022 | 7                          | Vigente desde el 31/03/2022<br>No aplicable                        |

**Nota:** AP= Ampliación de Plazo.

**Fuente:** Programa de ejecución de obra adecuado a la fecha de inicio y ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2 y 4.

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Ciertamente, también existen otros eventos que modificarían las fechas de ejecución de la partida mezcla asfáltica SMA en el programa de ejecución de obra vigente, como son la ejecución de las prestaciones adicionales de obra n.ºs 1 y 2 de realización simultánea, por los cuales la Entidad aprobó las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 4<sup>75</sup>, respectivamente, para la ejecución de la demolición de pavimento de concreto existente, profundización de redes de agua potable y reparación de fustes de buzones existentes, partidas que no estuvieron consideradas inicialmente en el expediente técnico y que por proceso constructivo se convirtieron –necesariamente– en partidas predecesoras de la partida mezcla asfáltica SMA, consecuentemente, su inclusión modificó sus fechas de ejecución programadas, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 10**  
**Fechas de ejecución de la mezcla asfáltica en caliente rodadura tipo SMA, actualizadas por la ejecución de los adicionales n.ºs 1 y 2**

| Partida   | Fechas de ejecución actualizadas por la AP 1 |            | Duración (días calendario) | Tiempo para ejecutar A 1 y A 2 (días calendario) | Fechas de ejecución actualizadas |            | Duración (días calendario) |
|---|--|------------|----------------------------|--|----------------------------------|------------|----------------------------|
|   | Inicio                                       | Fin        |                            |  | Inicio                           | Fin        |                            |
| Mezcla asfáltica en caliente rodadura tipo SMA 12.5mm E=0.04m | 27/10/2021                                   | 29/10/2021 | 3                          | 15   | 11/01/2022                       | 18/01/2022 | 7                          |
|   | 31/12/2021                                   | 03/01/2022 | 4                          |  |                                  |            |                            |

**Nota:** AP= Ampliación de Plazo. A= Adicional de obra.

**Fuente:** Programa de ejecución de obra actualizadas por la ampliación de plazo n.º 1 y los adicionales de obra n.ºs 1 y 2.

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro precedente se tiene que, el plazo proyectado para la ejecución de la partida mezcla asfáltica SMA fue de 7 días calendario, teniendo como fecha de término el 3 de enero de 2022, a dicha fecha se le procede a añadir los 15 días calendario de ejecución simultánea de los adicionales de obra n.ºs 1 y 2, obteniendo el 18 de enero de 2022, como fecha fin de ejecución actualizada de la partida mezcla asfáltica SMA.

<sup>75</sup> Como se ha explicado en el numeral 2.3 del presente informe, no correspondía aprobar la ampliación de plazo n.º 4 por 15 días calendario.

Es de precisar que, las fechas de ejecución actualizadas se formularon en concordancia con el numeral 198.7<sup>76</sup> del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, considerando para ello solo las partidas afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida. Por lo que, haciendo un corte a la fecha de inicio del evento que suspendió la ejecución de la Obra, se puede establecer que la partida mezcla asfáltica SMA tenía programado culminar el 18 de enero de 2022<sup>77</sup> antes del inicio de la suspensión del plazo acaecida el 5 de febrero de 2022, en ese sentido, dicha partida tendría que haber culminado su ejecución antes de que inicie el periodo de lluvias, evento que en definitiva pudo haberla afectado recién a partir de su ocurrencia.

Dicho lo anterior, resulta importante señalar que el Contratista no contaba con los insumos necesarios para la ejecución de la partida mezcla asfáltica SMA, en consecuencia, no hubiera podido culminar esta partida el 18 de enero de 2022, como estuvo programado. Tal insumo faltante corresponde a la "fibra de celulosa" que se encuentra dentro de la subpartida "preparación de mezcla asfáltica en caliente tipo SMA TMN 12.5mm" del análisis de costos unitarios de la partida mezcla asfáltica SMA (Apéndice n.º 7), como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 12  
Análisis de costos unitarios de la partida mezcla asfáltica en caliente rodadura Tipo SMA 12.5  
MM E=0.04 M

| 04.01.02.06              |   | MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE RODADURA TIPO SMA 12.5mm E=0.04m          |           |          | Rend:        | 2,500.0000 M2/DIA |
|--------------------------|---|--|-----------|----------|--------------|-------------------|
| Código                   | Descripción Insumo  | Unidad   | Cuadrilla | Cantidad | Precio       | Parcial           |
| <b>Sub partidas</b>      |   |  |           |          |              |                   |
| SP 38557                 | TRANSPORTE DE MEZCLA ASFÁLTICA A OBRA DM=20km                   | M3   |           | 0.0500   | 31.04        | 1.55              |
| SP 38561                 | PREPARACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE TIPO SMA TMN 12.5mm | M3   |           | 0.0400   | 964.57       | 38.58             |
| SP 38582                 | ESPARCIDO Y COMPACTADO DE MEZCLA ASFÁLTICA TIPO SMA             | M2   |           | 1.0000   | 3.37         | 3.37              |
|                          |   |  |           |          |              | <b>43.50</b>      |
| Costo Unitario por M2 :  |   |  |           |          |              | <b>43.50</b>      |
| <b>Sub Partida 38681</b> |   | <b>PREPARACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE TIPO SMA TMN 12.5mm</b> |           |          | <b>Rend:</b> | <b>- M3/DIA</b>   |
| Código                   | Descripción Insumo  | Unidad   | Cuadrilla | Cantidad | Precio       | Parcial           |
| <b>Mano de Obra</b>      |   |  |           |          |              |                   |
| 47 00006                 | CAPATAZ   | HH   | 0.100     | 0.0044   | 28.65        | 0.13              |
| 47 00007                 | OPERARIO  | HH   | 3.000     | 0.1333   | 24.44        | 3.26              |
| 47 00009                 | PEON  | HH   | 6.000     | 0.2667   | 17.45        | 4.65              |
|                          |   |  |           |          |              | <b>8.04</b>       |
| <b>Materiales</b>        |   |  |           |          |              |                   |
| 04 08073                 | AGREGADO FINO PARA ASFALTO                                      | M3   |           | 0.2400   | 40.00        | 9.60              |
| 04 08075                 | FILLER MINERAL  | KG   |           | 176.0000 | 1.80         | 316.80            |
| 05 08072                 | AGREGADO GRUESO PARA ASFALTO TMN 12.5mm                         | M3   |           | 1.1700   | 66.84        | 78.32             |
| 13 08074                 | CEMENTO ASFÁLTICO PEN: 85/100                                   | M3   |           | 40.0000  | 8.81         | 352.40            |
| 29 08078                 | FIBRA DE CELULOSA   | KG   |           | 10.0000  | 8.20         | 82.00             |
| 53 07239                 | PETROLEO D-2  | gal  |           | 4.0000   | 9.32         | 37.28             |
|                          |   |  |           |          |              | <b>876.40</b>     |
| <b>Equipo</b>            |   |  |           |          |              |                   |
| 37 06004                 | HERRAMIENTAS MANUALES   | %MO  |           | 3.0000   | 8.04         | 0.24              |
| 49 08039                 | CARGADOR FRONTAL 125 HP 2.5 YD3                                 | HM   | 1.000     | 0.0444   | 186.20       | 8.27              |
| 49 08077                 | GRUPO ELECTROGENO 230 HP 150 KW                                 | HM   | 1.000     | 0.0444   | 133.00       | 5.91              |
| 49 08078                 | PLANTA DE ASFALTO EN CALIENTE 60 - 115 tn/h                     | HM   | 1.000     | 0.0444   | 1,480.00     | 65.71             |
|                          |   |  |           |          |              | <b>80.13</b>      |
| Costo Unitario por M3 :  |   |  |           |          |              | <b>964.57</b>     |

Fuente: Análisis de costos unitarios del expediente técnico de obra (Apéndice n.º 7).  
Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>76</sup> "Artículo 198°.- Procedimiento de ampliación de plazo  
(...)

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, (...) el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior (...)." (Subrayado es nuestro).

<sup>77</sup> De acuerdo con las fechas de ejecución modificadas por la ejecución simultánea de los adicionales de obra n.ºs 1 y 2 del cuadro n.º 10.

Sobre el particular, cabe señalar que un equipo de recopilación de información del Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante oficio n.º 006-2023-CG/OC0353-VR-MPA recibido el 23 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 92**), solicitó a la empresa proveedora de la fibra de celulosa, Tecnología de Materiales SA, información referente a la fecha de transporte o traslado de dicho material al Contratista, en respuesta a ello, la empresa Tecnología de Materiales SA mediante carta n.º 001-2023-LEG/TDM de 27 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 93**), indicó que:

*"Según lo establecido en la Cotización No 20020355, la entrega se realizó en los almacenes de TDM, ubicados en Carretera Autopista Panamericana Sur N° 2001 (Km. 38) – Punta Hermosa, trasladándose, con dicha entrega física, la propiedad del producto de forma inmediata, 24 de enero de 2022 (fecha de entrega), en favor del cliente.*

Dicha empresa, también adjuntó también las guías de remisión remitente n.ºs GR-00022-0001430 y GR-00022-0001431 (**Apéndice n.º 93**), mediante las que se verificó lo indicado. En ese sentido, se evidencia que el Contratista tenía un retraso en la ejecución la partida mezcla asfáltica SMA atribuible a él mismo, y que su retraso en la ejecución de tal partida propició que el inicio del periodo de lluvias la afectara.

### 3.6 Desabastecimiento de insumos

Si bien es cierto, que la ejecución de la Obra se suspendió del 5 de febrero al 30 de marzo de 2022 por 54 días calendario, debido a la probabilidad de ocurrencia de lluvias que impediría la ejecución de la partida mezcla asfáltica SMA en las fechas programadas, un aspecto importante a resaltar es la provisión oportuna de los insumos respectivos para la ejecución de tal partida, ya que en reiteradas ocasiones el Supervisor manifestó que no existía desabastecimiento de materiales y que todos los insumos se encontraban en la planta de asfalto para su preparación<sup>78</sup>, además, refirió que todos los insumos para la preparación del asfalto en caliente tipo SMA se encontraban en Arequipa<sup>79</sup>.

Sin embargo, en el asiento n.º 205<sup>80</sup> de 2 de abril de 2022 del cuaderno de obra digital (**Apéndice n.º 95**) el Residente consignó que el insumo PEN no pudo llegar de Lima por el bloqueo de la

<sup>78</sup> Numeral 7.8 de las conclusiones y recomendaciones del informe n.º 005-2022-SUP-PFPP-CSP/MPA del Supervisor (**Apéndice n.º 53**) por medio del cual manifestó su opinión favorable a la suspensión del plazo de ejecución de obra hasta la culminación de las lluvias, presentado a la Entidad con carta n.º 016-2022-CSP/MPA de 3 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 53**):

**"7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

(...)

7.8 Dicha suspensión de plazo está sustentada técnicamente por el Manual del MTC EG-2013, se adjunta copia, y no está sujeto por ningún desabastecimiento de material, se especifica que el insumo fibra celulosa ha sido importado de Europa y se adjunta documentación que sustenta que se cuenta con dicho material, todos los insumos se encuentran en la planta de asfalto para su preparación. (El subrayado es nuestro).

<sup>79</sup> "Número de asiento : 195

Título : DEL SUPERVISOR DE OBRA

Fecha y hora : 04/02/2022 23:08

Usuario : PUMA PEREZ, PERCY FELIPE

Rol : SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento : AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción : (...) Se informa que todos los insumos para la preparación del asfalto en caliente del tipo MCA se encuentran en Arequipa.

(...)" (El subrayado es nuestro) (**Apéndice n.º 94**).

<sup>80</sup> "Número de asiento : 205

Título : AVANCE DE OBRA Y OTROS

Fecha y hora : 02/04/2022 18:58

Usuario : QUISPE CANAZA, FLAVIO

Rol : RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento : OTRAS OCURRENCIAS

Descripción : (...)

2.- Asimismo por el paro nacional de transportistas no puede llegar el PEN de Lima por bloqueo de vía (KM 48) generando desabastecimiento de insumos, adjunto copia de pago y transporte.

(...)" (El subrayado es nuestro).

vía kilómetro 48, lo que generó desabastecimiento de materiales; asimismo, adjuntó la confirmación de operación de transferencia interbancaria a favor de la empresa A&M Transportes SRL realizada el 30 de marzo de 2022 y la factura electrónica E001-2332 de la empresa A&M Transportes SRL de 31 de marzo de 2022<sup>81</sup> (**Apéndice n.º 95**), que evidencia la compra de 8 011 galones de asfalto PEN 85/100<sup>82</sup>. El mencionado asfalto PEN 85/100 corresponde al insumo "cemento asfáltico PEN 85/100" que se encuentra dentro de la subpartida "preparación de mezcla asfáltica en caliente tipo SMA TMN 12.5mm" del análisis de costos unitarios de la partida mezcla asfáltica SMA (**Apéndice n.º 7**), como también se apreció en la imagen n.º 12.

En tal sentido, lo indicado por el Residente en la anotación del 2 de abril de 2022, contradice lo expuesto por el Supervisor en relación al abastecimiento de materiales, por cuanto se ha evidenciado que el Contratista hasta antes del 2 de abril de 2022, no contaba con los insumos necesarios para ejecutar la partida mezcla asfáltica SMA, un desabastecimiento atribuible directamente al Contratista y por el que no se podría solicitar la suspensión de los plazos de ejecución de obra.

Al tema del desabastecimiento atribuible al Contratista, se suma la solicitud de adelanto para materiales e insumos que el Contratista requirió por el monto de S/ 1 220 871,98 y presentó al Inspector con carta n.º 002-2021-DGPA-RL/MCYS de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 97**), solicitud que posteriormente fue presentada a la Entidad por el Inspector mediante informe n.º 001-2021-MPA/GDU/SGOPEP/fac-Progreso de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 97**) - documentos que obran en el comprobante de pago n.º 6579 de 27 de agosto de 2021- (**Apéndice n.º 97**), en ella se consideró como parte del adelanto de materiales e insumos, el monto para el abastecimiento del insumo "cemento asfáltico PEN 85/100" a fin de que el mismo Contratista pueda disponer de él en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos. Dicho adelanto para materiales e insumos fue entregado oportunamente por la Entidad al Contratista, como se evidencia en los comprobantes de pago n.ºs 06583, 06582, 06581, 06579 y 06578 de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 97**). Es decir, la adquisición del insumo "cemento asfáltico PEN 85/100" pudo realizarse anticipadamente a las fechas programadas y no afectar con su desabastecimiento el plazo de ejecución de Obra.

### 3.7 Reinicio del plazo de ejecución

Con oficio n.º 428-2022-MPA/GDU/SGOPEP de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 98**), Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, comunicó al Contratista que el reinicio de la ejecución de la Obra se debería realizar el 31 de marzo de 2022, ello fue anotado por el Residente en el asiento n.º 204<sup>83</sup> de 31 de marzo de

<sup>81</sup> Documentación remitida por la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, mediante oficio n.º 240-2023-MPA/GDU/SGOPEP de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 95**).

<sup>82</sup> En este extremo, se debe señalar que la empresa A&M Transportes SRL mediante documento sin número de 16 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 96**), confirmó la venta y entrega de 8 011 galones de asfalto PEN 85/100 al Contratista con fecha de carga al 30 de marzo de 2022, correspondiente a la primera entrega de un total de cuatro que dicha empresa realizó al Contratista (segunda entrega: 8 055 galones el 4 de abril, tercera entrega: 8 105 galones el 8 de abril y cuarta entrega: 7 795 galones el 14 de abril de 2022), conforme Anexo I adjunto al mencionado documento.

<sup>83</sup> "Número de asiento : 204

Título : REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y OTROS

Fecha y hora : 31/03/2022 19:35

Usuario : QUISPE CANAZA, FLAVIO

Rol : RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento : OTRAS OCURRENCIA

Descripción : 1.- Se recibió el OFICIO NO 428-2022-MPA/GDU/SGOPEP, de la entidad, donde se autoriza el reinicio de la ejecución de obra en la fecha.

(...)"

2022 (Apéndice n.º 98) y por el Supervisor en el asiento n.º 207<sup>84</sup> de 10 de abril de 2022 (Apéndice n.º 98) del cuaderno de obra digital.

Sin embargo, es recién con carta n.º 027-2022-XVCV-2022-GDU-MPA de 15 de julio de 2022 (Apéndice n.º 98), que la especialista en Sistema Integrado de Gestión Pública presentó por el área de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad para su suscripción, el Acta de reinicio de obra n.º 1 de común acuerdo, la misma que fue suscrita el 15 de julio de 2022 (Apéndice n.º 98), por Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano, Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, el Contratista y el Consorcio Supervisor, cuyos acuerdos fueron los siguientes:

**“3. ACUERDOS:**

3.1 *Las partes acuerdan reiniciar la ejecución de la obra en forma anticipada a partir del 31 de marzo del 2022.*

3.2 *El contratista presentará el Calendario de Ejecución de Obra Valorizado y la Programación CPM Gantt correspondiente, teniendo en cuenta la fecha de reinicio de la obra y el término programado.”*

Nuevamente, el Acta de reinicio de obra n.º 1 de común acuerdo fue suscrita el 15 de julio de 2022 (Apéndice n.º 98), cuando el reinicio real de la Obra se había realizado el 31 de marzo de 2022.

**3.8 Concurrencia de eventos que generaron la paralización de la obra**

Ha quedado evidenciado que, el Contratista hasta antes del 2 de abril de 2022 no contaba con los insumos necesarios para ejecutar la partida mezcla asfáltica SMA, lo cual supone además que la suspensión del plazo de ejecución de obra acordada entre el Contratista y la Entidad – expuesta anteriormente– no se debió exclusivamente a la “probabilidad de ocurrencia de lluvias que impediría la ejecución de la partida mezcla asfáltica en caliente rodadura tipo SMA 12.5 mm E=0.04 m”, sino también al desabastecimiento del insumo “cemento asfáltico PEN 85/100” necesario para la ejecución de la partida mezcla asfáltica SMA.

Aunque es cierto que, la ocurrencia de lluvias impediría la ejecución de la partida mezcla asfáltica SMA generando la paralización de la Obra y en consecuencia la suspensión de su plazo, también es cierto que el Contratista no contaba con el suministro oportuno de todos los insumos para la ejecución de la mencionada partida, produciéndose así una concurrencia de eventos – independientes entre sí– que generaban la paralización de la Obra.

Sin embargo, el periodo de lluvias culminó el 15 de marzo de 2022 y el desabastecimiento de insumos terminó con posterioridad al 2 de abril de 2022; por lo que, tomando en cuenta que el plazo de obra se reinició el 31 de marzo de 2022, podemos establecer que del 5 de febrero al

<sup>84</sup> Número de asiento : 207  
 Título : SUPERVISOR DE OBRA  
 Fecha y hora : 10/04/2022 02:38  
 Usuario : PUMA PEREZ, PERCY FELIPE  
 Rol : SUPERVISOR DE OBRA  
 Tipo de asiento : ÓRDENES  
 Descripción : 1. Con fecha 30 de marzo del 2022 Se recibió el OFICIO N° 428-2022-MPA/GDU/SGOPEP, de la entidad, donde se autoriza el reinicio de la ejecución de obra en la fecha.

(...)

3. Desde el día 31 que se reinició la obra el contratista programó la ejecución de la colocación de la 2da capa de asfáltico tipo MSA se realizó el día 06 de abril de 2022.

(...)”.

15 de marzo de 2022, el plazo de ejecución de la Obra se mantuvo suspendido por causa no atribuible a las partes y del 16 al 30 de marzo de 2022, por causa atribuible al Contratista – desabastecimiento de insumos–; a su vez, este periodo coincide con lo establecido anteriormente para la suspensión del plazo de ejecución n.º 3 también del 16 al 30 de marzo de 2022, en el sentido que, lo acordado entre la Entidad y el Contratista no correspondía ser reconocido.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.º 822-2022-MPA/GM de 16 de diciembre de 2022, (Apéndice n.º 11) la Gerencia Municipal aprobó la liquidación del contrato n.º 62-2021-MPA por la ejecución de la Obra, con un costo final de S/ 6 848 077,72 y un saldo a favor del Contratista por S/ 564 722,86, el mismo que se efectivizó a través de la emisión de los comprobantes de pago <sup>85</sup>(Apéndice n.º 99) que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 11  
Comprobantes de pago emitidos a favor del ejecutor de obra o Contratista

| Comprobante de Pago |        |            |            | Comprobante de Pago                     |       |                     |            |
|---------------------|--------|------------|------------|---|-------|---------------------|------------|
| Nº Orden            | Nº     | Fecha      | Monto S/   | Nº Orden                                | Nº    | Fecha               | Monto S/   |
| 1                   | 5960   | 09/08/2021 | 24 417,00  | 28                                      | 12323 | 29/12/2021          | 16 430,00  |
| 2                   | 5961   | 09/08/2021 | 250 000,00 | 29                                      | 12324 | 29/12/2021          | 300 000,00 |
| 3                   | 5962   | 09/08/2021 | 250 000,00 | 30                                      | 12325 | 29/12/2021          | 94 322,81  |
| 4                   | 5963   | 09/08/2021 | 86 018,99  | 31                                      | 302   | 07/02/2022          | 4 764,00   |
| 5                   | 6578   | 27/08/2021 | 48 835,00  | 32                                      | 303   | 07/02/2022          | 114 342,14 |
| 6                   | 6579   | 27/08/2021 | 300 000,00 | 33                                      | 510   | 17/02/2022          | 2 956,00   |
| 7                   | 6581   | 27/08/2021 | 300 000,00 | 34                                      | 511   | 17/02/2022          | 70 936,49  |
| 8                   | 6582   | 27/08/2021 | 300 000,00 | 35                                      | 512   | 17/02/2022          | 1 007,00   |
| 9                   | 6583   | 27/08/2021 | 272 036,98 | 36                                      | 513   | 17/02/2022          | 24 166,01  |
| 10                  | 8248   | 04/10/2021 | 23 438,00  | 37                                      | 517   | 18/02/2022          | 18 336,00  |
| 11                  | 8249 * | 04/10/2021 | 300 000,00 | 38                                      | 518   | 18/02/2022          | 300 000,00 |
| 12                  | 8250 * | 04/10/2021 | 262 510,58 | 39                                      | 519   | 18/02/2022          | 140 070,35 |
| 13                  | 9223   | 26/10/2021 | 29 743,00  | 40                                      | 717   | 01/03/2022          | 345,00     |
| 14                  | 9224   | 26/10/2021 | 300 000,00 | 41                                      | 718   | 01/03/2022          | 8 274,16   |
| 15                  | 9254   | 26/10/2021 | 300 000,00 | 42                                      | 1259  | 17/03/2022          | 122,00     |
| 16                  | 9255   | 26/10/2021 | 113 842,33 | 43                                      | 1260  | 17/03/2022          | 2 933,35   |
| 17                  | 11003  | 03/12/2021 | 11 446,00  | 44                                      | 3444  | 19/05/2022          | 32 049,00  |
| 18                  | 11004  | 03/12/2021 | 274 704,83 | 45                                      | 3445  | 19/05/2022          | 769 165,55 |
| 19                  | 11968  | 23/12/2021 | 727,00     | 46                                      | 3446  | 19/05/2022          | 1 607,00   |
| 20                  | 11969  | 23/12/2021 | 17 452,58  | 47                                      | 3447  | 19/05/2022          | 38 559,96  |
| 21                  | 12001  | 23/12/2021 | 17 872,00  | 48                                      | 3451  | 19/05/2022          | 316,00     |
| 22                  | 12002  | 23/12/2021 | 300 000,00 | 49                                      | 3452  | 19/05/2022          | 7 576,18   |
| 23                  | 12004  | 23/12/2021 | 128 934,30 | 50                                      | 3822  | 30/05/2022          | 3 390,00   |
| 24                  | 12005  | 23/12/2021 | 9 316,00   | 51                                      | 3823  | 30/05/2022          | 81 350,74  |
| 25                  | 12006  | 23/12/2021 | 223 577,95 | 52                                      | 12398 | 30/12/2022          | 22 589,00  |
| 26                  | 12007  | 23/12/2021 | 4 219,00   | 53                                      | 12399 | 30/12/2022          | 542 133,86 |
| 27                  | 12008  | 23/12/2021 | 101 243,58 | <b>Pago total a ejecutor de obra S/</b> |       | <b>6 848 077,72</b> |            |

(\*).- Mediante oficio n.º 215-2023-MPA/SGT de 16 de junio de 2023 (Apéndice n.º 99), se remitió copia simple de las constancias de pago mediante transferencia electrónica de 5 de octubre de 2021 por S/ 300 000,00 y S/ 262 510,58 respectivamente.

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Entidad a favor del Contratista (Apéndice n.º 49,50, 51, 97 y 99).

Elaborado por: Comisión de Control.

#### 4. Cálculo del retraso en la ejecución e inaplicación de penalidad por mora

Al respecto, de acuerdo al informe técnico n.º 001-2023-CG/OC0353-JVF (Apéndice n.º 22), emitido por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, las situaciones expuestas generaron una extensión sin sustento de la fecha de término programada de la Obra, es decir, un retraso

<sup>85</sup> Dichos comprobantes de pago, adjuntan las constancias de depósito y constancias de pago mediante transferencia electrónica (Apéndice n.º 99).

injustificado durante su ejecución, factible de aplicación de penalidad por mora<sup>86</sup> establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en la cláusula décimo quinta<sup>87</sup> del contrato de ejecución de obra.

#### 4.1 Plazo que no correspondía ser ampliado

Del análisis realizado en el presente informe, en concordancia con el informe técnico emitido por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, se ha podido establecer que la ampliación de plazo n.º 4 por 15 días calendario, aprobada por la Entidad no correspondía ser reconocida; por lo que, este plazo deberá ser descontado.

#### 4.2 Plazo que no correspondía ser suspendido

Del análisis realizado en el presente informe, en concordancia con el informe técnico emitido por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, se ha podido establecer que la suspensión del plazo de ejecución n.º 3 por 15 días calendario del 16 al 30 de marzo de 2022, acordada entre la Entidad y el Contratista tampoco correspondía ser reconocida, por lo que, este plazo también deberá ser descontado.

Consecuentemente, durante la ejecución de la Obra, la fecha de término programada inicial fue modificada por las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad y las suspensiones acordadas entre las partes; sin embargo, es necesario descontar a la fecha de término programada calculada por la Entidad, el plazo que no correspondía ser reconocido por el periodo suspendido y la ampliación otorgada, a fin de determinar el retraso en la ejecución, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 12  
Modificaciones al plazo de ejecución de la Obra

| Fecha de inicio del plazo de ejecución (a) | Plazo de ejecución inicial (días calendario) (b) | Fecha de término programada inicial (c) = (a) + (b) | Modificaciones del plazo (días calendario)          |   |  | Fecha de término programada calculada por la Entidad (g) = (c) + (d) + (e) | Fecha de término programada calculada por Especialista (h) = (c) + (d) + (e) - (f) |
|--|--|---|---|---|--|--|--|
|  |  |   | Plazo ampliado por la Entidad (días calendario) (d) | Plazo suspendido por las partes (días calendario) (e) | Plazo que no correspondía ser ampliado ni suspendido (días calendario) (f) |  |  |
| 12/08/2021                                 | 180  | 07/02/2022  | 31  | 54  | 30   | 03/05/2022   | 03/04/2022   |

Fuente: Inicio de obra, contrato de ejecución de obra, actas de suspensión y reinicio de obra y ampliaciones de plazo.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se tiene que la fecha de término programada, corresponde al 3 de abril de 2022.

<sup>86</sup> **Artículo 162°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...).

<sup>87</sup> **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días".

**Cuadro n.º 13**  
**Cuantificación del retraso en la culminación de la Obra**

| Fecha de término programada calculada<br>(a) | Fecha de término de obra real<br>(b) | Retraso<br>(c) = (b) - (a)<br>(días calendario) |
|--|--------------------------------------|---|
| 03/04/2022                                   | 03/05/2022                           | 30  |

Fuente: Asiento de cuaderno de obra digital n.º 224 de 3 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 78).  
Elaborado por: Comisión de Control.

De otro lado, con la culminación real de la Obra el 3 de mayo de 2022, según anotación del Residente el asiento n.º 224<sup>88</sup> del cuaderno de obra digital, y la fecha de término programada calculada al 3 de abril de 2022, se puede establecer que existieron 30 días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la Obra. Ahora bien, para el cálculo de la penalidad diaria y la penalidad por mora aplicable, se emplea la fórmula contenida y el límite establecido en los artículos 162<sup>89</sup> y 161<sup>90</sup> del Reglamento, en concordancia con contrato de ejecución de obra, y de acuerdo a lo siguiente:

**Cuadro n.º 14**  
**Cálculo de la penalidad diaria**

| Monto del contrato vigente<br>(a) = monto vigente<br>(S/) | Plazo en días                                |   |   | Penalidad diaria<br>$\frac{0.10 \times (a)}{0.15 \times (d)}$<br>(S/) |
|---|--|---|---|---|
|   | Plazo contratado<br>(b)<br>(días calendario) | Plazo por ampliar con AP 1 y AP 2<br>(c)<br>(días calendario) | Plazo vigente<br>(d) = (b) + (c)<br>(días calendario) |   |
| 6 848 077,72 <sup>91</sup>                                | 180  | 16  | 196   | 23 292,78   |

Nota: AP= Ampliación de Plazo.  
Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>88</sup> "Número de asiento : 224  
Título : CULMINACIÓN DE OBRA Y OTROS  
Fecha y hora : 03/05/2022 21:40  
Usuario : QUISPE CANAZA, FLAVIO  
Rol : RESIDENTE DE OBRA  
Tipo de asiento : CULMINACIÓN DE LA OBRA  
Descripción : 1.- Habiendo terminado la ejecución de obra en su totalidad del contractual y adicionales 1 y 2, en cumplimiento al R.L.C.E. y contrato solicito la recepción de obra y la formación del comité de recepción de obra.  
(...)"

<sup>89</sup> "Artículo 162º.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación  
162.1. (...) La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

(...)  
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:  
(...)  
b.2) Para obras: F=0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.  
(...)"

<sup>90</sup> "Artículo 161º.- Penalidades

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

<sup>91</sup> Costo final de obra, aprobado en la liquidación del contrato mediante Resolución Gerencial n.º 822-2022-MPA/GM de 16 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 11).

Cuadro n.º 15  
Cálculo de la penalidad por mora aplicable

| Penalidad diaria<br>(a)<br>(S/) | Retraso en la culminación de la obra<br>(b)<br>(días calendario) | Penalidad por mora<br>(c) = (a) x (b)<br>(S/) | Penalidad máxima<br>10% de S/ 6 848 077,72<br>(10% del monto del contrato vigente)<br>(d)<br>(S/) | Penalidad por mora aplicable<br>Si (c) ≤ (d), penalidad = (c)<br>Si (c) > (d), penalidad = (d)<br>(S/) |
|---------------------------------|--|---|---|--|
| 23 292,78                       | 30   | 698 783,44                                    | 684 807,77  | 684 807,77   |

Elaborado por: Comisión de control.

Por consiguiente, siendo la penalidad por mora menor al 10% del valor del contrato vigente, correspondía aplicar al Contratista una penalidad máxima por mora de S/ 684 807,77.

Lo expuesto contravino la siguiente normativa:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, y, ordenada a través del Texto Único Ordenado (TUO) aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, aprobado el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019.

**“Artículo 34º.- Modificaciones al contrato**

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)”.

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

**“Artículo 142º.- Plazo de ejecución contractual**

(...)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

(...).

**Artículo 162º.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

(...)

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:  $F=0.25$ .

b.2) Para obras:  $F=0.15$ .

162.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...).

**Artículo 197°.- Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...).

**Artículo 198°.- Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;

(...)."

➤ Contrato n.º 62-2021-MPA para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en toda la avenida Progreso, distrito de Miraflores, provincia de Arequipa y región de Arequipa" de 21 de julio de 2021.

**"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

$F=0.15$  para plazos mayores a sesenta (60) días o;

$F=0.40$  para plazos menores o iguales a sesenta (60) días”.

Conforme a los hechos descritos previamente, se ha identificado que el gerente de Desarrollo Urbano y la subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, en inobservancia de la normativa de contratación pública, desplegando actos que generaron perjuicio al Estado, así como, económico a la Entidad por inaplicación de penalidad por mora en la que habría incurrido la empresa Contratista por el monto ascendente a S/ 684 807,77.<sup>92</sup>

Las situaciones expuestas se originaron por la conducta de los servidores a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas de la Entidad, quienes no tuvieron el mínimo de diligencia debida en el cumplimiento de sus funciones durante la tramitación y aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 4, y la suspensión de plazo de ejecución de Obra.

Las personas comprendidas en los hechos: **Edward Jesús Pinto Salas** y **Getza Arioska Belem Fernández Almanza**, a pesar de haberseles notificado el pliego de hechos a través de sus casillas electrónicas (Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR), no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 101** del Informe de Control Específico, situación que no los exime de responsabilidades, concluyéndose que los hechos comunicados se mantienen en todos sus extremos. La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Edward Jesús Pinto Salas**, identificado con DNI n.º 40401287, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano del 15 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 450-2021-MPA de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 100**) y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 721-2022-MPA de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 100**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OC0353-SCE-MPA.AVP de 29 de mayo 2023 (**Apéndice n.º 101**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, no desvirtuándose su participación en calidad de gerente de Desarrollo Urbano por lo siguiente:

En cuanto a la ampliación de plazo

El citado servidor, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, emitió el memorando n.º 065-2022-MPA/GDU y el memorando n.º 064-2022-MPA/GDU, ambos de 12 de enero de 2022, a través de los cuales declaró procedentes las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 4, respectivamente, por 15 días calendario cada una, siendo que estas tuvieron como antecedentes los adicionales de obra n.ºs 1 y 2, respectivamente, los cuales iniciaron su ejecución simultáneamente el 19 de noviembre de 2021; de tal modo, tanto el inicio como la ejecución simultánea de ambos adicionales era completamente factible, por cuanto para el único sector sobrepuesto entre las progresivas 0+740 y 1+390 se consideraron partidas independientes que no causarían interferencia entre ellas; es decir, la ejecución de la demolición del pavimento de concreto y la profundización de conexiones domiciliarias del adicional n.º 1, así como la ejecución de la reparación de fustes de buzones existentes del adicional n.º 2, eran actividades que podían realizarse de manera simultánea, situación que en la práctica sucedió.

A un mayor ahondamiento, se tiene que al 30 de noviembre de 2021 –último día calendario del primer periodo por valorizar– el Contratista y el Supervisor valorizaron el 82,08% del adicional de obra n.º 1 y el 34,98% del adicional de obra n.º 2; por tanto, al mes de noviembre de 2021 existió ejecución simultánea de ambos adicionales, tal ejecución simultánea resulta razonable, en el sentido que, las

<sup>92</sup> Cabe agregar que para la realización de la obra inicialmente se estipuló un plazo de ejecución contractual de 180 días calendario, plazo que empezó a computarse desde el 12 de agosto de 2021 y fue programado hasta el 7 de febrero de 2022; no obstante, la culminación real de dicha obra se efectuó el 3 de mayo de 2022 y la fecha de término programada debía materializarse el 3 de abril de 2022, motivo por el cual existió 30 días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la citada obra, con motivo de la indebida aprobación de la ampliación y suspensión del plazo de ejecución.

partidas de ambos adicionales son precedentes de las partidas de pavimentación de la Obra, y, dada su relevancia en el proceso constructivo, no podían verse afectadas en sus plazos de ejecución programados; por tanto, pretender ejecutar los adicionales de obra n.ºs 1 y 2 en periodos separados y sucesivos solo ocasionaría que se retrase el inicio de las partidas de pavimentación de la Obra, postergando la fecha programada de entrega de la misma.

Sobre el particular, cabe precisar que las valorizaciones de noviembre de 2021, correspondientes a los adicionales de obra n.ºs 1 y 2, en los que se puso en evidencia su ejecución simultánea, fueron aprobados por la subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, a través de los informes n.ºs 3547 y 3548-2021-MPA/GDU-SGOPEP, los cuales fueron recibidos el 15 de diciembre de 2021 por la Gerencia de Desarrollo Urbano, siendo que Edward Jesús Pinto Salas, en su condición de titular de esta unidad orgánica, dio conformidad a dichas valorizaciones mediante memorandos n.ºs 3166 y 3164-2021-MPA-GDU, ambos de 15 de diciembre de 2021, antes que se declarasen procedentes las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 2 y 4, y, asimismo, con anterioridad al consentimiento de dichas ampliaciones, acaecida el 30 de diciembre de 2021; por lo que tuvo conocimiento que los referidos adicionales se venían efectuando simultáneamente.

Por tanto, Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano, al haber otorgado conformidad a las valorizaciones de los adicionales de obra n.ºs 1 y 2 correspondientes al mes de noviembre de 2021, tomó conocimiento de su ejecución paralela; en consecuencia, estando a que la ejecución de ambos adicionales le corresponde idéntico período, ya que iniciaron el mismo día y sus ampliaciones de plazo fueron aprobadas por el mismo plazo de ejecución, las solicitudes de ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 4, debieron ser evaluadas en conjunto y no de forma independiente, a efectos de no aprobar una doble ampliación de plazo por dos eventos que afectaban un mismo período y así, no alterar las condiciones del contrato inicialmente pactadas; sin embargo, esto no sucedió y dicho servidor declaró procedentes las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 4 de forma separada y en cada una, 15 días calendario de ampliación de plazo, generando un plazo duplicado por eventos que afectaron la ejecución de la Obra durante el mismo período. Por tal razón, solo correspondían 15 días calendario para la ejecución de ambos adicionales, vale decir, únicamente debió declarar procedente la ampliación de plazo n.º 2, por lo que la ampliación de plazo n.º 4 debió ser denegada por sobreposición de causal, dado que esta última se aprobó de manera posterior a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 2.

En atención a los hechos previamente descritos, **Edward Jesús Pinto Salas**, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, inobservó los alcances del numeral 198.2 del artículo 198° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual: "198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; y, asimismo, contribuyó al incumplimiento del numeral 162.1 del artículo 162° del citado cuerpo normativo, el cual establece que: "162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente (...)", dispositivo que guarda correspondencia con la cláusula décima quinta del contrato n.º 62-2021-MPA para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en toda la avenida Progreso, distrito de Miraflores, provincia de Arequipa y región de Arequipa": "CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES. Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)"

Bajo dicho correlato, el citado servidor incumplió su función específica contenida en el MOF<sup>93</sup> de la Entidad (**Apéndice n.º 102**), referida a: “14) Supervisar y controlar que la Sub Gerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas realice la revisión y validación previa de los expedientes técnicos de adicionales de obra y ampliaciones de plazo, en las obras por contrata y/o administración directa que ejecuta la municipalidad dejando constancia expresa, que se ha cumplido con la referida revisión”; dado que, estando constituido como superior jerárquico de la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, debía supervisar y controlar que dicha unidad orgánica haya cumplido con el despliegue de acciones tendentes a la revisión y validación previa de los expedientes de adicionales y ampliaciones de plazo de la Obra bajo comento, acto del cual debía dejarse constancia expresa a través de la emisión del documento respectivo; vale decir, que el citado servidor tenía la obligación funcional de vigilar y verificar que los informes que declararon precedente las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 4 –los cuales fueron emitidos por la subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas– se conduzcan de conformidad con el cumplimiento de la normativa de contratación pública aplicable, y, en tal sentido, a razón de la documentación antecedente, advertir que dichas ampliaciones de plazo debieron ser evaluadas en conjunto y no de manera independiente.

Asimismo, de acuerdo al MOF de la Entidad (**Apéndice n.º 102**), incumplió su función específica de: “1) Dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de inversión de obras de infraestructura vial y urbana en beneficio de la comunidad”; puesto que en su calidad de titular de la gerencia de Desarrollo Urbano estaba sujeto a desplegar acciones de dirección, control y supervisión respecto de la ejecución del proyecto de inversión, constituido en la Obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en toda la avenida Progreso, distrito de Miraflores, provincia de Arequipa y región de Arequipa”, en beneficio de la comunidad, por tanto, con el mínimo de diligencia debida pudo advertir oportunamente que los adicionales de obra n.ºs 1 y 2, se venían ejecutando simultáneamente a razón de las valorizaciones de noviembre de 2021, las cuales obtuvieron su conformidad a razón de los informes remitidos por la subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas.

En complemento a las funciones específicas antes descritas, el citado servidor inobservó, además, la función genérica contenida en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)”; de tal modo, las actuaciones llevadas a cabo por Edward Jesús Pinto Salas, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, en torno a la supervisión y control de los proyectos de inversión, así como sobre las acciones de la subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas –respecto de la revisión y validación previa de los expedientes técnicos de adicionales de obra y ampliaciones de plazo–, debían conducirse de forma eficiente y bajo la observancia de la normativa y disposiciones aplicables, en correlato del cumplimiento de la finalidad pública<sup>94</sup> establecida para dicho contrato.

<sup>93</sup> El Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 690-2015-MPA de 28 de mayo de 2015, adecuado mediante Resolución de Alcaldía n.º 370-2016-MPA de 28 de abril de 2016 y modificado por Resolución de Alcaldía n.º 633-2017-MPA de 5 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 102**).

<sup>94</sup> De conformidad con la “Memoria Descriptiva” contenida en el expediente técnico de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en toda la avenida Progreso, distrito de Miraflores, provincia de Arequipa y región de Arequipa”, se aprecia lo siguiente: “Dicha infraestructura permitirá mejorar las condiciones de vida de la población beneficiada, mediante el mejor desenvolvimiento de sus actividades diarias de los vecinos y el transporte público urbano y privado, la transitabilidad peatonal y el desarrollo físico y mental de los pobladores, en especial de la población vulnerable (...)”.

En cuanto a la suspensión de plazo

El citado servidor, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, tomó conocimiento del informe n.º 934-2022-MPA/GDU/SGOPEP de 21 de marzo de 2022, emitido por la subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, en el cual dicha servidora concluyó se considere la ampliación de la suspensión del plazo de ejecución de obra hasta el 30 de marzo de 2022, precisando además que, de mantenerse condiciones climáticas adversas que impidan la ejecución de la Obra, se ampliaría el período de suspensión por 15 días calendario, esto no obstante que la normativa de contratación pública vigente ha señalado que la suspensión del plazo de ejecución de obra culmina junto con el evento que la genera.

Asimismo, mediante memorando n.º 852-2022-MPA/GDU de 21 de marzo de 2022, solicitó a la Subgerencia de Logística para que efectúe la ampliación de suspensión del plazo de ejecución de la citada Obra; sin embargo, dicha unidad orgánica –a través del informe n.º 45-2022-MPA/GAF/SGL-WBDP de 28 de marzo de 2022– señaló que: “(...) *no es posible emitir opinión respecto a la solicitud de suspensión de plazo dado que no se encuentra completo el expediente administrativo conforme y **no se advierte el cumplimiento de los supuestos establecidos en la norma de contrataciones***”, esto en el sentido de que el numeral 142.7 del artículo 142º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no precisa que se establezca la fecha de término de suspensión, dado que tal hecho no puede ser predicho; sin embargo, prescindiendo de dicha información, el citado documento fue derivado a la subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas mediante memorando n.º 001303-2022-MPA/GDU de 10 de mayo de 2022, el cual fue recibido el 13 de mayo de 2022 por dicha unidad orgánica.

De tal modo, mediante Acta de suspensión de obra n.º 3 de 15 de julio de 2022, se acordó la suspensión del plazo de ejecución de la citada Obra **desde el 16 al 30 de marzo de 2022**, siendo que dicha acta fue suscrita por Edward Jesús Pinto Salas, gerente de Desarrollo Urbano, la subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, así como por el Contratista y el Consorcio Supervisor. En adición a ello, cabe señalar que la suscripción de dicho documento se llevó a cabo de manera posterior a la culminación de la ejecución de la citada Obra (3 de mayo de 2022), y, naturalmente, de manera posterior a la culminación efectiva del aludido evento de lluvias (15 de marzo de 2022), no obstante que la Entidad, previamente, también suscribió actas que suspendían dicho plazo de ejecución; así, se tiene que el período de suspensión total se realizó del 5 de febrero al 30 de marzo de 2022, vale decir, por 54 días calendario.

Siendo así, el plazo de ejecución solo debió ser suspendido hasta el 15 de marzo de 2022 –fecha de culminación efectiva del evento que generó la suspensión– y no hasta el 30 de marzo de 2022, como fue acordado entre las partes, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual ha establecido que la suspensión del plazo de ejecución de obra se lleva a cabo hasta la culminación del evento que la genera; por tanto, la suspensión del plazo de ejecución n.º 3 –acordada entre la Entidad y el Contratista– no correspondía ser reconocida, pues se suspendió la ejecución de la Obra por un período que no lo ameritaba, máxime que, recién el 15 de julio de 2022 suscribió el acta de reinicio de obra n.º 1, de manera conjunta con la subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, así como por el Contratista y el Supervisor, cuando el reinicio real de la Obra se había realizado el 31 de marzo de 2022.

En atención a los hechos previamente descritos, **Edward Jesús Pinto Salas**, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, inobservó los alcances del numeral 142.7 del artículo 142º del Decreto

Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual: “142.7 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”; y, asimismo, contribuyó al incumplimiento del numeral 162.1 del artículo 162º del citado cuerpo normativo, el cual establece que: “162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente (...)”, dispositivo que guarda correspondencia con la cláusula décima quinta del contrato n.º 62-2021-MPA para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en toda la avenida Progreso, distrito de Miraflores, provincia de Arequipa y región de Arequipa”: “CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES. Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)”.

Bajo dicho correlato, el citado servidor incumplió su función específica contenida en el MOF de la Entidad (**Apéndice n.º 102**), referida a: “1) Dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de inversión de obras de infraestructura vial y urbana en beneficio de la comunidad”, puesto que en su calidad de titular de la gerencia de Desarrollo Urbano estaba sujeto a desplegar acciones de dirección, control y supervisión respecto de la ejecución del proyecto de inversión, constituido en la Obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en toda la avenida Progreso, distrito de Miraflores, provincia de Arequipa y región de Arequipa”, en beneficio de la comunidad; por tanto, en atención a la aplicación del mínimo de diligencia debida, así como el despliegue de acciones que denoten una adecuada verificación o vigilancia de sus áreas subordinadas –como es el caso de la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas–, pudiera haber advertido que el informe n.º 934-2022-MPA/GDU/SGOPEP de 21 de marzo de 2022, emitido por la subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, no se ajustaba a los presupuestos normativos de contratación pública relacionados a la suspensión del plazo de ejecución contractual, no obstante que, posteriormente, mediante informe n.º 45-2022-MPA/GAF/SGL-WBDP de 28 de marzo de 2022, la Subgerencia de Logística le puso en conocimiento de manera expresa que dicha suspensión no cumplía con lo establecido por la referida norma, pese a esto, y, prescindiendo de los controles idóneos, dicho documento fue remitido –sin mayores atenciones– a la subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, mediante memorando n.º 001303-2022-MPA/GDU de 10 de mayo de 2022; suscribiendo, finalmente, el Acta de suspensión de obra n.º 3 de 15 de julio de 2022 (fecha posterior a la culminación efectiva de la ejecución de la Obra), conforme a la cual se acordó la suspensión desde el 16 al 30 de marzo de 2022, período que no debió ser reconocido dado que ya no se constituía el evento invocado y porque la norma ha establecido que la suspensión del plazo se lleva a cabo hasta la culminación del evento en cuestión y no hasta una fecha predeterminada.

En complemento a las funciones específicas antes descritas, el citado servidor inobservó, además, la función genérica contenida en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)”; de tal modo, las actuaciones llevadas a cabo por Edward Jesús Pinto Salas, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, en torno a la dirección, supervisión y control de los proyectos de inversión debían conducirse

de forma eficiente y bajo la observancia de la normativa y disposiciones aplicables, en correlato del cumplimiento de la finalidad pública establecida para dicho contrato.

Con motivo de los hechos antes señalados, se tiene que, como resultado de la conducta desplegada por el citado servidor, se identificó perjuicio al Estado por la afectación a la finalidad de la obra, lo que repercutió negativamente en la transitabilidad vehicular y peatonal de la ciudadanía beneficiaria con motivo del retraso irrogado por la indebida ampliación y suspensión de plazo; y, asimismo, con su participación, contribuyó a la generación de perjuicio económico en contra de la Entidad por S/ 684 807,77 (seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos siete con 77/100 soles).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Getza Arioska Belem Fernández Almanza**, identificado con DNI n.º 42275190 en su condición de subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas del 30 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 492 -2021-MPA de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 100**) y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 739-2022-MPA de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 100**); se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2023-CG/OC0353-SCE-MPA.AVP de 29 de mayo 2023 (**Apéndice n.º 101**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, no desvirtuándose su participación en calidad de subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas por lo siguiente:

En cuanto a las ampliaciones de plazo

Mediante informe n.º 011-2021-SUP-PFPP-CSP/MPA de 6 de diciembre de 2021 –presentado a la Entidad en la misma fecha–, el Supervisor manifestó su opinión favorable a la solicitud de **ampliación de plazo n.º 2** por 15 días calendario, por tanto, la fecha máxima que la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas tenía para aprobar o denegar dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista era el 30 de diciembre de 2021, vale decir, dentro de los 15 días hábiles de presentado dicho informe, siendo que, de no emitirse pronunciamiento dentro de ese plazo, se tendría por aprobado lo indicado por el supervisor, esto de conformidad con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, mediante oficio n.º 1281-2021-MPA/GDU/SGOPEP de 16 de diciembre de 2021, y, oficio n.º 010-2022-MPA/GDU/SGOPEP de 6 de enero de 2022 (fecha en la que ya había vencido el plazo para que la Entidad se pronunciase respecto de la solicitud de ampliación), la citada servidora realizó sendas devoluciones del expediente de ampliación de plazo n.º 2 al Consorcio Supervisor, esto a pesar de que el citado dispositivo normativo no ha contemplado dentro del procedimiento de ampliación de plazo la posibilidad de que la Entidad efectúe observaciones y/o devoluciones en torno a dicha solicitud, por el contrario, este procedimiento se resume a que la Entidad resuelva y notifique al Contratista sobre la ampliación de plazo solicitada en el plazo máximo 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor, bajo responsabilidad; siendo que, de no emitirse pronunciamiento dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado lo señalado en el informe del Supervisor.

Bajo dicho derrotero, y, soslayando las referidas disposiciones normativas, la servidora involucrada emitió el informe n.° 080-2022-MPA/GDU-SGOPEP de 11 de enero de 2022, mediante el cual declaró procedente la ampliación de plazo n.° 2 por 15 días calendario, esto a pesar de que el plazo máximo para que la Entidad se pronunciase era el 30 de diciembre de 2021.

Por otra parte, mediante informe n.° 012-2021-SUP-PFPP-CSP/MPA de 6 de diciembre de 2021 – presentado a la Entidad en la misma fecha–, el Supervisor manifestó su opinión favorable a la **ampliación de plazo n.° 4** solo por 15 días calendario por tanto, la fecha máxima que la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas tenía para aprobar o denegar dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista era el 30 de diciembre de 2021, vale decir, dentro de los 15 días hábiles de presentado dicho informe, siendo que, de no emitirse pronunciamiento dentro de ese plazo, se tendría por aprobado lo indicado por el supervisor, esto de conformidad con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, mediante oficio n.° 1282-2021-MPA/GDU/SGOPEP de 16 de diciembre de 2021, y, oficio n.° 012-2022-MPA/GDU/SGOPEP de 6 de enero de 2022 (fecha en la que ya había vencido el plazo para que la Entidad se pronunciase respecto de la solicitud de ampliación), la citada servidora realizó sendas devoluciones del expediente de ampliación de plazo n.° 4 al Consorcio Supervisor, esto a pesar de que el citado dispositivo normativo no ha contemplado dentro del procedimiento de ampliación de plazo la posibilidad de que la Entidad efectúe observaciones y/o devoluciones en torno a dicha solicitud, por el contrario, este procedimiento se resume a que la Entidad resuelva y notifique al Contratista sobre la ampliación de plazo solicitada en el plazo máximo 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor, bajo responsabilidad; siendo que, de no emitirse pronunciamiento dentro de dicho plazo, se tendría por aprobado lo señalado en el informe del Supervisor.

Bajo este derrotero, y, soslayando las referidas disposiciones normativas, la servidora involucrada emitió el informe n.° 090-2022-MPA/GDU-SGOPEP de 12 de enero de 2022, mediante el cual declaró procedente la ampliación de plazo n.° 4 por 15 días calendario, esto a pesar de que el plazo máximo para que la Entidad se pronunciase era el 30 de diciembre de 2021.

A un mayor ahondamiento, los adicionales de obra n.°s 1 y 2 –los que dieron origen a las ampliaciones de plazo n.°s 2 y 4, respectivamente– iniciaron su ejecución simultáneamente el 19 de noviembre de 2021; de tal modo, tanto el inicio como la ejecución simultánea de ambos adicionales era completamente factible, por cuanto para el único sector sobrepuesto entre las progresivas 0+740 y 1+390 se consideraron en los presupuestos adicionales partidas independientes que no causarían interferencia entre ellas; es decir, la ejecución de la demolición del pavimento de concreto y la profundización de conexiones domiciliarias del adicional n.° 1, así como la ejecución de la reparación de fustes de buzones existentes del adicional n.° 2, eran actividades que podían realizarse de manera simultánea, situación que en la práctica sucedió.

Así, al 30 de noviembre de 2021 –último día calendario del primer periodo por valorizar– el Contratista y el Supervisor valorizaron el 82,08% del adicional de obra n.° 1 y el 34,98% del adicional de obra n.° 2; por tanto, al mes de noviembre de 2021 existió ejecución simultánea de ambos adicionales, tal ejecución simultánea resulta razonable, en el sentido que, las partidas de ambos adicionales son precedentes de las partidas de pavimentación de la Obra, y, dada su relevancia en el proceso constructivo, no podían verse afectadas en sus plazos de ejecución programados; por tanto, pretender ejecutar los adicionales de obra n.°s 1 y 2 en periodos separados y sucesivos solo ocasionaría el retraso en el inicio de las partidas de pavimentación de la Obra, postergando la fecha programada de

entrega de la misma, máxime que, en su oportunidad, mediante Resolución Gerencial n.º 158-2020-GDU/MDM de 16 de octubre de 2020, dicha servidora aprobó el expediente técnico actualizado de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en toda la avenida Progreso, distrito de Miraflores, provincia de Arequipa y región de Arequipa", cuando se desempeñaba como gerenta de Desarrollo Urbano, siendo que en dicho documento se estableció que el plazo de ejecución comprendería ciento ochenta (180) días calendario, y, por tanto, conocía previamente el período que se había programado para la ejecución de dicha obra.

Sin embargo, pese a lo descrito previamente, dichas valorizaciones de noviembre de 2021, correspondientes a los adicionales de obra n.ºs 1 y 2 –en los que se puso en evidencia su ejecución simultánea– fueron aprobados por Getza Arioska Belem Fernández Almanza, en su condición de subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, mediante los informes n.ºs 3547 y 3548-2021-MPA/GDU-SGOPEP, ambos de 9 de diciembre de 2021, y, recibidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 15 de diciembre de 2021; debiendo resaltar que dicha servidora, de manera previa a la emisión de sus informes de procedencia respecto a las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 2 y 4, tuvo conocimiento que los adicionales se venían efectuando simultáneamente.

Por tanto, Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, al haber aprobado las valorizaciones de los adicionales de obra n.º 1 y 2 correspondientes al mes de noviembre de 2021, tomó conocimiento de su ejecución paralela; en consecuencia, estando a que la ejecución de ambos adicionales le correspondía idéntico período, dado que iniciaron el mismo día y sus ampliaciones de plazo fueron aprobadas por el mismo plazo de ejecución, las solicitudes de ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 4 debieron ser evaluadas en conjunto y no de forma independiente, a efectos de no aprobar una doble ampliación de plazo por dos eventos que afectaban un mismo período y así, no alterar las condiciones del contrato inicialmente pactadas; sin embargo, en defecto de ello, la citada servidora declaró procedentes las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 4 de forma separada y en cada una, 15 días calendario de ampliación de plazo, generando un plazo duplicado por eventos que afectaron la ejecución de la Obra durante el mismo período. Por tal razón, solo correspondían 15 días calendario para la ejecución de ambos adicionales, vale decir, únicamente debió declarar precedente la ampliación de plazo n.º 2, por lo que la ampliación de plazo n.º 4 debió ser denegada por sobreposición de causal, dado que esta última se aprobó de manera posterior a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 2.

En atención a los hechos previamente descritos, **Getza Arioska Belem Fernández Almanza**, en su calidad de subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, inobservó los alcances del numeral 198.2 del artículo 198º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual: "198.2 *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe*"; y, asimismo, contribuyó al incumplimiento del numeral 162.1 del artículo 162º del citado cuerpo normativo, el cual establece que: "162.1 *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente (...)*", dispositivo que guarda correspondencia con la cláusula décima quinta del contrato n.º 62-2021-MPA para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en toda la avenida Progreso, distrito de Miraflores, provincia de Arequipa y región de Arequipa": "CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES. Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las

prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)."

Bajo dicho correlato, la citada servidora incumplió su función específica contenida en el MOF<sup>95</sup> de la Entidad (**Apéndice n.º 102**), referida a: "15) Revisar y validar los estudios definitivos y/o expedientes técnicos, asimismo, los adicionales de obra y ampliaciones de plazo, en las obras por contrata y/o administración directa que ejecuta la municipalidad dejando constancia expresa, que se ha cumplido con la referida revisión, para su aprobación por el titular de la entidad", dado que, como titular de dicha unidad orgánica, estaba obligada a revisar y validar los adicionales de obra y ampliaciones de plazo de las obras por contrata ejecutadas por la Entidad, respecto de lo cual debía dejarse constancia; vale decir que las solicitudes de adicionales de obra n.ºs 1 y 2 y ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 4 –que ameritaron la emisión de informes por parte del Supervisor– debían ser sometidas a un examen o análisis bajo la diligencia y cuidado debidos, ello a efectos de otorgarles validez, siempre en función de los lineamientos y disposiciones normativas sobre la materia, aspecto que no se extrae de los informes emitidos por la involucrada.

Asimismo, de acuerdo al MOF de la Entidad (**Apéndice n.º 102**), incumplió su función específica de: "6) Supervisar y controlar se emita los informes de valorización y avance físico de las obras en ejecución en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y normatividad legal vigente", por tanto, tenía la obligación funcional de llevar a cabo la supervisión y el control de los informes de valorización derivados de la ejecución de obras, de conformidad con los alcances de la normas sobre la materia; vale decir que, los informes de valorización –a través de su despacho– debían ser pasibles de la acciones de vigilancia y verificación del cumplimiento de la normativa de contratación pública aplicable, y en tal sentido, bajo la diligencia debida, advertir que los adicionales n.ºs 1 y 2 venían ejecutándose simultáneamente.

De igual modo, soslayó además el cumplimiento de las siguientes funciones específicas contenidas en el MOF de la Entidad (**Apéndice n.º 102**): "1) Supervisar y controlar los proyectos de inversión pública por administración directa o contrata que ejecuta la Municipalidad de acuerdo al Programa de Inversiones", y, "3) Supervisar y controlar que se ejecute los proyectos de inversión pública de acuerdo al presupuesto, cronograma y especificaciones técnicas contenidos en los expedientes técnicos aprobados"; por tanto, el proyecto de inversión –como es el caso de la Obra bajo comentario– debía estar sujeto al despliegue de acciones concretas de vigilancia y verificación a efectos de dar observancia al cronograma de ejecución, conforme a lo establecido en el expediente técnico, a efectos de no aprobar una doble ampliación de plazo por dos eventos que afectaban un mismo periodo, máxime que los adicionales de obra previamente señalados podían ser ejecutados de forma simultánea y, en tal sentido, sus respectivas ampliaciones debieron ser evaluadas en conjunto y no de manera independiente, y, en esa línea, dar cumplimiento al cronograma de ejecución de plazo correspondiente.

En complemento a las funciones específicas antes descritas, la servidora en cuestión inobservó, además, la función genérica contenida en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"; de tal modo, las

<sup>95</sup> El Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 690-2015-MPA de 28 de mayo de 2015, adecuado mediante Resolución de Alcaldía n.º 370-2016-MPA de 28 de abril de 2016 y modificado por Resolución de Alcaldía n.º 633-2017-MPA de 5 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 102**).

actuaciones llevadas a cabo por Getza Arioska Belem Fernández Almanza, en su calidad de subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, en torno a la evaluación de las valorizaciones, adicionales de obra y ampliaciones de plazo –las mismas que forman parte de la fase de ejecución contractual– debían conducirse de forma eficiente y bajo la observancia de la normativa y disposiciones aplicables, en correlato del cumplimiento de la finalidad pública<sup>96</sup> establecida para dicho contrato.

#### En cuanto a las suspensiones de plazo

La citada servidora, en su condición de subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, emitió el informe n.º 934-2022-MPA/GDU/SGOPEP de 21 de marzo de 2022, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través del cual concluyó se considere la ampliación de la suspensión del plazo de ejecución de obra hasta el 30 de marzo de 2022, precisando además que, de mantenerse condiciones climáticas adversas que impidan la ejecución de la Obra, se ampliaría el período de suspensión por 15 días calendario, esto no obstante que la normativa de contratación pública vigente ha señalado que la suspensión del plazo de ejecución de obra culmina junto con el evento que la genera.

Asimismo, mediante memorando n.º 001303-2022-MPA/GDU de 10 de mayo de 2022 tomó conocimiento –por parte del gerente de Desarrollo Urbano– del informe n.º 45-2022-MPA/GAF/SGL-WBDP de 28 de marzo de 2022 emitido por la Subgerencia de Logística, en el cual se señalaba que : “(...) no es posible emitir opinión respecto a la solicitud de suspensión de plazo dado que no se encuentra completo el expediente administrativo conforme y **no se advierte el cumplimiento de los supuestos establecidos en la norma de contrataciones**”, esto en el sentido de que el numeral 142.7 del artículo 142º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no precisa que se establezca la fecha de término de suspensión, dado que tal hecho no puede ser predicho.

Posteriormente, mediante Acta de suspensión de obra n.º 3 de 15 de julio de 2022, se acordó la suspensión del plazo de ejecución de la citada Obra **desde el 16 al 30 de marzo de 2022**, siendo que dicha acta fue suscrita por Getza Arioska Belem Fernández Almanza, subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, el gerente de Desarrollo Urbano, así como por el Contratista y el Consorcio Supervisor. En adición a ello, cabe señalar que la suscripción de dicho documento se llevó a cabo de manera posterior a la culminación de la ejecución de la citada Obra (3 de mayo de 2022), y, naturalmente, de manera posterior a la culminación efectiva del aludido evento de lluvias (15 de marzo de 2022), no obstante que la Entidad, de manera previa, también suscribió actas que suspendían dicho plazo de ejecución; así, se tiene que el período de suspensión total se realizó del 5 de febrero al 30 de marzo de 2022, vale decir, por 54 días calendario.

Siendo así, el plazo de ejecución solo debió ser suspendido hasta el 15 de marzo de 2022 –fecha de culminación efectiva del evento que generó la suspensión– y no hasta el 30 de marzo de 2022, como fue acordado entre las partes, ello de conformidad con lo establecido en el citado dispositivo normativo, el cual ha establecido que la suspensión del plazo de ejecución de obra se lleva a cabo hasta la culminación del evento que la genera; por tanto, la suspensión del plazo de ejecución n.º 3 –acordada entre la Entidad y el Contratista– no correspondía ser reconocida, pues se suspendió la ejecución de la Obra por un período que no lo ameritaba; pese a ello, recién el 15 de julio de 2022

<sup>96</sup> De conformidad con la "Memoria Descriptiva" contenida en el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en toda la avenida Progreso, distrito de Miraflores, provincia de Arequipa y región de Arequipa", se aprecia lo siguiente: "Dicha infraestructura **permitirá mejorar las condiciones de vida de la población beneficiada, mediante el mejor desenvolvimiento de sus actividades diarias de los vecinos y el transporte público urbano y privado, la transitabilidad peatonal** y el desarrollo físico y mental de los pobladores, en especial de la población vulnerable (...)"

suscribió el acta de reinicio de obra n.º 1, de manera conjunta con el gerente de Desarrollo Urbano, así como por el Contratista y el Supervisor, cuando el reinicio real de la Obra se había realizado el 31 de marzo de 2022.

En atención a los hechos previamente descritos, **Getza Arioska Belem Fernández Almanza**, en su calidad de subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, inobservó los alcances del numeral 142.7 del artículo 142º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual: "142.7 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"; y, asimismo, contribuyó al incumplimiento del numeral 162.1 del artículo 162º del citado cuerpo normativo, el cual establece que: "162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente (...)", dispositivo que guarda correspondencia con la cláusula décima quinta del contrato n.º 62-2021-MPA para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en toda la avenida Progreso, distrito de Miraflores, provincia de Arequipa y región de Arequipa": "CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES. Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)".

Bajo dicho correlato, la citada servidora incumplió las siguientes funciones específicas contenidas en el MOF de la Entidad (**Apéndice n.º 102**): "1) Supervisar y controlar los proyectos de inversión pública por administración directa o contrata que ejecuta la Municipalidad de acuerdo al Programa de Inversiones", y, "3) Supervisar y controlar que se ejecute los proyectos de inversión pública de acuerdo al presupuesto, cronograma y especificaciones técnicas contenidos en los expedientes técnicos aprobados"; por tanto, el proyecto de inversión –como es el caso de la Obra bajo comentario– debía estar sujeto al despliegue de acciones concretas de vigilancia y verificación a efectos de dar observancia al cronograma de ejecución, conforme a lo establecido en el expediente técnico, a efectos de que, mediante la aplicación del mínimo de diligencia y adecuadas acciones de verificación o vigilancia, advierta que la suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 3 se conduzca en atención a hechos objetivos y materialmente comprobables, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contratación pública; empero, prescindiendo de dichas funciones, emitió el informe n.º 934-2022-MPA/GDU/SGOPEP, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través del cual concluyó se considere la ampliación de la suspensión del plazo de ejecución de obra hasta el 30 de marzo de 2022, predeterminando una fecha de término del evento invocado, en disonancia de lo descrito por el numeral 142.7 del artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones; adicionalmente, tomó conocimiento –mediante memorando n.º 001303-2022-MPA/GDU– que la Subgerencia de Logística señaló, expresamente, que la citada solicitud de suspensión de plazo no se ajustaba a lo establecido en dicha norma; sin embargo, pese a la inobservancia normativa denotada, suscribió el Acta de suspensión de obra n.º 3 de 15 de julio de 2022 (fecha posterior a la culminación efectiva de la ejecución de la Obra), conforme a la cual se acordó la suspensión desde el 16 al 30 de marzo de 2022, período que no debió ser reconocido dado que ya no se constituía el evento invocado y porque la norma ha establecido que la suspensión del plazo se lleva a cabo hasta la culminación del evento en cuestión y no hasta una fecha predeterminada.

En complemento a las funciones específicas antes descritas, la servidora en cuestión inobservó, además, la función genérica contenida en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de

Contrataciones del Estado, la cual establece que: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)”*; de tal modo, las actuaciones llevadas a cabo por Getza Arioska Belem Fernández Almanza, en su calidad de subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas, en torno a la supervisión y control de los proyectos de inversión debían conducirse de forma eficiente y bajo la observancia de la normativa y disposiciones aplicables, en correlato del cumplimiento de la finalidad pública establecida para dicho contrato.

Con motivo de los hechos antes señalados, se tiene que, como resultado de la conducta desplegada por la citada servidora, se identificó perjuicio al Estado por la afectación a la finalidad de la obra, lo que repercutió negativamente en la transitabilidad vehicular y peatonal de la ciudadanía beneficiaria con motivo del retraso irrogado por la indebida ampliación y suspensión de plazo; y, asimismo, con su participación, contribuyó a la generación de perjuicio económico en contra de la Entidad por S/ 684 807,77 (seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos siete con 77/100 soles).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Entidad consintió y aprobó ampliación de plazo n.º 4, propiciando duplicidad del plazo ampliado por eventos que afectaban la ejecución de la obra en un mismo periodo; asimismo, acordó la suspensión de plazo n.º 3, sin contar con sustento y pese a la sola existencia de una causal atribuible al contratista, inobservando con ello la normativa de contratación pública y generando perjuicio económico a la entidad de S/ 684 807,77 por inaplicación de penalidad”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “Entidad consintió y aprobó ampliación de plazo n.º 4, propiciando duplicidad del plazo ampliado por eventos que afectaban la ejecución de la obra en un mismo periodo; asimismo, acordó la suspensión de plazo n.º 3, sin contar con sustento y pese a la sola existencia de una causal atribuible al contratista, inobservando con ello la normativa de contratación pública y generando perjuicio económico a la entidad de S/ 684 807,77 por inaplicación de penalidad”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Arequipa, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución contractual de la Obra, el gerente de Desarrollo Urbano y la subgerenta de Obras Públicas y Edificaciones Privadas de la Entidad, aprobaron la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 por 15 días calendario, pese a que dicha solicitud había quedado consentida dado que el plazo para su evaluación había excedido lo establecido en la normativa vigente, además, en dicha aprobación se soslayó que con anterioridad ya se había aprobado la solicitud de ampliación de plazo n.º 2, por el mismo periodo, inobservando que las causales de dichas ampliaciones (adicionales de obra n.os 1 y 2) fueron aprobados el mismo día y notificados al contratista ejecutor de la obra, entre el 17 y 18 de noviembre de 2021; en tal sentido, el inicio de su ejecución debió efectuarse al día siguiente de notificadas sus aprobaciones, y ejecutarse durante el mismo periodo, ya que las partidas contenidas en ambos adicionales por localización y proceso constructivo no ocasionaban interferencias entre ellas; consecuentemente, las solicitudes de ampliación de plazo n.os 2 y 4 corresponderían a un mismo periodo, por lo que la Entidad -a través de las citadas unidades orgánicas- debió evaluar, tramitar y resolver en conjunto a fin de no aprobar ampliaciones de plazo por eventos sobrepuestos.

Asimismo, ambos servidores suscribieron actas de suspensión del plazo de ejecución de Obra, por el periodo del 5 de febrero al 30 de marzo de 2022, por el evento invocado de la probabilidad de ocurrencia de lluvias que impediría la ejecución de la partida 04.01.02.06 mezcla asfáltica en caliente rodadura tipo SMA 12.5 mm E=0.04 m, sin embargo, dicho acuerdo soslayó los alcances de la normativa de contrataciones puesto que no era posible prever objetivamente la culminación de dicho evento y, porque el evento real respondía a una causa atribuible al contratista por desabastecimiento de materiales ("cemento asfáltico PEN 85/100"), máxime que la partida que correspondía a dicho insumo fue pasible de adelanto por parte de la Entidad; ello en adición de que según el reporte de Senamhi con relación a los días efectivos de ocurrencia de lluvias en Arequipa, el plazo de ejecución de la obra debió ser suspendido como máximo hasta el 15 de marzo de 2022 –fecha de culminación efectiva del evento que generó la suspensión– y no hasta el 30 de marzo de 2022, como fue acordado entre las partes.

Lo antes expuesto, transgredió el numeral 34.9 del artículo 34º (Modificaciones al contrato) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, soslayó el cumplimiento del numeral 142.7 del artículo 142º (Plazo de ejecución contractual), de los numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162º (Penalidad por mora en la ejecución de la prestación), del artículo 197º (Causales de ampliación de plazo), y, de los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198º (Procedimiento de ampliación del plazo) del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de igual forma, inobservó lo dispuesto en la cláusula décima quinta del Contrato n.º 62-2021-MPA de 21 de julio de 2021 para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en toda la avenida Progreso, distrito de Miraflores, provincia de Arequipa y región de Arequipa".

Las acciones desplegadas por los citados servidores propiciaron la generación de perjuicio al Estado por la afectación a la finalidad de la obra, lo que repercutió negativamente en la transitabilidad vehicular y peatonal de la ciudadanía beneficiaria con motivo del retraso irrogado por la indebida ampliación y suspensión de plazo<sup>97</sup>; y, asimismo, su participación, contribuyó a la generación de

<sup>97</sup> Cabe agregar que para la realización de la obra inicialmente se estipuló un plazo de ejecución contractual de 180 días calendario, plazo que empezó a computarse desde el 12 de agosto de 2021 y fue programado hasta el 7 de febrero de 2022; no obstante, la culminación real de dicha obra se efectuó el 3 de mayo de 2022 y la fecha de término programada debía materializarse el 3 de abril de 2022, motivo por el cual existió 30 días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la citada obra, con motivo de la indebida aprobación de la ampliación y suspensión del plazo de ejecución.

perjuicio económico en contra de la Entidad por S/ 684 807,77 (seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos siete con 77/100 soles). Las situaciones expuestas se originaron por la conducta de los servidores a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Obras Públicas y Edificaciones Privadas de la Entidad, quienes no tuvieron el mínimo de diligencia debida en el cumplimiento de sus funciones durante la tramitación y aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 4, y la suspensión de plazo de ejecución de Obra.

## VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Arequipa, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.  
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- |   |                       |  |
|---|-----------------------|--|
| J | <b>Apéndice n.º 1</b> | Relación de personas comprendidas en la irregularidad.   |
| R | <b>Apéndice n.º 2</b> | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.  |
| R | <b>Apéndice n.º 3</b> | Argumentos jurídicos con presunta responsabilidad civil.   |
| R | <b>Apéndice n.º 4</b> | Impresión del Formato n.º 07-A, de la plataforma del INVERTE.PE.   |
| R | <b>Apéndice n.º 5</b> | Copia simple del Acuerdo de Concejo n.º 052-2020-MPA de 30 de abril de 2020 y copia simple del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de toda la avenida progreso, distrito de Miraflores-provincia de Arequipa-departamento de Arequipa" (código único de inversión 2453028), entre la Municipalidad Provincial de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Miraflores de 30 de abril de 2020. |
| R | <b>Apéndice n.º 6</b> | Copia simple del Acuerdo de Concejo n.º 132-2020-MPA de 30 de noviembre de 2020 y copia simple de la Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Municipalidad Provincial de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Miraflores de 2 de diciembre de 2020.  |
| R | <b>Apéndice n.º 7</b> | Copia certificada de la Resolución Gerencial n.º 158-2020-GDU/MDM de 16 de octubre de 2020 y del expediente técnico de la Obra, en la parte pertinente y de acuerdo a lo siguiente:  |

- Copia certificada de la Memoria Descriptiva y su detalle.
- Copia certificada de III Especificaciones Técnicas, que contiene el detalle de la partida 04.01.02.06 Mezcla asfáltica en caliente rodadura tipo SMA 12.5mm E=0.04m (M2).
- Copia certificada del Análisis de Costos Unitarios de la partida 04.01.02.06 Mezcla asfáltica en caliente rodadura tipo SMA 12.5mm E=0.04m
- Copia certificada del plano: Pavimentos, plano: PAV-01

**Apéndice n.º 8** Copia certificada del contrato n.º 62-2021-MPA de 21 de julio de 2021, suscrito con el Contratista, para la ejecución de la Obra.

**Apéndice n.º 9** Copia certificada del contrato n.º 86-2021-MPA de 28 de setiembre de 2021, suscrito con el Consorcio Supervisor para el servicio de supervisión para la ejecución de la Obra.

**Apéndice n.º 10** Impresión del asiento de cuaderno de obra digital n.º 01 de 12 de agosto de 2021.

**Apéndice n.º 11** Copia certificada de los documentos relacionados a la liquidación del contrato de obra, de acuerdo a lo siguiente:

- Copia certificada de la carta n.º 004-2022-DGPA-GG/MCYS de 19 de agosto de 2022.
- Copia certificada del oficio n.º 1359-2022-MPA/GDU/SGOPEP, con fecha de "recepción" 14 de setiembre de 2022.
- Copia certificada de oficio n.º 1591-2022-MPA/GDU/SGOPEP, con fecha de "recepción" 17 de octubre de 2022.
- Copia certificada de la carta n.º 050-2022-CSP/MPA de 17 de octubre de 2022.
- Copia certificada del informe n.º 024-2022-SUP-PFPP-CSP/MPA de 17 de octubre de 2022 y documentos adjuntos.
- Copia certificada de la carta n.º 093-2022-DGPA-GG/MCS, con fecha de "recepción" 2 de noviembre de 2022.
- Copia certificada de la Resolución Gerencial n.º 822-2022-MPA/GM de 16 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 12** Copia certificada de la carta n.º 021-2021-FQC-RO/MS, con fecha de "recepción" 1 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos, de acuerdo a lo siguiente:

- Copia certificada de la Programación de Obra - Diagrama Gantt, del adicional de obra n.º 1.
- Copia certificada de la Programación de Obra - Diagrama Gantt, del deductivo vinculante n.º 1.
- Copias certificadas de los asientos de cuaderno de obra digital n.ºs 115 de 19 de noviembre de 2021, 48 de 22 de setiembre de 2021, 46 de 22 de setiembre de 2021 y 43 de 20 de setiembre de 2021.
- Copia certificada de la Programación de Obra-Diagrama Gantt.

**Apéndice n.º 13** Copia certificada de la carta n.º 021-2021-FQC-RO/MS de 20 de diciembre de 2021 y de la Programación de Obra - Diagrama Gantt, del adicional de obra n.º 1 y de la Programación de Obra - Diagrama Gantt, del deductivo vinculante n.º 1.

**Apéndice n.º 14** Copia certificada del oficio n.º 1281-2021-MPA/GDU/SGOPEP de 16 de diciembre de 2021.

- Apéndice n.º 15** Copia certificada de la carta n.º 020-2022-CSP/MPA, con fecha de "recepción" 4 de febrero de 2022 y del informe n.º 006-2022-SUP-PFPP-CSP/MPA de 3 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 16** Copia certificada de la carta n.º 010-2021-FQC-RO/MS, con fecha de "recepción" 1 de octubre de 2021 y del expediente adicional de obra n.º 01, en la parte pertinente y de acuerdo a lo siguiente:
- Copia certificada de la caratula y del índice.
  - Copia certificada de la memoria descriptiva general y su detalle.
  - Copia certificada de la planilla de metrados adicional de obra n.º 01 y su detalle.
  - Copia certificada de tipo de plano: Plano de planta demolición y fresado de pavimento; especificación: Plano de demolición de pavimento, lámina: DP-1.
- Apéndice n.º 17** Copia certificada de la carta n.º 008-2021-CSP/MPA de 18 de octubre de 2021 y del informe n.º 005-2021-SUP-PFPP-CSP/MPA de 18 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 18** Impresión del asiento de cuaderno de obra digital n.º 64 de 5 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 19** Copia certificada de los informes n.ºs 3072 y 3212-2021-MPA/GDU-SGOPEP de 3 y 16 de noviembre de 2021, respectivamente.
- Apéndice n.º 20** Copia certificada de la Resolución Gerencial n.º 675-2021-MPA/GM de 17 de noviembre de 2021 y de la notificación de la misma al Contratista Mapolis Construcciones y Servicios EIRL, el 17 de noviembre de 2021. (Ver reverso del último folio de la mencionada resolución).
- Apéndice n.º 21** Copia certificada del informe n.º 3841-2021-MPA/GAF-SGL de 11 de noviembre de 2021 y del dictamen legal n.º 1374-2021-MPA-GAJ de 15 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 22** Informe técnico n.º 001-2023-CG/OC0353-JVF de 18 de mayo de 2023, del especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 23** Copia certificada de la carta n.º 019-2021-CSP/MPA de 6 de diciembre de 2021 y del informe n.º 011-2021-SUP-PFPP-CSP/MPA de 6 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 24** Copia certificada de la carta n.º 034-2021-FQC-RO/MS de 20 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 25** Copia certificada de la carta n.º 001-2022-CSP/MPA, con fecha de "recepción" 4 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 26** Copia certificada del oficio n.º 010 -2022-MPA/GDU/SGOPEP de 6 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 27** Copia certificada de la carta n.º 008-2022-CSP/MPA, con fecha de "recepción" de 7 de enero de 2022 y del informe n.º 001-2022-SUP-PFPP-CSP/MPA de 7 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 28** Copia certificada del informe 080 2022-MPA/GDU-SGOPEP de 11 de enero de 2022 y del informe n.º 358 -2022-MPA/GDU-SGOPEP de 1 de febrero de 2022.

- Apéndice n.º 29** Copia certificada del memorando n.º 065-2022-MPA/GDU de 12 de enero de 2022 y del memorando n.º 282-2022-MPA/GDU de 2 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 30** Copia certificada de la Resolución Gerencial n.º 183-2022-MPA/GM de 24 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 31** Copia certificada del informe n.º 445-2022-MPA/GAF-SGL de 11 de febrero de 2022 y del dictamen legal n.º 228-2022-MPA-GAJ de 14 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 32** Copia certificada de la carta n.º 022-2021-FQC-RO/MS, con fecha de "recepción" 1 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos, de acuerdo lo siguiente:
- Copia certificada de la Programación de Obra - Diagrama Gantt, del adicional de obra n.º 02.
  - Copia certificada del asiento de cuaderno de obra digital n.º 115 de 19 de noviembre de 2021.
  - Copia certificada de la Programación de Obra - Diagrama Gantt.
- Apéndice n.º 33** Copia certificada de la carta n.º 014-2021-FQC-RO/MS, con fecha de "recepción" 18 de octubre de 2021 y del expediente adicional de obra n.º 02, en la parte pertinente y de acuerdo a lo siguiente:
- Copia certificada de la caratula y del índice
  - Copia certificada de la memoria descriptiva general y su detalle.
  - Copia certificada de la planilla de metrados adicional de obra n.º 02 y su detalle.
- Apéndice n.º 34** Copia certificada de la carta n.º 009-2021-CSP/MPA de 20 de octubre de 2021 y del informe n.º 006-2021-SUP-PFPP-CSP/MPA de 20 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 35** Copia certificada del informe n.º 3081-2021-MPA/GDU-SGOPEP de 3 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 36** Copia certificada de la Resolución Gerencial n.º 677-2021-MPA/GM de 17 de noviembre de 2021 y de la notificación de la misma al Contratista Mapolis Construcciones y Servicios EIRL el 18 de noviembre de 2021. (Ver reverso del último folio de la mencionada resolución).
- Apéndice n.º 37** Copia certificada del informe n.º 3842-2021-MPA/GAF-SGL de 11 de noviembre de 2021 y del dictamen legal n.º 1367-2021-MPA-GAJ de 12 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 38** Copia certificada de la carta n.º 020-2021-CSP/MPA de 6 de diciembre de 2021 y del informe n.º 012-2021-SUP-PFPP-CSP/MPA de 6 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 39** Copia certificada del oficio n.º 1282-2021-MPA/GDU-SGOPEP de 16 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 40** Copia certificada de la carta n.º 022-2021-FQC-RO/MS de 20 de diciembre de 2021, de la programación de obra-diagrama Gantt, adicional de obra n.º 02 y de la carta n.º 035-2021-FQC-RO/MS de 20 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 41** Copia certificada de la carta n.º 003-2022-CSP/MPA, con fecha de "recepción" 4 de enero de 2022.

- Apéndice n.º 42** Copia certificada del oficio n.º 012 -2022-MPA/GDU/SGOPEP de 6 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 43** Copia certificada del carta n.º 010-2022-CSP/MPA, con fecha de "recepción" 7 de enero de 2022 y del informe n.º 003-2022-SUP-PFPP-CSP/MPA de 7 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 44** Copia certificada del informe n.º 090-2022-MPA/GDU/SGOPEP de 12 de enero de 2022 y del informe n.º 360-2022-MPA/GDU/SGOPEP de 1 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 45** Copia certificada del memorando n.º 064-2022-MPA/GDU de 12 de enero de 2022 y del memorando n.º 283-2022-MPA/GDU de 2 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 46** Copia certificada de la Resolución Gerencial n.º 261-2022-MPA/GM de 9 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 47** Copia certificada del informe n.º 446 -2022-MPA/GAF-SGL de 11 de febrero de 2022 y del dictamen legal n.º 227-2022-MPA-GAJ de 14 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 48** Impresión del asiento de cuaderno de obra digital n.º 115 de 19 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 49** Copia certificada del comprobante de pago n.º 12006 de 23 de diciembre de 2021 por S/ 223 577,95, de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 27 de diciembre de 2021, y documentos adjuntos de acuerdo a lo siguiente:
- Copia certificada de la carta n.º 027-2021-FQC-RO/MSD de 6 de diciembre de 2021 y del informe de valorización n.º 01-noviembre, correspondiente al adicional de obra n.º 01, que contiene entre otros, lo siguiente:
    - Copia certificada de la caratula y del índice del informe de valorización n.º 01-noviembre 2021.
    - Copia certificada del rubro 1.1 Cuadro resumen de valorización.
    - Copia certificada del rubro 1.2 Cuadro resumen de valorizaciones pagadas.
    - Copia certificada del rubro 1.4 Ficha técnica.
    - Copia certificada del rubro 1.5 Valorización física mensual.
    - Copia certificada del rubro 1.11 Panel fotográfico.
  - Copia certificada de la carta n.º 022-2021-CSP/MPA de 6 de diciembre de 2021.
  - Copia certificada del informe n.º 3547-2021-MPA/GDU/SGOPEP, con fecha de "recepción" 15 de diciembre de 2021.
  - Copia certificada del memorando n.º 3166-2021-MPA-GDU de 15 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 50** Copia certificada del comprobante de pago n.º 11969 de 23 de diciembre de 2021 por S/ 17 452,58, de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 27 de diciembre de 2021, y documentos adjuntos de acuerdo a lo siguiente:
- Copia certificada de la carta n.º 028-2021-FQC-RO/MSD de 6 de diciembre de 2021 y del informe de valorización n.º 01-noviembre, correspondiente al adicional de obra n.º 02, que contiene entre otros, lo siguiente:

- Copia certificada de la caratula y del indice de informe de valorización n.° 01-noviembre 2021.
- Copia certificada del rubro 1.1 Cuadro resumen de valorización.
- Copia certificada del rubro 1.2 Cuadro resumen de valorizaciones pagadas.
- Copia certificada del rubro 1.5 Valorización fisica mensual.
- Copia certificada del rubro 1.11 Panel fotográfico.
- Copia certificada de la carta n.° 023-2021-CSP/MPA de 6 de diciembre de 2021.
- Copia certificada del informe n.° 3548-2021-MPA/GDU/SGOPEP, con fecha de "recepción" 15 de diciembre de 2021.
- Copia certificada del memorando n.° 3164-2021-MPA-GDU de 15 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 51** Copia certificada del comprobante de pago n.° 12001 de 23 de diciembre de 2021 por S/ 17 872,00, de la constancia de depósito de 27 de diciembre de 2021, y documentos adjuntos de acuerdo a lo siguiente:

- Copia certificada de la carta n.° 029-2021-FQC-RO/MSD de 4 de diciembre de 2021 y del informe de valorización n.° 04-noviembre, que contiene entre otros, lo siguiente:
  - Copia certificada de la caratula y del indice de informe de valorización n.° 04-noviembre 2021.
  - Copia certificada del rubro 1.4 Ficha técnica.
  - Copia certificada del rubro 1.5 Valorización fisica mensual.
  - Copia certificada del rubro 1.12 Copias de cuaderno de obra, que contiene el asiento de cuaderno de obra digital n.° 115 de 19 de noviembre de 2021.
- Copia certificada de la carta n.° 021-2021-CSP/MPA de 6 de diciembre de 2021.
- Copia certificada del informe n.° 3546-2021-MPA/GDU/SGOPEP de 9 de diciembre de 2021.
- Copia certificada del memorando n.° 3103-2021-MPA-GDU de 10 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 52** Copia certificada de la carta n.° 045-2022-FQC-RO/MSD, con fecha de "recepción" 2 de febrero de 2022, del INFORME TÉCNICO 001-2022-FQC-RO/MSD DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA y de la carta n.° 046-2022-FQC-RO/MSD de 2 de febrero de 2022.

**Apéndice n.° 53** Copia certificada de la carta n.° 016-2022-CSP/MPA de 3 de febrero de 2022, del informe n.° 005-2022-SUP-PFPP-CSP/MPA de 3 de febrero de 2022 y documentos adjuntos de acuerdo a lo siguiente:

- Copia certificada del asiento de cuaderno de obra digital n.° 189 de 1 de febrero de 2022
- Copia certificada del asiento de cuaderno de obra digital n.° 190 de 2 de febrero de 2022
- Copia certificada de la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, que adjunta parte del Manual de carreteras especificaciones técnicas generales para construcción EG -2013 actualizado a junio 2013.



- Copia certificada del informe técnico n.º 16-2021/SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas climáticas para el periodo enero - marzo 2022" de 15 de diciembre de 2021.

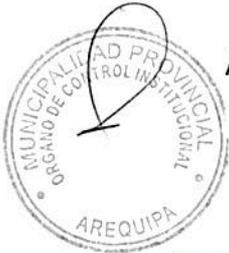
- 
- Apéndice n.º 54** Copia certificada del informe n.º 573-2022-MPA/GDU/SGOPEP de 17 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 55** Copia certificada del memorando -000536-2022 -MPA/GDU de 22 de febrero de 2022 y del informe n.º 35-2022-MPA/GAF/SGL-WBDP de 10 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 56** Copia certificada del informe n.º 979-2022-MPA/GAF-SGL de 11 de marzo de 2022 y del informe legal n.º 316 -2022-MPA-GAJ de 11 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 57** Copia certificada del Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de contrato n.º 062-2021-MPA de 16 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 58** Copia certificada de la carta n.º 053-2022-FQC-RO/MSC, con fecha de "recepción" 28 de febrero de 2022, del INFORME TÉCNICO 002-2022-FQC-RO/MSC DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, del oficio n.º D000010-2022-SENAMHI-DZ6 que adjunta el pronóstico de lluvias próximos 10 días para el distrito de Miraflores provincia y departamento de Arequipa, de 25 de febrero de 2022, y de la carta n.º 055-2022-FQC-RO/MSC de 28 de febrero de 2022.
- 
- Apéndice n.º 59** Copia certificada de la carta n.º 018-2022-CSP/MPA de 28 de febrero de 2022, del informe n.º 010-2022-SUP-PFPP-CSP/MPA de 28 de febrero de 2022 y del asiento de cuaderno de obra digital n.º 201 de 28 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 60** Copia certificada del informe n.º 757-2022-MPA/GDU/SGOPEP, con fecha de "recepción" 15 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 61** Copia certificada del memorando n.º 785-2021-MPA/GDU, con fecha de "recepción" 16 de marzo de 2022.
- 
- Apéndice n.º 62** Copia certificada del informe n.º 1641-2022-MPA/GAF-SGL, con fecha de "recepción" 18 de abril de 2022 y del informe n.º 60-2022-MPA/GAF/SGL-WBDP de 12 de abril de 2022
- Apéndice n.º 63** Copia certificada del proveído-000672-2022-MPA/GDU de 20 de abril de 2022.
- 
- Apéndice n.º 64** Copia certificada del informe n.º 1354-2022-MPA/GDU/SGOPEP, con fecha de "recepción" 29 de abril de 2022 y del Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra de 16 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 65** Copia certificada del oficio n.º 078-2022-MPA/GDU de 20 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 66** Copia certificada de la carta n.º 028-2022-XVCV-2022-GDU-MPA de 15 de julio de 2022.
- 
- Apéndice n.º 67** Copia certificada del Acta de suspensión de obra n.º 2 de común acuerdo de 15 de julio de 2022.



-  Apéndice n.º 68 Copia certificada de la carta n.º 060-2022-DGPA-GG/MCS de 14 de marzo de 2022 y del INFORME TÉCNICO 004-2022-FQC-RO/MCS DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA.
- Apéndice n.º 69 Copia certificada de la carta n.º 031-2022-CSP/MPA, con fecha de "recepción" 15 de marzo de 2022 y del informe n.º 012-2022-SUP-PFPP-CSP/MPA de 15 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 70 Copia certificada del informe n.º 934-2022-MPA/GDU/SGOPEP, con fecha de "recepción" 21 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 71 Copia certificada del memorando n.º 852-2022-MPA/GDU de 21 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 72 Copia certificada del informe n.º 1286-2022-MPA/GAF-SGL de 28 de marzo de 2022 y del informe n.º 45-2022-MPA/GAF/SGL-WBDP de 28 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 73 Copia certificada del memorando -001303-2022-MPA/GDU, con fecha de "recepción" 13 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 74 Copia certificada del informe -001464-2022-MPA/GDU-SGOPEP, con fecha de "recepción" 16 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 75 Copia certificada del oficio n.º 111-2022-MPA/GDU de 16 de mayo de 2022.
-  Apéndice n.º 76 Copia certificada de la carta n.º 029-2022-XVCV-2022-GDU-MPA de 15 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 77 Copia certificada del Acta de suspensión de obra n.º 03 de común acuerdo de 26 de mayo de 2022, suscrita el 15 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 78 Impresión del asiento de cuaderno de obra digital n.º 224 de 3 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 79 Impresión del oficio n.º 005-2023-CG/OC0353-SCE-MPA.AVP de 18 de abril de 2023 e impresión del correo electrónico de 18 de abril de 2023.
-  Apéndice n.º 80 Impresión con firma digital del oficio n.º D000034-2023-SENAMHI-DZ6 de 20 de abril de 2023 que contiene el cuadro de precipitación total diaria (MM) de los meses de enero a mayo de 2022, e impresión de correo electrónico de 20 de abril de 2023.
-  Apéndice n.º 81 Copia certificada del documento sin número de 19 de julio de 2021, y documentos adjuntos de acuerdo a lo siguiente:
- Copia certificada del ítem I. Programa de ejecución de obra (CPM)-Calendario de avance de obra valorizada, de la Programación de Obra – Diagrama Gantt y el Calendario Valorizado de Avance de Obra.
  - Copia certificada del ítem J. Calendario de adquisición de materiales y del Calendario de Utilización de Recursos.
  - Copia certificada del ítem K. Calendario de utilización de equipos.



- Apéndice n.º 82** Copia certificada de la carta n.º 002-2021-FQC-RO/MSC de 13 de agosto de 2021 y de la Programación de Obra - Diagrama Gantt adjunta.
- Apéndice n.º 83** Copia certificada de la carta n.º 003-2021-FQC-RO/MSC de 13 de agosto de 2021 y del Calendario Valorizado de Avance de Obra adjunto.
- Apéndice n.º 84** Impresión del asiento de cuaderno de obra digital n.º 06 de 19 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 85** Copia certificada de la carta n.º 009-2021-FQC-RO/MSC de 24 de setiembre de 2021 y de la Programación de Obra - Diagrama Gantt adjunta.
- Apéndice n.º 86** Copia certificada de la carta n.º 004-2021 FAC/INSPECTOR/MPA de 28 de setiembre de 2021 y del informe n.º 004-2021-MPA/GDU/SGOPEP/fac-Progreso de 27 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 87** Copia certificada de la Resolución Gerencial n.º 597-2021-MPA/GM de 22 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 88** Copia certificada de la Resolución Gerencial n.º 164-2022-MPA/GM de 15 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 89** Copia certificada de la carta n.º 047-2022-DGPA-GG/MSC de 3 de febrero de 2022 y de la Programación de Obra - Diagrama Gantt adjunto.
- Apéndice n.º 90** Copia certificada de la carta n.º 048-2022-DGPA-GG/MSC de 3 de febrero de 2022 y de la Programación de Obra - Diagrama Gantt adjunto.
- Apéndice n.º 91** Copia certificada de la carta n.º 033-2022-CSP/MPA de 23 de marzo de 2022 y de la Programación de Obra - Diagrama Gantt adjunto.
- Apéndice n.º 92** Copia certificada del oficio n.º 006-2023-CG/OC0353-VR-MPA, con fecha de "recepción" 23 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 93** Impresión de la carta n.º 001-2023-LEG/TDM de 27 de febrero de 2023, que adjunta copia simple de las guías de remisión remitente 0022 n.º 001430 y 0022 n.º 001431 e impresión del correo electrónico de 27 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 94** Impresión del asiento de cuaderno de obra digital n.º 195 de 4 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 95** Impresión del asiento de cuaderno de obra digital n.º 205 de 2 de abril de 2022, impresión de la confirmación de detalle de operación, numero de confirmación CCE-300322 6687748 de 30 de marzo de 2022 y factura electrónica E001-2332 de 31 de marzo de 2022 y copia certificada del oficio n.º 240-2023-MPA/GDU/SGOPEP de 29 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 96** Impresión con firma digital del documento sin número de 16 de marzo de 2023, que adjunta el anexo I y copias simples de la guías de remisión remitente 003 n.º 006560, 003 n.º 006582, 003 n.º 006593 y 003 n.º 006605.



**Apéndice n.º 97** Copia certificada de los comprobantes de pago girados por concepto de adelanto de materiales, de acuerdo a lo siguiente:

- Copia certificada del comprobante de pago n.º 06579 de 27 de agosto de 2021 por S/ 300 000,00 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 1 de setiembre de 2021, que contiene entre otros lo siguiente:
  - Copia certificada de la carta n.º 002-2021-DGPA-RL/MCYS de 24 de agosto de 2021, y de los ítems 1. Calculo monto adelanto de materiales, 2. Agrupamiento de materiales, 3. Cronograma de utilización de materiales, 4. Cronograma de utilización de insumos general.
  - Copia certificada del informe n.º 001-2021-MPA/GDU/SGOPEP/fac-Progreso de 25 de agosto de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 06583 de 27 de agosto de 2021 por S/ 272 036,98 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 1 de setiembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 06582 de 27 de agosto de 2021 por S/ 300 000,00 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 1 de setiembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 06581 de 27 de agosto de 2021 por S/ 300 000,00 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 1 de setiembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 06578 de 27 de agosto de 2021 por S/ 48 835,00 y de la constancia de depósito de 1 de setiembre 2021.

**Apéndice n.º 98** Copia certificada de los documentos relacionados al reinicio de plazo de ejecución, de acuerdo a lo siguiente:

- Copia certificada del oficio n.º 428-2022-MPA/GDU/SGOPEP de 30 de marzo de 2022.
- Impresión del asiento de cuaderno de obra digital n.º 204 de 31 de marzo de 2022.
- Impresión del asiento de cuaderno de obra digital n.º 207 de 10 de abril de 2022.
- Copia certificada de la carta n.º 027-2022-XVCV-2022-GDU-MPA de 15 de julio de 2022.
- Copia certificada del Acta de reinicio de obra n.º 1 de común acuerdo de 15 de julio de 2022.

**Apéndice n.º 99** Copia certificada de los comprobantes de pago girados a favor del Contratista, de acuerdo a lo siguiente:

- Copia certificada del comprobante de pago n.º 05960 de 9 de agosto de 2021 por S/ 24 417,00 y de constancia de depósito de 19 de agosto de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 05961 de 9 de agosto de 2021 por S/ 250 000,00 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 11 de agosto de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 05962 de 9 de agosto de 2021 por S/ 250 000,00 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 11 de agosto de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 05963 de 9 de agosto de 2021 por S/ 86 018,99 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 11 de agosto de 2021.

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 08248 de 4 de octubre de 2021 por S/ 23 438,00 y de la constancia de depósito de 6 de octubre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 08249 de 4 de octubre de 2021 por S/ 300 000,00 y del oficio n.° 215-2023-MPA/SGT de 16 de junio de 2023, y copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 5 de octubre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 08250 de 4 de octubre de 2021 por S/ 262 510,58 y copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 5 de octubre de 2021, alcanzada mediante el oficio n.° 215-2023-MPA/SGT de 16 de junio de 2023.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 09223 de 26 de octubre de 2021 por S/ 29 743,00 y de la constancia de depósito de 28 de octubre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 09224 de 26 de octubre de 2021 por S/ 300 000,00 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 29 de octubre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 09254 de 26 de octubre de 2021 por S/ 300 000,00 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 4 de noviembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 09255 de 26 de octubre de 2021 por S/ 113 842,33 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 29 de octubre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 11003 de 3 de diciembre de 2021 por S/ 11 446,00 y de la constancia de depósito de 10 de diciembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 11004 de 3 de diciembre de 2021 por S/ 274 704,83 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de diciembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 11968 de 23 de diciembre de 2021 por S/ 727,00 y de la constancia de depósito de 27 de diciembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 12002 de 23 de diciembre de 2021 por S/ 300 000,00 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 27 de diciembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 12004 de 23 de diciembre de 2021 por S/ 128 934,30 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 27 de diciembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 12005 de 23 de diciembre de 2021 por S/ 9 316,00 y de la constancia de depósito de 29 de diciembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 12007 de 23 de diciembre de 2021 por S/ 4 219,00 y de la constancia de depósito 29 de diciembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 12008 de 23 de diciembre de 2021 por S/ 101 243,58 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 27 de diciembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 12323 de 29 de diciembre de 2021 por S/ 16 430,00 y de la constancia de depósito de 30 de diciembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 12324 de 29 de diciembre de 2021 por S/ 300 000,00 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 31 de diciembre de 2021.

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 12325 de 29 de diciembre de 2021 por S/ 94 322,81 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 31 de diciembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 302 de 7 de febrero de 2022 por S/ 4 764,00 y de la constancia de depósito de 8 de febrero de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 303 de 7 de febrero de 2022 por S/ 114 342,14 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de febrero de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 510 de 17 de febrero de 2022 por S/ 2 956,00 y de la constancia de depósito de 18 de febrero de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 511 de 17 de febrero de 2022 por S/ 70 936,49 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de febrero de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 512 de 17 de febrero de 2022 por S/ 1 007,00 y de la constancia de depósito de 18 de febrero de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 513 de 17 de febrero de 2022 por S/ 24 166,01 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de febrero de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 517 de 18 de febrero de 2022 por S/ 18 336,00 y de la constancia de depósito de 23 de febrero de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 518 de 18 de febrero de 2022 por S/ 300 000,00 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de febrero de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 519 de 18 de febrero de 2022 por S/ 140 070,35 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de febrero de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 717 de 1 de marzo de 2022 por S/ 345,00 y de la constancia de depósito de 2 de marzo de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 718 de 1 de marzo de 2022 por S/ 8 274,16 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 2 de marzo de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1259 de 17 de marzo de 2022 por S/ 122,00 y de la constancia de depósito de 18 de marzo de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1260 de 17 de marzo de 2022 por S/ 2 933,35 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de marzo de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 03444 de 19 de mayo de 2022 por S/ 32 049,00 y de la constancia de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 20 de mayo de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 03445 de 19 de mayo de 2022 por S/ 769 165,55 y de la constancia de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 20 de mayo de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 03446 de 19 de mayo de 2022 por S/ 1 607,00 y de la constancia de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 20 de mayo de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 03447 de 19 de mayo de 2022 por S/ 38 559,96 y de la constancia de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 20 de mayo de 2022.

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 03451 de 19 de mayo de 2022 por S/ 316,00 y de la constancia de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 23 de mayo de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 03452 de 19 de mayo de 2022 por S/ 7 576,18 y de la constancia de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 25 de mayo de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 03822 de 30 de mayo de 2022 por S/ 3 390,00 y de la constancia de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 16 de junio de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 03823 de 30 de mayo de 2022 por S/ 81 350,74 y de la constancia de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 9 de junio de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 12398 de 30 de diciembre de 2022 por S/ 22 589,00 y de la constancia de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 5 de enero de 2023.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 12399 de 30 de diciembre de 2022 por S/ 542 133,86 y de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 3 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 100** Copia certificada de los documentos de designación y cese de los servidores involucrados, de acuerdo a lo siguiente:

Edward Jesús Pinto Salas

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 450-2021-MPA de 6 de setiembre de 2021.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 721-2022-MPA de 22 de diciembre de 2022.

Getza Arioska Belem Fernández Almanza

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 492 -2021-MPA de 30 de setiembre de 2021.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 739-2022-MPA de 22 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 101** Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0353-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambas de 31 de mayo de 2023; asimismo, impresión de la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OC0353-SCE-MPA.AVP de 29 de mayo de 2023 todos remitidos a Edward Jesús Pinto Salas.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0353-02-004 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambas de 31 de mayo de 2023, asimismo, impresión de la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OC0353-SCE-MPA.AVP de 29 de mayo de 2023 todos remitidos a Getza Arioska Belem Fernández Almanza.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.

**Apéndice n.º 102** Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 690 de 28 de mayo de 2015, que aprueba la actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Arequipa
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 0370-2016-MPA de 28 de abril de 2016, que aprueba la adecuación del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Arequipa.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 0633 -2017-MPA de 5 de mayo de 2017, que aprueba la modificación del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Arequipa y de la parte relacionada a las funciones específicas del Gerente de Desarrollo Urbano y del Sub Gerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas.

Arequipa, 23 de junio de 2023

**Cesar Ademir Panclas Gordillo**  
Supervisor

**Soledad Yenny Alvarez Coaquira**  
Jefa de Comisión

**Carlos Renzo Olivera Gonzales**  
Abogado

**Jonathan Raúl Vera Flores**  
Especialista técnico

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 23 de junio de 2023

**José Víctor Torres Peñarrieta**  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
Municipalidad Provincial de Arequipa

*Pa*

*P*

MEMORANDUM  
CO

# APÉNDICE N° 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2023-2-0535-SCE**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad   | Nombres y Apellidos                   | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado                                     | Periodo de Gestión |            | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) |       |                          |
|----|--|---------------------------------------|------------------------------------|---|--------------------|------------|--|------------------------------|------------------------|--|-------|--------------------------|
|    |  |                                       |                                    |   | Desde              | Hasta      |  |                              |                        | Civil  | Penal | Administrativa Funcional |
| 1  | Entidad consintió y aprobó ampliación de plazo n.º 4 mediante la cual se propició duplicidad del plazo ampliado por eventos que afectaban la ejecución de la obra en un mismo periodo; asimismo, acordó la suspensión de plazo n.º 3 sin contar con sustento y por causal atribuible al contratista, inobservando con ello la normativa de contratación pública y generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 684 807,77 por inaplicación de penalidad. | Edward Jesús Pinto Salas              | 40401287                           | Gerente de Desarrollo Urbano                          | 15/09/2021         | 31/12/2022 | D.L.1057                                   |                              | No aplica              | X  |       | X                        |
| 2  |  | Getza Arioska Belam Fernández Almanza | 42275190                           | Subgerente de Obras Públicas y Edificaciones Privadas | 30/09/2021         | 31/12/2022 | D.L.1057                                   |                              | No aplica              | X  |       | X                        |

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Arequipa, 23 de Junio de 2023  
**OFICIO N° 000473-2023-CG/OC0353**

Señor:  
**Víctor Hugo Rivera Chávez**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Arequipa**  
Calle el Filtro 501  
**Arequipa/Arequipa/Arequipa**

**Asunto** : Remite Informe de Control Especifico

**Referencia** : a) Oficio N° 000297-2023-CG/OC0353 de 18 de abril de 2023.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a las "Ampliaciones y suspensiones de plazo en la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en toda la avenida Progreso, distrito de Miraflores, provincia de Arequipa y región de Arequipa".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 011-2023-2-0353-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, lo cual fue comunicado anteriormente mediante oficio n.º 001-2023-CG/OC0353-SCE-MPA.AVP de 18 de abril de 2023.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Jose Victor Torres Peñarrieta**  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
Municipalidad Provincial de Arequipa  
Contraloría General de la República



Firmado digitalmente por  
ALVAREZ COAQUIRA Soledad  
Yenny FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 27-06-2023 08:46:12 -05:00

(JTP/sac)  
Nro. Emisión: 01403 (0353 - 2023) Elab:(U10115 - 0353)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LTUOXKB**





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000473-2023-CG/OC0353

**EMISOR** : SOLEDAD YENNY ALVAREZ COAQUIRA - JEFE DE COMISIÓN - AMPLIACIONES Y SUSPENSIONES DE PLAZO EN LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN TODA LA AVENIDA PROGRESO, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : VICTOR HUGO RIVERA CHAVEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

### Sumilla:

En el marco del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad: "Ampliaciones y suspensiones de plazo en la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en toda la avenida Progreso, distrito de Miraflores, provincia de Arequipa y región de Arequipa". Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 011-2023-2-0353-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154489895**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2023-CG/0353-02-004
2. OFICIO-000473-2023-OC0353[F]
3. Tomo I folios 1 al 84[F]
4. Tomo I folio 85 al 139[F]
5. Tomo I folios 140 AL 196[F]
6. Tomo I folios 197 AL 259[F][F][F]
7. Tomo I folio 260[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **3MHGBJG**



8. Tomo I folios 261 AL 313[F]
9. Tomo I folio 314[F]
10. Tomo I folios 315 AL 324[F]
11. Tomo II folios 325 AL 411[F][F][F][F][F]
12. Tomo II folios 412 AL 459[F][F]
13. Tomo II folio 460[F]
14. Tomo II folio 461 AL 523[F]
15. Tomo II folio 524 AL 601[F]
16. Tomo II folio 602 AL 648[F]
17. Tomo II folio 649 AL 742[F]
18. Tomo III folios 743 al 828[F][F][F]
19. Tomo III folio 829[F]
20. Tomo III folios 830 AL 843[F]
21. Tomo III folio 844[F]
22. Tomo III folios 845 AL 856[F]
23. Tomo III folio 857[F]
24. Tomo III folios 858 AL 873[F]
25. Tomo III folio 874[F]
26. Tomo III folios 875 Y 876[F]
27. Tomo III folio 877[F]
28. Tomo III folio 878 al 924[F]
29. Tomo III folios 925 AL 974[F][F]
30. Tomo III folios 975 AL 1036[F][F]
31. Tomo III folios 1037 AL 1072[F][F]

**NOTIFICADOR** : SOLEDAD YENNY ALVAREZ COAQUIRA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/0353-02-004

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000473-2023-CG/OC0353

**EMISOR** : SOLEDAD YENNY ALVAREZ COAQUIRA - JEFE DE COMISIÓN -  
AMPLIACIONES Y SUSPENSIONES DE PLAZO EN LA EJECUCION  
DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE  
TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN TODA LA  
AVENIDA PROGRESO, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE  
AREQ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : VICTOR HUGO RIVERA CHAVEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154489895

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1108

---

Sumilla: En el marco del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad: "Ampliaciones y suspensiones de plazo en la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en toda la avenida Progreso, distrito de Miraflores, provincia de Arequipa y región de Arequipa". Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 011-2023-2-0353-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000473-2023-OC0353[F]
2. Tomo I folios 1 al 84[F]
3. Tomo I folio 85 al 139[F]



4. Tomo I folios 140 AL 196[F]
5. Tomo I folios 197 AL 259[F][F][F]
6. Tomo I folio 260[F]
7. Tomo I folios 261 AL 313[F]
8. Tomo I folio 314[F]
9. Tomo I folios 315 AL 324[F]
10. Tomo II folios 325 AL 411[F][F][F][F][F][F]
11. Tomo II folios 412 AL 459[F][F]
12. Tomo II folio 460[F]
13. Tomo II folio 461 AL 523[F]
14. Tomo II folio 524 AL 601[F]
15. Tomo II folio 602 AL 648[F]
16. Tomo II folio 649 AL 742[F]
17. Tomo III folios 743 al 828[F][F][F]
18. Tomo III folio 829[F]
19. Tomo III folios 830 AL 843[F]
20. Tomo III folio 844[F]
21. Tomo III folios 845 AL 856[F]
22. Tomo III folio 857[F]
23. Tomo III folios 858 AL 873[F]
24. Tomo III folio 874[F]
25. Tomo III folios 875 Y 876[F]
26. Tomo III folio 877[F]
27. Tomo III folio 878 al 924[F]
28. Tomo III folios 925 AL 974[F][F]
29. Tomo III folios 975 AL 1036[F][F]
30. Tomo III folios 1037 AL 1072[F][F]

